IMPO DiarioOficial

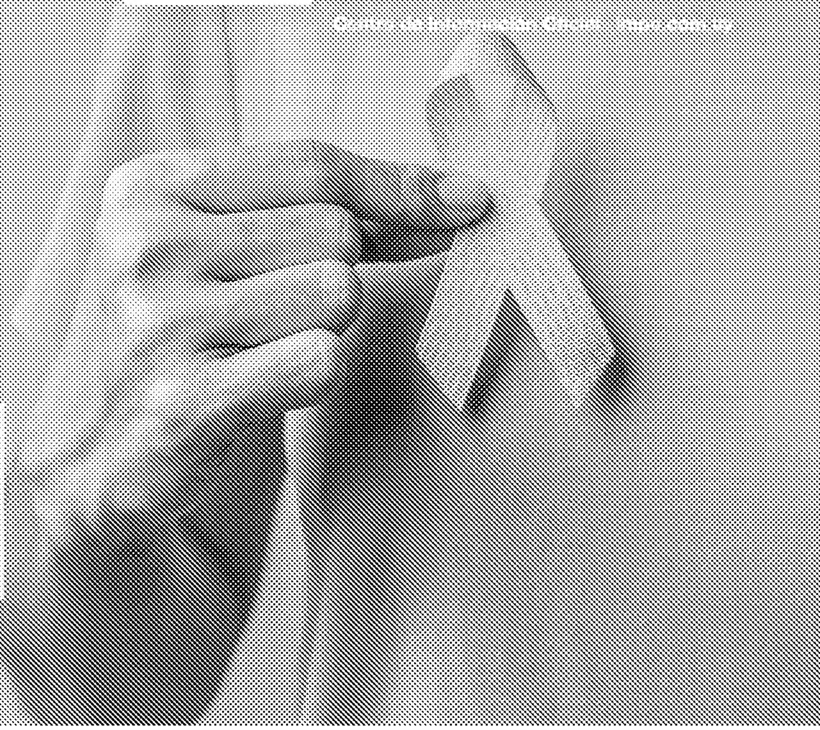

La **Ley 18.097** declara el 17 de julio "Día Nacional para la Prevención del Suicidio". Las instituciones educativas, así como instituciones públicas, deberán realizar actividades brindando información calificada y veraz sobre la problemática y su abordaje.

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXIX - Nº 31.707 - Montevideo, jueves 10 de julio de 2025

AVISOS

Convocatorias .... Pág. 34

Emplazamientos .... Pág. 34

Licitaciones .... Pág. 34

Llamados a Acreedores .... Pág. 35

Edictos Matrimoniales .... Pág. 35

Prescripciones .... Pág. 37

Sociedades de Responsabilidad Limitada .... Pág. 37

Venta de Comercios .... Pág. 38

Varios .... Pág. 38

Sociedades Anónimas y Balances .... Pág. 42

Tarifas .... Pág. 44

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1 - Decreto 141/025.- Desígnase con el nombre Batallón "Oriental" de Infantería N° 4, a la Unidad Batallón "Oriental" de Infantería Mecanizado N° 4; Batallón "Rincón" de Infantería N° 9 a la Unidad Batallón "Rincón" de Infantería Mecanizado N° 9, y Batallón "Treinta y Tres Orientales" de Infantería N° 10, a la Unidad Batallón "Treinta y Tres Orientales" de Infantería Mecanizado N° 10. (2.670*R) .... Pág. 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2 - Decreto 139/025.- Incorpóranse al Anexo II del Decreto 48/022, de fecha 31 de enero de 2022, las posiciones arancelarias que se determinan. (2.671*R) .... Pág. 3

3 - Decreto 140/025.- Reglaméntase lo dispuesto por el Título 13 del Texto Ordenado 2023, que recopila normas relativas al Impuesto de Enseñanza Primaria (IEP). (2.672*R) .... Pág. 4

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

4 - Decreto 142/025.- Modifícase el art. 8 del Decreto 225/022, de fecha 13 de julio de 2022, relativo a los elementos de conexión de los vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables, de las categorías que se mencionan. (2.673*R) .... Pág. 5

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

5 - Resolución 276/025.- Modifícase el "Reglamento de Calidad de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, y Relaciones con los Clientes" (RECAPYS), aprobado por Resolución de la URSEA 717/023, de fecha 27 de diciembre de 2023, en los términos que se indican. (2.682*R) .... Pág. 6

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy | **Director General**: Lic. Miguel Lorenzoni (mlorenzoni@impo.com.uy) | **Gerente General (i)**. Lucas Rodríguez Berrospe (lrodriguez@impo.com.uy) | **Directores de Área**: **Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE COLONIA

6 - Resolución 595/025.- Promúlgase el Decreto Departamental 007/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, por el que se designa con el nombre Nicolasa Carolina Duarte de Indart, Doña Lola, al paseo de la Localidad Catastral Carmelo, que se identifica. (2.685'R)..... Pág. 22

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

7 - Notificación 76/025.- Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa. (2.680)..... Pág. 23

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD

8 - Resolución 1.850/025.- Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas. (2.683)..... Pág. 27

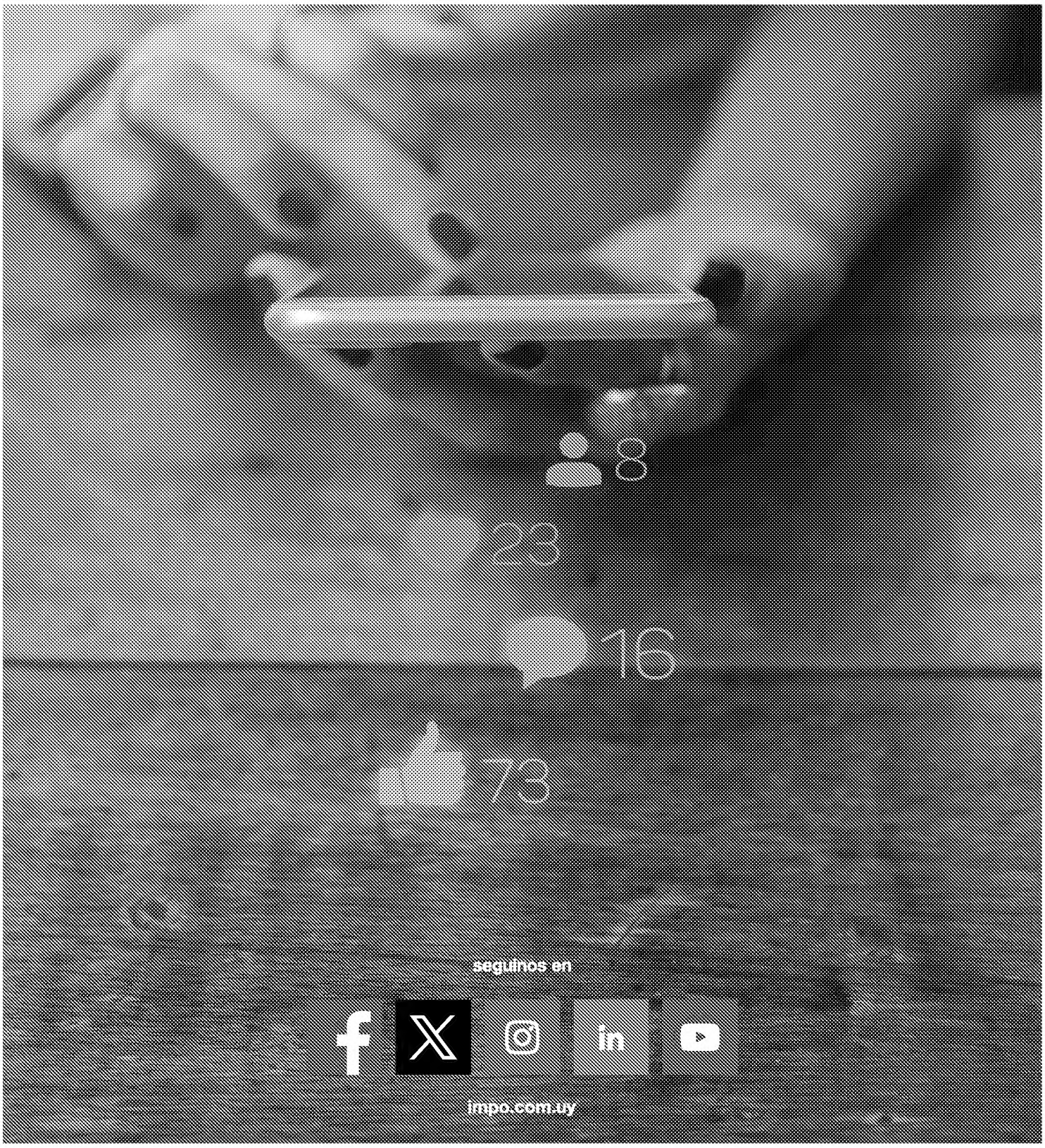

Documentos

Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 7 y 8 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
1
Decreto 141/025

Desígnase con el nombre Batallón "Oriental" de Infantería N° 4, a la Unidad Batallón "Oriental" de Infantería Mecanizado N° 4; Batallón "Rincón" de Infantería N° 9 a la Unidad Batallón "Rincón" de Infantería Mecanizado N° 9, y Batallón "Treinta y Tres Orientales" de Infantería N° 10, a la Unidad Batallón "Treinta y Tres Orientales" de Infantería Mecanizado N° 10.

(2.670*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 2 de Julio de 2025

VISTO: la gestión promovida por el Comando General del Ejército, por la cual solicita que se designe con el nombre de Batallón "Oriental" de Infantería Nº 4 a la Unidad Batallón "Oriental" de Infantería Mecanizado Nº 4; Batallón "Rincón" de Infantería Nº 9 a la Unidad Batallón "Rincón" de Infantería Mecanizado Nº 9 y Batallón "Treinta y Tres Orientales" de Infantería Nº 10 a la Unidad Batallón "Treinta y Tres Orientales" de Infantería Mecanizado Nº 10;

RESULTANDO: que se han propuesto las citadas denominaciones en virtud de que dichas Unidades tienen la necesidad de adecuar, estandarizar y homogenizar la referencia a los vehículos tácticos que componen la flota vehicular;

CONSIDERANDO: I) que conforme surge de la Directiva D.37-9, del Comando General del Ejército, de 11 de diciembre de 2014, pueden realizarse propuestas con nombres representativos para ser asignados a distintas reparticiones del Ejército;

II) que motiva la propuesta la reciente distribución de medios de transporte en el Ejército Nacional, producto de lo cual se requiere modificar el empleo táctico y denominación de las Unidades del mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Jurídico Notarial del Estado Mayor del Ejército y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por la Directiva D.37-9, del Comando General del Ejército, de 11 de diciembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase con el nombre de Batallón "Oriental" de Infantería Nº 4 a la Unidad Batallón "Oriental" de Infantería Mecanizado Nº 4; Batallón "Rincón" de Infantería Nº 9 a la Unidad Batallón "Rincón" de Infantería Mecanizado Nº 9 y Batallón "Treinta y Tres Orientales" de Infantería Nº 10 a la Unidad Batallón "Treinta y Tres Orientales" de Infantería Mecanizado Nº 10.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase al Comando General del Ejército, a sus efectos. Cumplido, archívese.

CAROLINA COSSE, VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA; SANDRA LAZO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Decreto 139/025

Incorpóranse al Anexo II del Decreto 48/022, de fecha 31 de enero de 2022, las posiciones arancelarias que se determinan.

(2.671*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 2 de Julio de 2025

VISTO: el Decreto Nº 48/022, de 31 de enero de 2022;

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones;

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de los productos con ítem arancelario: 4418.81.00.00, 4418.82.00.00 y 4418.89.00.00;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y sus Decretos Reglamentarios;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo II del Decreto Nº 48/022, de 31 de enero de 2022, las siguientes posiciones arancelarias:

NCM	%
4418.81.00.00	6
4418.82.00.00	6
4418.89.00.00	6

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

CAROLINA COSSE VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA; GABRIEL ODDONE; FERNANDA CARDONA; ALFREDO FRATTI.

3

Decreto 140/025

Reglaméntase lo dispuesto por el Título 13 del Texto Ordenado 2023, que recopila normas relativas al Impuesto de Enseñanza Primaria (IEP).

(2.672*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Julio de 2025

VISTO: lo dispuesto por el Título 13 del Texto Ordenado 2023 que recopila las normas relativas al Impuesto de Enseñanza Primaria (IEP);

CONSIDERANDO: la conveniencia de estructurar en un decreto orgánico las normas reglamentarias para la liquidación del referido tributo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA (IEP)

CAPÍTULO I

Normas generales

ARTÍCULO 1º.- Hecho generador.- El Impuesto de Enseñanza Primaria gravará las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos pasivos. Contribuyentes.- Serán contribuyentes de este Impuesto los propietarios de los inmuebles, los poseedores, los promitentes compradores con o sin promesas inscriptas y los usufructuarios.

ARTÍCULO 3º.- Base de cálculo.- La base del cálculo del Impuesto será la de los valores reales de los inmuebles, determinados por la Dirección Nacional de Catastro (DNC).

Estarán exonerados de su pago los propietarios de los inmuebles cuyos valores reales sean inferiores a $ 271.091 (pesos uruguayos doscientos setenta y un mil noventa y uno) a valores vigentes al 1º de enero de 2025.

El referido valor se actualizará mediante la determinación que fije el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º.- Tasas.- Las alícuotas del Impuesto de Enseñanza Primaria (IEP) serán las siguientes:

Valor desde $ (pesos uruguayos):	Valor hasta $ (pesos uruguayos):	Alícuota
271.091	474.406	0,15%
474.407	2.033.154	0,2%
2.033.155	4.744.017	0,25%
4.744.018	en adelante	0,3%

Los valores que se indican corresponden a los valores reales de los inmuebles determinados por la Dirección Nacional de Catastro (DNC) vigentes al 1º de enero de 2025, y se actualizarán mediante la determinación que fije el Poder Ejecutivo respecto de dichos valores reales.

ARTÍCULO 5º.- Exoneraciones.- Además de las exoneraciones establecidas por los artículos 5º y 69 de la Constitución y la referida en el inciso segundo del artículo 3º del presente Decreto, estarán exonerados de este impuesto:

a) Los inmuebles de propiedad de Gobiernos extranjeros y destinados a sedes de delegaciones diplomáticas, organismos internacionales o consulares.

b) Las propiedades del Estado y los Gobiernos Departamentales.

c) Las propiedades de las entidades comprendidas en el artículo 1º del Título 3 del Texto Ordenado 2023 y en el Decreto-Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981.

d) Las cooperativas de vivienda.

e) Los inmuebles dados bajo régimen de comodato al Estado, a los Gobiernos Departamentales y a las personas jurídicas comprendidas por los artículos 5º y 69 de la Constitución de la República, mientras se mantenga vigente el correspondiente contrato y siempre y cuando el bien sea destinado a los objetivos institucionales del comodatario.

f) Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de 300 (trescientas) hectáreas índice CONEAT 100. A partir del 1º de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada.

   Para tener derecho al beneficio previsto en el inciso anterior, los productores agropecuarios deberán presentar ante el organismo recaudador, dentro de los 120 (ciento veinte) días del ejercicio que se desee exonerar, declaración jurada con detalle del total de los padrones que al 1º de enero anterior explotaban a cualquier título, con indicación del correspondiente valor real de cada uno, así como la correspondiente documentación del Banco de Previsión Social (BPS) y de la División Contralor de Semovientes (DICOSE) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

   En el caso de propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de 200 (doscientas) hectáreas índice CONEAT 100, será suficiente con acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

g) Para todos los inmuebles propiedad de MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber, en virtud de los dispuesto por el artículo 476 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

CAPÍTULO II

Inmuebles Urbanos y Suburbanos

ARTÍCULO 6º.- Contribuyentes.- Promitentes compradores con compromiso inscripto de unidades de propiedad horizontal.- Los promitentes compradores con compromiso inscripto de unidades de propiedad horizontal de edificios construidos al amparo de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, que no cuenten con habilitación final municipal, así como de los construidos con préstamo hipotecario conforme con el Capítulo III de la Ley Nº 14.261, de 3 de setiembre de 1974 y con la Ley Nº 16.760, de 16 de julio de 1996, pagarán el Impuesto de Enseñanza Primaria (IEP) por las respectivas unidades individuales que integran los edificios, desde la terminación de la obra, calculado en base a los valores reales fijados al efecto por la Dirección Nacional de Catastro (DNC).

La Dirección Nacional de Catastro (DNC) constatará en cada caso la fecha de terminación de la obra.

ARTÍCULO 7º.- Autorización a la Dirección Nacional de Catastro.- Autorízase a la Dirección Nacional de Catastro (DNC) a realizar convenios con la Dirección General Impositiva (DGI), que posibiliten las inspecciones y trabajos necesarios para la determinación de las fechas de terminación de obras y la fijación de los respectivos valores reales.

CAPÍTULO III

Inmuebles Rurales

ARTÍCULO 8º.- Liquidación.- Los contribuyentes del Impuesto de Enseñanza Primaria que grava las propiedades inmuebles rurales, liquidarán el impuesto a pagar en base a la presentación de una declaración jurada ante la Dirección General Impositiva (DGI), en los términos y condiciones que la misma determine.

ARTÍCULO 9º.- Exoneración.- Requisitos.- Los contribuyentes exonerados, no comprendidos en el inciso segundo del artículo 3º, deberán presentar la referida declaración jurada determinando la fuente legal que motiva la exoneración.

Además de lo dispuesto en el inciso anterior, los contribuyentes que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de 300 (trescientas) hectáreas índice CONEAT 100, deberán declarar:

a) en caso de que exploten padrones que en su conjunto no excedan de 200 (doscientas) hectáreas índice CONEAT 100, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001. A tales efectos, será suficiente la declaración jurada presentada ante los Gobiernos Departamentales correspondientes, la cual podrá ser requerida por la Dirección General Impositiva (DGI); o

b) en caso de que exploten padrones que en su conjunto no excedan de 300 (trescientas) hectáreas índice CONEAT 100, y no se encuentren comprendidos en la situación del literal a), dentro del plazo establecido en el literal f) del artículo 5º, la información correspondiente al registro de los padrones rurales ante el Banco de Previsión Social (BPS), y de la División Contralor de Semovientes (DICOSE) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) cuando corresponda.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se tomarán los índices de productividad publicados por la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

ARTÍCULO 10.- Declaración jurada. Obligación.- La declaración jurada que disponen los artículos precedentes, deberá presentarse solamente cuando existan inmuebles cuyo valor real sea igual o superior al monto establecido por el inciso segundo del artículo 3º. En tal caso, deberán incluirse también los padrones rurales cuyo valor real sea inferior al monto referido.

ARTÍCULO 11.- Plazos, Facúltase a la Dirección General Impositiva (DGI) a establecer los plazos para la presentación de la declaración jurada dispuesta en los artículos anteriores, y para el pago de las obligaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 12.- Enajenación de bienes inmuebles. Control del IEP.- Los escribanos no podrán autorizar ninguna enajenación de bienes inmuebles sin que se les justifique el pago de la totalidad del Impuesto de Enseñanza Primaria (IEP) incluyendo el ejercicio en curso, o su exoneración.

A tales efectos la Dirección General Impositiva (DGI) emitirá una constancia de estar al día con el Impuesto o de que el inmueble en cuestión no se haya alcanzado por el mismo.

La omisión de esta obligación por parte de los escribanos, aparejará su responsabilidad solidaria respecto del Impuesto que pudiera adeudarse.

El Registro de la Propiedad - Sección Inmobiliaria, no inscribirá documentos sin la constancia de estar al día con el Impuesto.

Exceptúanse del cumplimiento del control notarial al que hace referencia el inciso primero del presente artículo:

a) a las escrituras de Reglamento de Copropiedad, en las de enajenaciones de inmuebles que otorguen el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) y MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber, en calidad de propietarios, o la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), en calidad de propietario fiduciario;

b) a las reinscripciones de los contratos de carta de adeudo por construcciones, en el Registro de Propiedad, Sección Inmobiliaria, otorgados entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) y el beneficiario, en el marco del Programa "Autoconstrucción de Vivienda en Terreno Propio o Familiar".

ARTÍCULO 13.- Préstamos garantizados. Control del IEP.- En todo otorgamiento o renovación de préstamo garantizado con bienes inmuebles concebidos por las Entidades de Intermediación Financiera, éstas deberán efectuar el mismo control mencionado en el artículo anterior respecto a los bienes que garantizan la operación. La omisión de este requisito aparejará la responsabilidad solidaria de las entidades omisas y del escribano que autoriza la escritura de hipoteca, por el importe del Impuesto que se adeudara.

ARTÍCULO 14.- Organismo recaudador.- La Dirección General Impositiva (DGI) tendrá a su cargo la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto de Enseñanza Primaria (IEP).

CAPÍTULO V

Otras disposiciones

ARTÍCULO 15.- Derogaciones.- Deróganse los Decretos Nº 395/992, de 18 de agosto de 1992, Nº 7/003, de 9 de enero de 2003, Nº 229/015, de 31 de agosto de 2015 y Nº 3/018, de 8 de enero de 2018.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese y archívese.

CAROLINA COSSE, VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA; GABRIEL ODDONE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

4

Decreto 142/025

Modifícase el art. 8 del Decreto 225/022, de fecha 13 de julio de 2022, relativo a los elementos de conexión de los vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables, de las categorías que se mencionan.

(2.673*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Julio de 2025

VISTO: el artículo 8º del Decreto Nº 225/022, de 13 de julio de 2022;

RESULTANDO: I) que de acuerdo al artículo 8 del Decreto Nº 225/022, de 13 de julio de 2022, si los elementos de conexión de los vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables, categorías L, M y N, no cumplen con la norma UNIT señalada en el artículo 2, se puede solicitar su admisión, indicando la norma de origen en que se encuentran comprendidos y acompañando su traducción oficial al idioma español, ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

II) que dentro de la categoría L, los vehículos L1, L2 y L3, suelen tener baterías de potencia de carga limitada a valores bajos, y además están diseñados para carga en infraestructura doméstica de manera segura;

III) que en tales casos, la potencia de carga máxima no afecta la estabilidad de la red eléctrica;

IV) que para estos vehículos, sea o no extraíble su batería, puede ampliarse el sistema de admisión, siempre que sus elementos de conexión cumplan con especificaciones técnicas mínimas, y la restante normativa;

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente facilitar la diversificación de la oferta de vehículos eléctricos de pequeño porte;

II) que cumpliéndose con requisitos técnicos, se puede ampliar la admisión de vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables, categorías L1, L2 y L3, cuya potencia máxima de carga no supere 2,3 kW;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Agrégase el siguiente párrafo al artículo 8º del Decreto Nº 225/022, de 13 de julio de 2022:

"También se podrá solicitar la admisión de vehículos categorías L1, L2, y L3, diseñados exclusivamente para carga doméstica, que sus elementos de conexión tampoco se encuentren comprendidos en una norma de origen, cuya potencia máxima de carga no supere 2,3 kW, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas que establezca el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la restante normativa aplicable a vehículos eléctricos y eléctricos híbridos enchufables".

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

CAROLINA COSSE, VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA; FERNANDA CARDONA.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

5

Resolución 276/025

Modifícase el "Reglamento de Calidad de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, y Relaciones con los Clientes" (RECAPYS), aprobado por Resolución de la URSEA 717/023, de fecha 27 de diciembre de 2023, en los términos que se indican.

(2.682*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución N°	Fecha	Trámite
276/025	02/07/2025	1065-69-001-2024

VISTO: el "Reglamento de Calidad de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, y Relaciones con los Clientes" (RECAPYS) aprobado por Resolución de la URSEA Nº 717/023, de 27 de diciembre de 2023, que entró en vigor el 3 de octubre de 2024, el expediente N°1065-69-001-2024 relativo a la petición de la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE) respecto a la prórroga para la entrada en vigor del mismo y la resolución de URSEA Nº 624/024 del 1º de octubre de 2024;

RESULTANDO: **I)** que se prorrogó hasta el 03 de julio de 2025 la exigibilidad de aquellos Artículos y/o Anexos que resultaban de aplicación inmediata según lo establecido en el Artículo 155 del RECAPYS;

II) que se conformó el Ámbito de intercambio con representantes de OSE y URSEA que trabajó entre octubre 2024 y junio 2025;

CONSIDERANDO: **I)** que con fecha 30 de enero del corriente, en tiempo y forma, OSE presentó el "Informe análisis de articulado. Reglamento de Calidad de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, y Relaciones con los Clientes (RECAPYS)";

II) que el 27 de febrero de 2025 OSE presentó el "Informe actividades y plazos para el cumplimiento del Reglamento. Reglamento de Calidad de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, y Relaciones con los Clientes (RECAPYS)";

III) que los técnicos de Ursea elaboraron una propuesta de modificación de determinados artículos y anexos del Reglamento, así como las nuevas fechas para la exigencia del cumplimiento de ciertos requisitos;

IV) que la Gerencia General eleva los obrados compartiendo la propuesta que se formula, por lo que resulta pertinente resolver en consecuencia.

ATENTO: a lo expuesto, a la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002 en su redacción vigente, a la Ley Nº 11.907 de 19 de diciembre de 1952 en su redacción vigente, la Resolución de la URSEA Nº 717/023, de 27 de diciembre de 2023, la Resolución de la Ursea Nº 624/024 de fecha 1 de octubre de 2024 y a lo informado en obrados;

EL DIRECTORIO DE URSEA
RESUELVE:

1) Sustitúyanse los artículos Nº 3, 45, 60, 64, 78, 86, 88, 89, 93, 100, 102, 105, 106, 111, 112, 113, 114, 119, 122, 123, 125, 128, 129, 131, 135, 137, 141, 142, 145, 147, 152, de acuerdo al Anexo 1 A que se adjunta y se considera parte de esta Resolución.

2) Sustitúyanse los Anexos II y V de acuerdo a los Anexos 1B y 1C respectivamente, que se adjuntan y se consideran parte de esta Resolución.

3) Sustitúyanse los artículos Nº 2 y Nº 7 del Anexo Implementación de Compensaciones, de acuerdo al Anexo 1 D que se adjunta y se considera parte de esta Resolución

4) Prorrogase la exigibilidad de los artículos incluidos en la tabla del Anexo 2 que se adjunta y se considera parte de esta Resolución, de acuerdo con lo indicado en el cuadro.

5) Notifíquese, comuníquese, publíquese en el sitio web de Ursea y en el Diario Oficial, oportunamente archívese.

Aprobado según Acta N° 36/2025 de fecha 02/07/2025

Anexo 1A

Modificación de la Resolución URSEA Nº 0717/023, Reglamento de calidad de servicio de agua potable y saneamiento, y relaciones con los clientes.

Se sustituye la redacción de los artículos Nº 3, 45, 60, 64, 78, 86, 88, 89, 93, 100, 102, 105, 106, 111, 112, 113, 114, 119, 122, 123, 125, 128, 129, 131, 135, 137, 141, 142, 145, 147, 152, por las siguientes:

Artículo 3.

Las siguientes expresiones tendrán en el marco de este reglamento, el sentido que se indica:

Aguas residuales domésticas: comprende aguas primarias y aguas secundarias. Las aguas primarias son aquellas provenientes del desagüe de artefactos sanitarios como inodoros, mingitorios y tazas turcas. Las aguas secundarias son las provenientes del desagüe de sanitarios como bidets, bañeras, lavavajillas, lavarropas, piletas de cocina o similares;

Aguas residuales no domésticas: comprende las aguas provenientes de desechos de industrias, comercios y cualquier otra actividad que genere otros desechos líquidos en lugar de, o además de aguas primarias y secundarias;

Asistencia presencial: servicio que se realiza con la presencia de un representante de la entidad que presta el servicio y quienes lo solicitan;

Asistencia técnica: servicio de apoyo especializado para la resolución de problemas de los usuarios relacionados con el suministro de agua y / o recolección de aguas residuales y su provisión con niveles de servicio adecuados;

Asistencia telefónica: asistencia consistente en recibir o enviar comunicaciones de voz por teléfono o mediante la prestación de la

recepción y envío de comunicaciones de voz con una inmediatez similar a la del teléfono;

Cámara de inspección (Nº 1): es la cámara de enlace entre la instalación interna del cliente y los elementos de conexión al colector. Considerando el sentido del flujo, es la última cámara de la instalación interna que deberá ubicarse a una distancia no mayor a un metro desde la línea de propiedad hacia el interior del inmueble;

Cliente: persona física o jurídica que recibe o solicita al Prestador el servicio de agua potable y/o saneamiento, mediante contrato de suscripción o contrato con condiciones especiales, y asume la responsabilidad del pago de facturas y demás obligaciones establecidas en las normas legales, reglamentarias o contractuales;

Colector: tubería, generalmente enterrada, destinada a asegurar el drenaje de agua residual y / o pluvial, solo para drenaje en superficie libre;

Comunicación: información dirigida a los Clientes y al regulador por parte del Prestador, incluso a través de medios impresos o electrónicos;

Conexión de agua: comprende todos los componentes del servicio que están entre la red de distribución (punto de conexión) y el punto de medida (medidor) inclusive, pudiendo incluir, cañería, llave de paso, caballete, ferrul y abrazadera, válvulas reductoras de presión, válvulas de retención, entre otras;

Conexión de saneamiento: comprende todos los componentes del servicio que están entre la red de colectores (punto de conexión) y la cámara de inspección, pudiendo incluir, cañería, vertical con codo, montura y válvula antirretorno, cámara de conexión en vereda, entre otras;

Contrato: vínculo legal que se establece entre el Prestador y cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, respecto de la prestación, permanente o temporal, del servicio público de agua potable y saneamiento por parte del primero al segundo, en los términos y condiciones de la legislación aplicable y de este Reglamento;

Corte de servicio: el procedimiento por el cual se realizan operaciones materiales sobre la conexión que impiden la continuidad de la prestación del servicio;

Criterios estadísticos: implica contar una metodología que especifique el diseño utilizado, es decir el marco muestral, la probabilidad de selección de cada unidad y sus respectivos factores de expansión.

Estructura tarifaria: conjunto de tarifas aplicables en virtud de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y las respectivas reglas de aplicación;

Explotación: comprende las actividades de operación y mantenimiento inherentes al funcionamiento normal del servicio público de agua potable y saneamiento;

Factores explicativos: Cualquier elemento del sistema de indicadores del desempeño que pueda ser utilizado para explicar el valor de los indicadores, pero sin responsabilidad del Prestador. Estos incluyen indicadores, variables, información de contexto y otros factores que no juegan un papel activo antes de la fase de análisis;

Falla: evento detectado en cualquier componente del sistema que requiere medidas de intervención, incluyendo reparación y renovación;

Fiscalización: actividad realizada por los funcionarios del Prestador o acreditada por el Prestador, que tiene como finalidad verificar que se están cumpliendo todas las obligaciones derivadas de la legislación vigente, este Reglamento y el reglamento del servicio del Prestador. Por regla general, incluye un acta para informar a los Clientes en los casos de fiscalizaciones directamente relacionadas con su suministro en que se detecten irregularidades, y registros de los resultados en los casos de evaluación de la operatividad de las infraestructuras;

Fuerza mayor o casos fortuitos: se consideran los eventos inevitables o impredecibles que impiden la prestación de servicios de agua potable y saneamiento con niveles adecuados de servicio, a pesar de las precauciones normalmente requeridas por parte del proveedor, en el entendido de que los casos fortuitos son impredecibles y los casos de fuerza mayor son inevitables;

Hecho anómalo: todas y cada una de las condiciones que afecten al funcionamiento normal del servicio;

Incidente: cualquier ocurrencia no programada, relacionado con instalaciones, obras, vehículos, maquinaria o equipo o servicios operativos, resultante de un hecho accidental o intencional que, de forma aislada o acumulativa, pueda implicar en: a) Interrupción no programada de la prestación del servicio; b) Situaciones que afecten la seguridad de personas y bienes, especialmente situaciones de emergencia y aquellas que pongan en peligro la salud de la población o de los trabajadores de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

Indicador de desempeño: medida de valoración cuantitativa de la eficiencia y / o eficacia de un elemento o actividad relacionada con el servicio prestado. La eficiencia mide si los recursos disponibles se utilizan de manera óptima para la producción del servicio. La eficacia, a su vez, mide el cumplimiento de objetivos de gestión específicos y realistas;

Instalación interna de agua: comprende todos los componentes del servicio de agua interno del inmueble, conformado por tanques, electro bombas, cañerías, piezas, llave de paso, artefactos, entre otros componentes que se ubiquen después del medidor. En los conjuntos habitacionales comprende también los componentes que se encuentran entre el medidor general y los medidores individuales, si existieran, o el espacio externo a las viviendas que forma parte del conjunto habitacional;

Instalación interna de saneamiento: comprende todos los componentes del servicio de recolección de aguas residuales interno del inmueble (vivienda, complejo habitacional, comercio, industria, etc.) conformado por cañerías, piezas, cámaras, bocas de desagüe, piletas de patio, graseras, artefactos, entre otros componentes que desaguan a la cámara de inspección incluyendo esta;

Instalaciones sanitarias internas: al conjunto de las instalaciones internas de agua y/o instalaciones internas de saneamiento;

Interrupción no programada: situación no planificada y no comunicada con antelación a los Clientes, cuando el servicio no está disponible temporalmente;

Interrupción programada: situación planificada resultante de la necesidad de realizar reparaciones, modificaciones o mejoras en los sistemas y comunicada con antelación a los Clientes, que implica que el servicio no está disponible temporalmente;

Interrupciones sistemáticas: Interrupciones recurrentes programadas que se realizan de manera planificada y regular, siguiendo un patrón o cronograma preestablecido.

Medidor: instrumento diseñado para medir, registrar e indicar continuamente el volumen de agua suministrado al Cliente, en condiciones normales de funcionamiento, incluyendo al menos un dispositivo indicador y el transductor de medida, si correspondiera;

Monitoreo regular: monitoreo permanente y análisis independiente e individualizado de algunos indicadores de desempeño, teniendo en cuenta los objetivos finales y la periodicidad de la recolección de los datos respectivos;

Pérdida invisible: Son pérdidas invisibles aquellos desperfectos que se producen en la instalación interna que no evidencian la fuga, no son visualmente perceptibles y elevan el consumo, requiriendo otros procedimientos y mecanismos de detección.

Periodo de evaluación: periodo correspondiente a un año calendario al que corresponde cada evaluación de desempeño, el cual puede o no ser considerado como seguimiento periódico, según las especificidades de cada indicador;

Presión de servicio: presión disponible en el suministro de agua, en condiciones normales de funcionamiento;

Procedimiento fraudulento: toda actuación del cliente que modifique (al alza o a la baja) el consumo y que, sin perjuicio de otras sanciones, deba corregirse en la mejor estimación posible del consumo.

Recolección de aguas residuales: recolección de efluentes líquidos de los inmuebles a través de conexiones a la red pública de saneamiento para su derivación al tratamiento y disposición adecuados;

Red de distribución de agua potable: es el conjunto de caños, piezas y aparatos que conforman el sistema de distribución de agua de consumo del cual se abastecen los servicios individuales;

Red de saneamiento: es el conjunto de tuberías, cámaras de registro y aparatos que permite la recolección y transporte de las aguas residuales;

Registro técnico: conjunto de información veraz de una instalación, presentada a través de documentos y representaciones gráficas en una escala conveniente, obedeciendo a las normas técnicas aplicables;

Renovación: cualquier intervención física que prolongue la vida del sistema o que mejore su rendimiento, total o parcialmente, manteniendo la capacidad y función inicial, y que puede incluir reparación;

Reparación: intervención para corregir anomalías localizadas;

Saneamiento: servicio público que consiste en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, desde las conexiones hasta su descarga final al medio ambiente;

Seguridad: principio que impone la prestación del servicio público con el fin de garantizar la integridad física de las personas y la preservación del patrimonio y el medio ambiente;

Servicio adecuado: servicio que reúne las condiciones de regularidad, continuidad, eficiencia, seguridad, puntualidad, equidad, atención al Cliente y moderación de tarifas;

Servicios auxiliares: servicios que brinda el Prestador, relacionados con los servicios de agua potable y saneamiento, pero que, por su naturaleza, es decir, por el hecho de que se prestan puntualmente a solicitud del Cliente o de un tercero, debidamente calificado, o de incumplimiento contractual, son objeto de facturación específica;

Sistema de distribución: comprende todos los elementos de conducción y almacenamiento de agua potable, conformado por tanques, depósitos, recalques, redes de aducción y distribución;

Sistema de evaluación del desempeño: los lineamientos y procedimientos necesarios para la evaluación del desempeño de los servicios públicos de agua potable y saneamiento;

Sistema de saneamiento convencional: comprende todos los elementos de recolección y transporte de aguas residuales, conformado por redes de alcantarillado, pozos de bombeo y tuberías de impulsión de aguas residuales;

Sistema de saneamiento de efluentes decantados: comprende aquellos sistemas de colectores en los cuales se colecta y transporta aguas residuales previamente decantadas;

Situaciones de emergencia: cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física y la vida de las personas y / o cuyo impacto negativo en los activos físicos pueda ser muy significativo;

Solicitud: Procedimiento mediante el que se tramita peticiones de los de los usuarios al prestador;

Tanque del inmueble: unidad de reserva que forma parte de la red del inmueble y tiene como objetivo almacenar agua a presión atmosférica para alimentar la red del inmueble a la que está asociada;

Tarifas: conjunto de valores unitarios y otros parámetros, y reglas de cálculo que permiten determinar el monto exacto a pagar por el Cliente al Prestador a cambio del servicio;

Titular del contrato: toda persona, individual o colectiva, pública o privada, que celebre un contrato con el Prestador, también designado en la legislación aplicable vigente por el Cliente;

Tratamiento de aguas residuales: proceso diseñado para reducir la carga contaminante y reducir o eliminar ciertos contaminantes específicos, con el fin de hacer que estas aguas residuales tratadas sean aptas para ser descartadas en el medio ambiente;

Universalización: expansión progresiva del acceso de todos los hogares a os servicios públicos de agua potable y saneamiento;

Usuario: toda persona, física o jurídica, que recibe o utiliza los servicios públicos de agua y saneamiento;

Usuario especial: usuario final considerado prioritario en la prestación de servicios de agua potable, como hospitales u otros definidos en la normativa del servicio;

Usuario vulnerable: Un usuario que, debido a características personales, su situación de vida en general o debido a factores económicos y de mercado más amplios, no tiene una oportunidad razonable de acceder y recibir un servicio de agua potable y de saneamiento inclusivo, lo que puede tener un impacto perjudicial en su salud, bienestar o finanzas;

Valores de referencia: metas para los indicadores propuestos con el fin de permitir la calificación del desempeño en relación a los aspectos analizados;

Zonas irregulares: son áreas residenciales donde 1) los habitantes no tienen seguridad de tenencia con respecto a la tierra o viviendas que habitan, con modalidades que van desde la ocupación hasta la vivienda de alquiler informal, 2) los barrios por lo general carecen o están aisladas de los servicios básicos y la infraestructura de la ciudad y 3) la vivienda puede no cumplir con normativas actuales de planificación y construcción, y a menudo se encuentra en zonas geográficas y medioambientalmente peligrosas.

Artículo 45.

El SISAS contendrá al menos las funcionalidades que se detallan en el Anexo VI.

Artículo 60.

Será responsabilidad del Prestador del servicio público de agua potable:

a) Suministrar agua destinada al consumo público con la calidad necesaria para el consumo humano, en los términos de las normativas y buenas prácticas aplicables;

b) Garantizar la calidad, regularidad, continuidad y presión adecuada del servicio, salvo en los casos excepcionales expresamente previstos en este Reglamento y en la legislación vigente;

c) Tomar las medidas oportunas para evitar daños en las instalaciones internas de los inmuebles, derivados de una presión de servicio excesiva o variaciones bruscas de presión;

d) Operar, mantener y renovar las infraestructuras y equipos de las redes de abastecimiento de agua para la adecuada prestación del servicio de agua potable;

e) Promover la instalación, sustitución y renovación de las conexiones

f) Suministrar, instalar y mantener los medidores y, en su caso, los filtros de protección de los mismos, la llave de paso antes de medidor

Artículo 64.

El Prestador deberá asegurar la conexión de agua potable a todo *padrón* de Usuario *residencial individual*, cuyo lugar de consumo se encuentre en su área de intervención y uno de sus límites de propiedad

se encuentre a una distancia igual o menor a 20 metros de la red existente, contra pago exclusivo de la correspondiente tasa de conexión.

El prestador deberá asegurar la conexión de saneamiento siempre que el predio sea frentista a la red existente (en forma parcial o total), pudiendo el prestador establecer los requisitos necesarios en la instalación interna, para dicha conexión.

Artículo 78.

El Cliente deberá ser informado previamente de todas las tarifas de trabajos a costo del cliente que pueden surgir necesarios de la visita coordinada, en su caso. El representante del Prestador deberá preparar y firmar un acta en la que confirme que estuvo presente en el lugar de la visita, con la fecha y hora respectivas, entregándose un duplicado al Cliente.

Cualquiera de las partes podrá cancelar y / o reprogramar la visita coordinada, y deberá hacerlo a través de un canal de comunicación que asegure el conocimiento inmediato de la otra parte.

La cancelación y / o reprogramación de la visita coordinada deberá realizarse antes de las 3:30 pm del día hábil anterior, *salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor*.

En cuanto a las visitas coordinadas, los prestadores deberán contar con registros que permitan su identificación, de forma individualizada.

Artículo 86.

La construcción de ampliaciones de la red estará sujeta a una evaluación de viabilidad técnica y económica por parte del *Prestador*. Si se concluyera que no existe viabilidad técnica o económica para la ampliación de la red, deberá justificarlo debidamente ante el interesado.

Considerando lo establecido en el Artículo 64, si la longitud entre el límite de propiedad del usuario y el fin de la red existente es mayor a 20 metros, el Prestador podrá facturar a los Clientes la diferencia entre dicha longitud y 20 metros. Si la solicitud es realizada conjuntamente por residentes de varios padrones linderos, el Prestador podrá facturar la diferencia entre la longitud total para dar servicio al último padrón y 20 metros.

Las extensiones de las redes de saneamiento podrán facturarse en su totalidad.

Artículo 88.

La colocación y mantenimiento del medidor de agua, las llaves de paso antes del medidor y del filtro de protección del medidor, si existiere, serán de responsabilidad del Prestador.

Será responsabilidad de los Clientes, la conservación y mantenimiento de las instalaciones internas de los inmuebles, incluyendo la detección y reparación de roturas o anomalías.

La instalación del medidor en vereda en nicho reglamentario según las disposiciones establecidas por parte del Prestador o los instalados en el interior de las propiedades que hubiesen sido víctimas de actos de vandalismo, eximirán al Cliente del costo correspondiente en caso de hurto, reparación o pérdida, de acuerdo con el Artículo 128.

Artículo 89.

El propietario y / o el Cliente serán responsables de garantizar:

a) La instalación de los materiales especificados en el proyecto en la red internas de los inmuebles, de acuerdo con los términos reglamentarios vigentes;

b) *La total independencia entre las instalaciones internas del inmueble alimentadas por la red pública y las alimentadas por agua de otros orígenes.*

c) Las condiciones de buen funcionamiento, mantenimiento e higiene de los dispositivos utilizados en las instalaciones internas del inmueble, a saber, tuberías, grifos y tanques, debiendo estos últimos ser objeto de al menos una acción anual de limpieza y desinfección;

d) El acceso del Prestador a sus instalaciones para la recogida de muestras de agua a analizar, así como para la inspección del estado de la red interna del inmueble con respecto a la conexión a la red pública, los materiales utilizados y las instalaciones de mantenimiento e higiene del inmueble, en los términos previstos en el capítulo VI del título II de la sección V.

e) La implementación de las medidas que determine la autoridad de salud y / o la autoridad competente.

Artículo 93.

Sin perjuicio de las disposiciones de la legislación especial, los usuarios no podrán realizar descargas, directamente o por la conexión, al sistema público de saneamiento, cualquiera que sea su tipo, de cualquier material, sustancia o efluente que dañe u obstruya la red pública y / o los procesos de tratamiento de aguas residuales y los ecosistemas de los medios receptores, a saber:

a) Materiales explosivos o inflamables;

b) Materiales microbiológicos, químicos, tóxicos y / o radiactivos, en concentraciones consideradas inaceptables por las entidades competentes y efluentes que constituyan un alto riesgo para la salud pública o para la conservación de las redes;

c) Escombros, arena, lodos, cenizas, cemento, residuos de cemento o cualquier otro producto resultante de la ejecución de las obras;

d) Lodos extraídos de fosas sépticas, efluentes de pozos negros y grasas o aceites de cámaras de retención o dispositivos similares, resultantes de las operaciones de mantenimiento;

e) Cualesquiera otras sustancias que, en general, puedan obstruir y / o dañar las tuberías y sus accesorios o provocar daños en las instalaciones de tratamiento y que dañen o destruyan el proceso de tratamiento final;

f) Aguas pluviales en sistemas separativos de saneamiento.

g) *Efluentes domiciliarios sin decantación previa de sólidos, cuando descargan a sistemas de efluentes decantados.*

Solo el Prestador podrá acceder al sistema público de saneamiento, y las personas ajenas a él tienen prohibido proceder:

a) La apertura de pozo de visita u otras acciones en cualquiera de los órganos de la red;

b) El taponamiento de conexiones y colectores;

c) La extracción de efluentes.

Artículo 100.

En el momento de la interrupción, el Prestador notificará por acta en el lugar de consumo indicando su realización y el motivo de la misma. *El cliente podrá solicitar el acta adjuntando la foto de la operación, la cual deberá ser enviada a su domicilio constituido físico o electrónico.*

La interrupción del suministro de agua con base en los párrafos a), b), c) y d) del artículo anterior, solo podrá ocurrir previa notificación al Cliente, por escrito, con al menos 10 (diez) días de anticipación en relación con la fecha en que tiene lugar.

La interrupción del suministro con base en el párrafo b) del artículo anterior estará sujeta al procedimiento previsto en el capítulo VI del título II de la sección V.

La interrupción del suministro con base en el párrafo c) del artículo anterior estará sujeta a lo dispuesto en el capítulo VIII del título IV de la sección V.

La interrupción del suministro de agua con base en el párrafo e) y f) del artículo anterior solo podrá ocurrir previa notificación al Cliente, por escrito, al menos 12 (*doce*) días antes de la fecha que tendrá lugar, en los términos previstos en el capítulo VIII del título V de la sección V.

En los casos previstos en los párrafos g) y h) del artículo anterior, la interrupción podrá realizarse de forma inmediata.

Las interrupciones del servicio no podrán realizarse en fechas que no permitan, por causas imputables al Prestador, que el Cliente regularice la situación al día inmediato siguiente de efectuado el corte.

Artículo 102.

El restablecimiento del servicio público de agua potable por causas imputables al Cliente dependerá de la corrección de la situación que la originó.

En caso de morosidad, la restitución dependerá de la liquidación previa de los importes adeudados o de la suscripción de un acuerdo de pago, incluido el pago de la tasa de restitución.

Después de subsanada la situación que provocó la interrupción, *se restablecerá el servicio cómo máximo al día hábil siguiente, la cual será* comunicada al cliente. En casos justificados, dicho plazo podrá extenderse hasta 2 *(dos) días hábiles.*

Siempre que sea necesario realizar trabajos técnicos por parte del Prestador, que imposibiliten el restablecimiento del servicio *en el plazo establecido*, el Cliente deberá ser informado, dentro de ese mismo plazo, de las particularidades del trabajo a realizar y de la respectiva duración.

Artículo 105.

El Prestador podrá interrumpir el servicio de saneamiento, por causas imputables al Cliente, en las siguientes situaciones:

a) Cuando el Cliente no sea titular del contrato de saneamiento, no presente evidencias de que está autorizado por el titular para utilizar el servicio y se niegue a actualizar la titularidad;

b) Cuando no sea posible acceder a las instalaciones internas del inmueble para inspección o, habiendo realizado una inspección y determinado la necesidad de realizar reparaciones, en el acta respectiva, estas no se realicen dentro del plazo establecido, en ambos casos siempre que exista peligro de contaminación, polución o sospecha de fraude que justifique la suspensión;

c) Cuando se determine que el caudalímetro, cuando corresponda, es alterado;

d) Cuando se detecten conexiones clandestinas al sistema público;

e) Cuando se detecten conexiones inadecuadas al sistema interno del inmueble para la recogida de aguas residuales, es decir, aguas pluviales;

f) Cuando se detecten vertidos con características de calidad en violación de los parámetros legales, reglamentos aplicables *y condiciones de servicio establecido por el Prestador;*

g) Cuando se verifiquen vertidos que superen los valores de caudal instantáneo y / o volumen diario definidos por el Prestador o Autoridad Ambiental, en autorización específica, o valores presentados en un proyecto aprobado, que comprometan el correcto funcionamiento del sistema público;

h) En los demás casos previstos por la ley.

Artículo 106.

La interrupción del servicio de saneamiento por las causales previstas en los párrafos a) a c) del artículo anterior sólo podrá producirse previa notificación al Cliente, por escrito, al menos 10 (diez) días antes de la fecha que venga a producirse y debe tener en cuenta los impactos previsibles sobre la salud pública y la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las potestades de la Autoridad Ambiental.

La interrupción de la recogida de aguas residuales por las causales previstas en los párrafos d) y e) del artículo anterior sólo podrá producirse una vez transcurrido un plazo razonable definido por el Prestador para la resolución de la situación, nunca inferior al previsto en el párrafo anterior.

La interrupción del servicio de saneamiento por las causales previstas en los párrafos f) y g) del artículo anterior sólo podrá producirse previa notificación al Cliente, por escrito, al menos 3 (tres) días antes de la fecha que venga a producirse.

La interrupción de la recogida de aguas residuales con base en el párrafo h) del artículo anterior sólo podrá producirse previa notificación al Cliente, por escrito, al menos 20 (veinte) días antes de la fecha que pueda tener lugar.

La interrupción de la recogida de aguas residuales por los motivos previstos en el párrafo a) del artículo anterior sólo podrá producirse cuando no sea posible interrumpir el servicio de agua potable o no sea eficaz para impedir el uso del servicio de saneamiento. Esto regirá para los contratos que se suscriban a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

Artículo 111.

Siempre que se produzca un cambio en el Cliente real del servicio de agua potable y / o saneamiento, el nuevo Cliente, deberá solicitar la celebración del contrato de suministro antes del registro de nuevos consumos.

Artículo 112.

Los contratos de suministro de agua y saneamiento deberán firmarse mediante documento escrito, sin perjuicio de la posibilidad de celebrarse en los términos de la legislación aplicable en materia de contratos celebrados a distancia, a domicilio y similares.

Los contratos de suministro de agua y saneamiento, en forma de contrato de suscripción, se compondrán de condiciones generales, previamente formuladas por el Prestador, y de condiciones particulares según tipo de usuario y *según el sistema de abastecimiento de agua potable o de saneamiento al que se realice la conexión*. En situaciones excepcionales, podrán establecerse condiciones particulares pactadas entre las partes.

Artículo 113.

El Prestador facilitará a los Clientes, por escrito y en el momento de la celebración del contrato de suministro de agua y/o saneamiento, las condiciones contractuales para la prestación del servicio, incluyendo, al menos, información clara y precisa sobre:

a) La identidad y dirección del Prestador,

b) El código del lugar de consumo o recogida;

c) Los servicios prestados y la fecha de inicio del suministro;

d) Tarifas y otros cargos que pudieran aplicarse;

e) Condiciones aplicables a la medición o estimación del consumo de los servicios;

f) Los medios y condiciones de pago, así como las situaciones en las que se permitan condiciones especiales de pago;

g) Condiciones de suspensión del servicio y rescisión del contrato;

h) Los plazos máximos para atender las solicitudes de información y reclamos que le sean dirigidas y la posibilidad de reclamar ante el Regulador.

El Prestador deberá informar, por escrito, con al menos 30 (treinta) días de antelación, a sus Clientes sobre cualquier intención de cambiar las condiciones contractuales vigentes.

Artículo 114.

En aquellas situaciones en las que el servicio de saneamiento no es brindado simultáneamente con el servicio de agua potable, se considerará contratado siempre que el servicio se utilice efectivamente y el Prestador envíe las condiciones contractuales de los Clientes por escrito.

Artículo 119.

En los casos en los que exista una conexión a la red, el contrato del servicio público de agua potable (y saneamiento) entrará en vigor a partir de la fecha del inicio del suministro, que deberá producirse en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles desde la aprobación de la solicitud del contrato, salvo en casos de fuerza mayor y siempre que se aseguren las condiciones físicas para realizar la conexión eficaz.

Si no existiere conexión a la red pública de agua potable y existe red frentista al predio, el Prestador establecerá la conexión e iniciará la prestación del servicio en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la aprobación de la solicitud.

Si no existiere conexión a la red pública de agua potable, y se cumplen las condiciones del Artículo 64, el Prestador deberá realizar la extensión de red necesaria y establecerá la conexión. Se iniciará la prestación del servicio en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la aprobación de la solicitud.

Si no existiere conexión a la red pública de agua potable, y no se cumplen las condiciones del Artículo 64, el Prestador deberá ejecutar las obras o proyectos, en los siguientes plazos:

a) Para ampliaciones de hasta 50 metros, el Prestador deberá presentar el presupuesto para la ejecución de la misma al Cliente, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles desde la recepción de su pedido. *La obra deberá iniciarse dentro de los 30 días siguientes a la aceptación del presupuesto por parte del usuario. La ejecución de la obra, conexión, e inicio del suministro deberá en un plazo máximo de 60 días.*

b) *Para ampliaciones de mayor longitud y hasta 400 metros, la obra deberá iniciarse dentro de los 90 días siguientes a la aceptación del presupuesto por parte del usuario, ejecutarse en iniciar el suministro en un plazo máximo de 120 días.*

c) *En los casos que el usuario opte por realizar la obra de ampliación directamente, los plazos para la ejecución del proyecto por parte del Prestador serán 30 días para ampliaciones hasta 50 metros, y de 90 días para ampliaciones entre 50 y 400 metros.*

Cuando los servicios de saneamiento sean objeto de un contrato conjunto con el servicio de agua potable, el inicio de efectos, en los términos del párrafo uno, es válido para todos los servicios.

Artículo 122. Se elimina el artículo.

Artículo 123. Se elimina el artículo

Artículo 125.

Los contratos se extinguirán por fallecimiento del titular, y en el caso de que el titular sea una persona jurídica, tras su extinción.

En los contratos celebrados sobre la base temporal, la extinción del contrato operará al final del plazo respectivo.

Los contratos temporales celebrados en base en el capítulo III, del título III de la sección V no podrán expirar al final del período respectivo, siempre que el Cliente acredite que se mantienen los supuestos que llevaron a su celebración.

La extinción tendrá las consecuencias de cortar el servicio de agua potable y extinguir las obligaciones del dueño del inmueble como depositario del medidor y / o caudalímetro.

Artículo 128.

El medidor queda bajo la custodia y supervisión inmediata del Cliente, que deberá informar al Prestador cualquier anomalía que compruebe, a saber, falta de suministro de agua, suministro sin contar, conteo deficiente, rotura y deficiencias en el sellado, entre otras.

Con excepción de los deterioros resultantes del uso normal, el Cliente será responsable de todo daño, deterioro o pérdida del medidor, salvo que sea por una causa que no le sea imputable y siempre que dé aviso inmediato al Prestador.

En casos de robo del medidor o daños ocasionados por terceros, debidamente acreditados:

a) si el medidor se encuentra instalado en la acera, el Prestador siempre será responsable de la reposición a su cargo

b) si el medidor se encuentra instalado en el predio del cliente, el Prestador será responsable de la reposición a su cargo únicamente en la primera ocurrencia de hurto, y el cliente será responsable de mejorar las condiciones de seguridad del nicho

Además de la responsabilidad penal resultante, el Cliente también será responsable de los daños causados por emplear cualquier medio capaz de interferir con el funcionamiento o marcado del medidor, salvo que demuestre que esos daños no le son imputables.

Los Prestadores deberán contar con registros que permitan identificar individualmente la frecuencia de lectura de los instrumentos de medida, su sustitución, y verificación periódica y extraordinaria.

Artículo 129.

El Prestador elaborará un Plan anual de verificación metrológica de los medidores instalados, con criterios estadísticos que considere muestras representativas a nivel nacional. Elaborará un informe anual con los resultados obtenidos y acciones que se llevaron a cabo.

Sin perjuicio de ello, el Cliente podrá solicitar la verificación extraordinaria del medidor en instalaciones de prueba debidamente validadas. Se realizará mediante un ensayo en el lugar de consumo, y en los casos que este no es posible o los resultados obtenidos en sitio no sean concluyentes, se realizará en Laboratorio de Medición. Esta verificación se realizará previo pago de una tarifa, la cual deberá ser devuelta en el caso de acreditar que efectivamente existe un funcionamiento irregular del medidor, siempre que no sea imputable al Cliente.

Para el ensayo en sitio, el Prestador deberá coordinar con el cliente para que presencie su realización si lo desea, y sea notificado del resultado en ese momento. En caso que el cliente no presencie el ensayo, deberá ser notificado del resultado en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

Para el ensayo en el Laboratorio de Medición, el Prestador procederá al levantamiento del medidor, sustituyéndolo por otro del mismo caudal permanente, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la solicitud del Cliente.

Para el caso de ensayo en el Laboratorio de Medición, el Cliente deberá ser notificado de cuándo se va a realizar el ensayo del medidor para que, si lo desea, pueda presenciar su realización, y el informe de verificación del medidor el Prestador lo remitirá al Cliente en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 131.

La detección de una anomalía en el volumen de agua medido por un medidor dará lugar a la corrección de la facturación emitida, tanto por el servicio de suministro agua como por otros servicios cuyas tarifas están correlacionadas al volumen de agua consumida.

La corrección de facturación a que refiere el párrafo anterior, implicará realizar el ajuste de consumo de tal manera de facturar el promedio del cliente, según los criterios de estimación establecidos, durante el periodo de consumo excesivo.

En caso de clientes nuevos el desvío es considerado respecto a sus consumos promedios desde su contrato.

En caso de una parada comprobada del medidor, medidor o en el caso de que se detecte la parada del medidor en el momento de la resolución del contrato, la corrección de facturación se realizará en base a lo previsto en el Artículo 137.

Artículo 135.

El Prestador procederá a la lectura real de los instrumentos de medida, a través de agentes del Prestador debidamente acreditados, como mínimo cada dos meses, salvo que el Prestador utilice sistemas tecnológicos que aseguren los mismos efectos.

El Cliente estará obligado a facilitar al Prestador el acceso al instrumento de medida, con la frecuencia a que se refiere el número anterior, cuando se encuentre en el interior del inmueble atendido.

Siempre que por indisponibilidad del Cliente sea imposible que el Prestador acceda al medidor en 6 meses, el Prestador podrá notificar al Cliente, por carta certificada o medio equivalente, con al menos 10 (diez) días de anticipación, la fecha e intervalo horario en que se procederá a realizar la lectura, con una amplitud máxima de 4 (cuatro) horas.

El Prestador informará al Cliente la fecha de la suspensión del servicio en caso de que no sea posible leer en la fecha indicada en el párrafo anterior o si el Cliente no indicara una fecha alternativa dentro del período previsto en el aviso, en los dos días previos a la fecha comunicada para la suspensión de suministro.

En los casos en los que sea imposible acceder al medidor luego de la notificación a que se refiere el párrafo anterior y mientras no se suspenda el suministro en los términos previstos en el mismo, el Prestador podrá estimar el consumo del Cliente en los términos del párrafo c) del Artículo 137 aunque exista historial de lecturas.

Artículo 137.

La estimación puede ser realizada por diferentes métodos: "estacional", "no estacional" o "mensual". El "estacional" se debe utilizar en los casos de consumos con características zafrales. El "mensual" se debe utilizar en los servicios temporarios, como ferias, circos, etc. En el resto de los casos se debe utilizar el "no estacional".

Los criterios de estimación es el promedio diario ponderado por el periodo de consumo de acuerdo al siguiente detalle:

a) de los últimos 12 (doce) meses de histórico de consumos,

b) de los 3 (tres) meses del mismo periodo del año anterior (incluye el mismo mes del año anterior, el mes anterior a este y el siguiente;

c) del último mes;

d) del mismo mes del año anterior,

e) consumo estándar vinculado al Segmento.

El orden de preferencia de aplicación de los criterios de estimación se determinará según el tipo de estimación asignada al servicio.

Los servicios con estimación "no estacional" aplican los criterios de estimación en el orden dispuesto en los literales a) a e).Los servicios con estimación mensual aplican en el siguiente orden: d), a), b), c) y e), los servicios con estimación "estacional" aplican en el siguiente orden: d), b), a), c) y e).

Artículo 141.

La factura deberá presentar información común e información específica relacionada con cada uno de los servicios prestados, en los términos de los siguientes números.

La información común a todas las facturas será, al menos, la siguiente:

a) Identificación del Prestador, incluyendo su dirección postal y contacto telefónico y electrónico con el fin de aclarar cuestiones relacionadas con la facturación;

b) Datos de facturación, como el nombre de la persona física o el nombre de la persona jurídica y la respectiva dirección postal o electrónica proporcionada por el titular del contrato; y lugar de consumo (dirección);

c) Indicación de la categoría del Cliente, a saber, si es residencial o no, e indicación de si es o no beneficiario de una tarifa bonificada;

d) Número de cuenta de Cliente por parte del Prestador;

e) Número de factura;

f) Fecha de inicio y finalización del período de prestación del / los servicio/s que se factura/n, incluyendo el número de días transcurridos en ese período;

g) Fecha de emisión de la factura;

h) Rango de fechas de emisión de la siguiente factura

i) Plazo de pago de la factura;

j) Importe total de la factura, sin IVA y con IVA, mostrando el valor del IVA;

k) Monto del descuento correspondiente a la tarifa especial, cuando corresponda;

l) Información sobre cualquier monto correspondiente a crédito o bonificaciones;

m) Información de montos adeudados y facturas correspondientes
n) Información relativa a procedencia de cortes del servicio según el número de facturas que se adeuden
o) Información sobre los medios de pago disponibles;
p) Información sobre tarifas especiales puestas a disposición por el Prestador;
q) Otros contactos y horarios de los servicios de atención al Cliente.
r) Toda otra información que corresponda legalmente o aquella que en cada caso establezca el Regulador.

La información específica que deberá aparecer en la factura de cada uno de los servicios prestados es, como mínimo, la siguiente:
a) Respecto al servicio de agua potable:
a.1) Caudal permanente y diámetro del medidor de agua instalado;
a.2) Tipo de facturación: a partir de lectura real (válidas) o estimado;
a.3)2 (dos) últimas lecturas válidas y respectivo consumo *(ya sean realizadas por el Prestador o lecturas comunicadas por el Cliente)*
a.4) Valor unitario del/los cargo/s fijo/s y valor resultante de su aplicación al período a facturar;
a.5) Valor unitario del cargo variable y valor resultante de su aplicación al período a facturar;
a.6) Volumen de agua consumida, dividido por niveles de consumo, cuando corresponda;
a.7) Desglose de posibles ajustes en relación a los montos ya facturados;
a.8) Valor de las tarifas adeudadas por servicios auxiliares;
a.9) Tasa de IVA legal y monto de IVA;
a.10) Plazo para la comunicación de lecturas por parte del Cliente, al menos de 2 (dos) a 4 (cuatro) días, y medios disponibles para dicha comunicación;
a.11) Indicación de los medios disponibles para acceder a la información relacionada con la calidad del agua.
b) Respecto al servicio de saneamiento:
b.1 Caudal permanente y diámetro del caudalímetro instalado, cuando corresponda;
b.2 Método de evaluación del volumen de aguas residuales recogidas (medición, estimación o correlación);
b.3 Valor unitario del cargo fijo y valor resultante de su aplicación al período a facturar;
b.4 Valor unitario del cargo variable y valor resultante de su aplicación al período a facturar;
b.5 Volumen de aguas residuales recogidas, desglosado por niveles de consumo, en su caso;
b.6 Desglose de posibles ajustes en relación a los montos ya facturados;
b. 7 Valor de cualquier cargo por servicios auxiliares;
b.8 Tasa de IVA legal y monto de IVA;
b.9 Plazo de comunicación de lecturas por parte del Cliente, en su caso, de al menos 2 (dos) a 4 (cuatro) días, y medios disponibles para dicha comunicación.
El monto adeudado por los precios relativos a los servicios auxiliares prestados podrá estar incluido en la factura del servicio principal de agua y saneamiento, o sujeto a una factura específica emitida y enviada por separado, o una factura recibida emitida cuando se presta el servicio.

Artículo 142.
Los ajustes de facturación podrán estar motivados, concretamente, por las siguientes situaciones:
a) *Mal* funcionamiento del instrumento de medición;
b) *Casos en que se registre un consumo real luego de facturaciones con consumo estimado;*
c) *Casos* de rotura y reparación comprobada de pérdida invisible en la red de distribución interna del inmueble.
d) Procedimiento fraudulento;
e) Corrección de errores de lectura o facturación;
f) Otras pérdidas relacionadas con la conexión

Para la situación a) mal funcionamiento del medidor, del párrafo anterior, los ajustes se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 131.

Para las situaciones previstas en el punto b) que prevé las situaciones en las que se registra una lectura luego de consumos estimados, se realizara un ajuste con la finalidad de regularizar los importes facturados, considerando una distribución lineal del consumo en el total del periodo desde la última lectura real, de forma tal que cada consumo sea facturado a la escala de precio que se debió facturar.

En el caso de existencia de pérdida invisible, de conformidad con el punto c), se procederá a ajustar la factura emitida en los siguientes términos:
1) Para clientes residenciales: al consumo medio determinado de conformidad con el Artículo 137 se aplican las tarifas de los respectivos rangos tarifarios y al volumen remanente, que se presume imputable a la rotura, la tarifa del bloque más bajo;
2) Para clientes no residenciales: se aplicará un porcentaje de bonificación, según lo siguiente: i) 25% de bonificación cuando el consumo facturado sea menor o igual a 5 (cinco) veces el consumo promedio del servicio.
ii) 50% de bonificación cuando el mismo supere lo dispuesto en el literal i).
iii) 75% de bonificación cuando simultáneamente exista pérdida invisible y falta de lectura real.
3) El volumen de agua perdida y no recogida por el sistema de saneamiento no se considera para efectos de facturación del servicio de saneamiento, cuando se correlaciona al consumo de agua.
La bonificación se aplicará sobre el importe por consumo de agua (cargo variable) y el importe por cargo variable de saneamiento, sobre un máximo de 2 (dos) facturas con alto consumo (eventualmente una tercera, en casos justificados), previa constatación de las pérdidas invisible por parte de OSE.
En los casos de coexistencia de pérdida invisible y visible primará la aplicación de la bonificación por pérdida invisible de la tarifa correspondiente.

Para todos los casos que amerite realizar ajustes de facturación, los mismos se efectuarán luego de la constatación de la situación que los originó, sin perjuicio del régimen aplicable en materia de prescripción y caducidad.

Cuando el importe determinado con el ajuste de facturación de lugar a un crédito a favor del Cliente, su pago se realizará mediante la compensación de la factura sobre la que se efectúa el ajuste.

El crédito a favor del Cliente al que se refiere el párrafo anterior también podrá ser utilizado por el Prestador para pagar, mediante compensación, las deudas ya vencidas por el Cliente.

En los casos en que la liquidación se traduzca en un cargo al Cliente de un valor superior al consumo promedio mensual del lugar de consumo al que se refiere, el Prestador deberá brindar al Cliente la posibilidad de realizar *un acuerdo de pago, contemplando* que el importe mensual a pagar resultante del ajuste de facturación no supere, en más del 25% el consumo medio mensual del cliente en los últimos 6 (seis) meses, salvo en los supuestos previstos en el párrafo d) de este artículo.

Lo establecido en el párrafo anterior no afectará al derecho del Cliente a optar por abonar la totalidad del importe adeudado *u otra financiación disponible.*

Artículo 145.
Cuando las tarifas de más de un servicio están incluidas en la misma factura, el Cliente no podrá pagar solo uno de los servicios y requerir un pago parcial.
Tampoco se permitirá el pago parcial de una factura con respecto a los cargos fijos y variables asociadas a los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 147.
La interrupción por morosidad sólo podrá producirse previa notificación por escrito *al domicilio contractual constituido, físico o electrónico,* con al menos 12 (doce) días de antelación a la fecha prevista.
El aviso previo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la identificación de la(s) factura(s) y el valor respectivo cuyo retraso en el pago justifique la interrupción del suministro, los medios a disposición del Cliente para evitar la interrupción y para la reanudación del mismo, así como la tarifa aplicable al corte y a la reconexión.
La interrupción del servicio solo deberá ocurrir si hay al menos dos facturas vencidas o una factura vencida con más de 150 días.

La interrupción del servicio no podrá realizarse en una fecha que no permita al Cliente liquidar el importe pendiente al día siguiente.

No se podrá interrumpir el servicio por falta de pago de las cantidades adeudadas cuando se invoque la prescripción o caducidad, en los términos y medios previstos en la ley.

Teniendo en cuenta el derecho humano de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, el Prestador pondrá a disposición del Cliente todos los mecanismos necesarios a fin de evitar el corte del servicio. Cuando este, mediante declaración jurada manifieste su incapacidad de pago, podrá gestionar la suscripción de un convenio especial, sin perjuicio de la aplicación de los beneficios propios de los distintos planes sociales que pudieran corresponder.

Artículo 152.

El Prestador deberá responder de *forma razonada* a todos los Clientes *que presenten reclamos, y poner a disposición la respuesta* por escrito, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

El reclamo no tendrá efecto suspensivo de plazos para el pago, salvo en la situación prevista en el Artículo 144 de este Reglamento.

En el caso del Artículo 144 y si no se da lugar al reclamo del Cliente, no se deberán aplicar multas y recargos generados *en las facturas reclamadas por el Cliente*.

No se considerará respuesta aquella que no muestre un análisis de la situación concreta, a saber, porque forme parte de procedimientos automáticos destinados a acusar recibo de la denuncia, sugerencia u otra comunicación, o porque corresponde a la comunicación que es limitada a informar de la derivación a otro departamento o servicio competente del Prestador.

ANEXO 1B

Modificación de la Resolución URSEA Nº 0717/023, Reglamento de calidad de servicio de agua potable y saneamiento, y relaciones con los clientes.

Se sustituye el ANEXO II por el siguiente:

ANEXO II
Hojas de indicadores de desempeño

Artículo 1. Diagrama del Sistema de Indicadores de Desempeño.

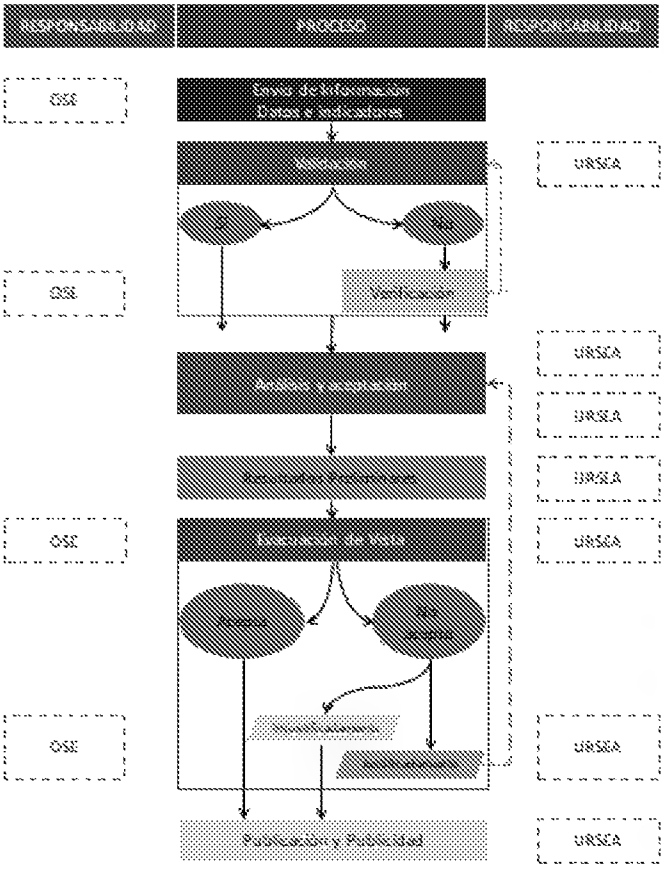

Artículo 2. Definición del cálculo de los indicadores del servicio de agua potable

CALIDAD, INCLUSIÓN Y GOBERNANZA DEL SERVICIO

CALIDAD, INCLUSIÓN Y GOBERNANZA DEL SERVICIO

IAC01 – Índice de cobertura de servicio de agua potable (%)	
Porcentaje de habitantes que tienen acceso al servicio de agua potable por la red pública	
IAC01 = (DA01 / DA02) x 100	DA01 – Población residente con acceso al servicio agua potable por red pública (Nº)
	DA02 – Población residente (Nº)
Valores de referencia	Factores explicativos
››› ≥ 98 %	Dispersión de la población
›› ≥ 95 % y < 98 %	
› < 95 %	
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

IAC02 – Asequibilidad (%)	
Porcentaje de la factura media anual del servicio de agua por usuario residencial en los ingresos del hogar para el 1er quintil (INE)	
IAC02 = [(DA04 / DA03) / DA05] x 100	DA03 – Número de usuarios (unidades habitacionales) de agua residenciales activos (Nº)
	DA04 – Ingreso anual de explotación de servicio de agua de usuarios residen ciales ($)
	DA05 – Ingreso del hogar anual del 1er quintil ($)
Valores de referencia	Factores explicativos
››› < 6 %	1. Tasa de desempleo
	2. PIB de la región
›› ≥ 6 % y < 11 %	
› ≥ 11 %	
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en recomendaciones de entidades internacionales (como la OMS).

IAC03 – Índice de continuidad del servicio de agua (%)	
Porcentaje de tiempo de servicio en el que el suministro de agua no es intermitente, tanto en el concepto de interrupción como en el de porsdo	
IAC03 = [1 – (DA06 x DA07 + DA08 x DA09) / (DA10 x DA03)] x 100	DA06 – Duración de las interrupciones (programada y no programada) (h)
	DA07 – Número de usuarios (unidades habitacionales) residenciales afectados por interrupciones (Nº)
	DA08 – Duración de las interrupciones sistemáticas (h)
	DA09 – Número de usuarios (unidades habitacionales) residenciales afectados por interrupciones sistemáticas (Nº)
	DA10 – Duración del período considerado (h)
	DA03 – Número de usuarios (unidades habitacionales) residenciales activos (Nº)
Valores de referencia	Factores explicativos:
››› ≥ 99,5 %	1 Nivel de envejecimiento y / o degradación del sistema
›› ≥ 95 % y < 99,5 %	2. Baja disponibilidad de agua en la fuente en cantidad y / o calidad
› < 95 %	3 Falta de capacidad de infraestructura del sistema
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

Nota:
DA06 - Duración de las interrupciones (programada y no programada) (h). La duración de la interrupción en los reclamos operativos sin agua con tipología problema de abastecimiento (PA) y denuncia de pérdida (RP), se medirá como el tiempo transcurrido entre el primer aviso asociado a una orden de trabajo operativa y la hora de cierre de la visita que le dio resolución. A esto se le debe agregar la duración de las interrupciones programadas y las interrupciones intempestivas comunicadas a través del Formulario de Reportes de Incidencias (FRI).
DA07 – Número de usuarios (unidades habitacionales) residenciales afectados por interrupciones (N°).

Se considerarán las unidades habitacionales afectadas por:
- Interrupciones programadas
- Reclamos operativos sin agua con tipología problema de abastecimiento (PA) y denuncia de pérdida (RP).
- Las incidencias no programadas del servicio de agua potable que afecte a más de 1500 conexiones, comunicadas a través del FRI

DA10 – Duración del período considerado (h) = 8760hs

IAC04 – Conformidad de los análisis de la calidad del agua distribuida (%)

Porcentaje de análisis de Escherichia coli realizados que cumplieron con los valores permitidos por la normativa vigente

IAC04 = [(DA11 - DA12) / DA11] x 100	DA11 – Cantidad de análisis de Escherichia coli realizados para medir la calidad del agua (Nº / año) DA12 – Cantidad de análisis de Escherichia coli realizados para medir la calidad del agua, con resultados no conformes (Nº / año)

Valores de referencia		Factores explicativos
☺	**≥ 99 %**	1. Acontecimientos naturales e inducidos excepcionales, con impacto en la calidad del agua en la fuente
😐	**≥ 95 % y < 99 %**	2. Nivel de envejecimiento y / o degradación del sistema
☹	**< 95 %**	3. Alta interacción entre el agua y el material de las tuberías y la red.

Frecuencia: Anual
Área de cobertura: Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

IAC05 – Índice de reclamos del servicio de agua (Nº / 1000 conexiones activas / año)

Número de reclamos presentados por 1000 conexiones activas del servicio de agua y por año

IAC05 = [DA13/ (DA14 / 1000)]	DA13 – Número de reclamos relacionados con el servicio de agua (Nº / año) DA14 – Número de conexiones totales activas de servicio de agua (Nº)

Valores de referencia		Factores explicativos
☺	**≤ 3 Nº /1000 conexiones activas / año**	1. Problemas crónicos de presión y calidad del agua
😐	**> 3 y < 10 Nº /1000 conexiones activas / año**	2. Envejecimiento de la red
☹	**≥ 10 Nº /1000 conexiones activas / año**	3. Cambios en la información incluida en la factura

Frecuencia: Anual
Área de cobertura: Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

IAC06 – Índice de transparencia de la información del prestador sobre el servicio de agua (-)

Cantidad de información relevante puesta a disposición (en el sitio web) por el prestador para el servicio de suministro de agua

IAC06 = (DA15 + DA16 + DA17 + DA18 + DA19 + DA20 + DA21) / 7 ***Nota: A cada dato se le asigna un valor según la existencia de dicho (s) documento (s).***	DA15 – Presupuesto y cuentas {0; 0,5; 1} DA16 – Informe de gestión {0; 1} DA17 – Ley de creación y/o compromisos de gestión u otro aplicables {0; 1} DA18 – Tarifas de servicios {0; 1} DA19 – Resultados del control de calidad del agua {0; 1} DA20 – Obras en ejecución relacionadas con el servicio de agua {0; 1} DA21 – Plan de actividades e inversiones {0; 0,5; 1}

Valores de referencia		Factores explicativos
☺	1,0	
😐	< 1 y ≥ 0,5	
☹	< 0,5	

Frecuencia: Anual
Área de cobertura: Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

Nota:
Para cada variable se debe presentar un listado en el cual se especifique, para cada variable que lo integra, el documento publicado que corresponde.
DA15 – Presupuesto y cuentas {0; 0,5; 1}
Para Presupuesto, se publica el documento con el Decreto del Poder Ejecutivo que aprueba el presupuesto; para Cuentas, se publica un documento formado por una tabla del presupuesto, donde se discrimina por los servicios de agua potable y saneamiento y por objeto del gasto.

SOSTENIBILIDAD DEL PRESTADOR

IAP07 – Capacidad de reserva del sistema de agua (días)

Relación entre el volumen máximo de reserva y el consumo medio anual diario (obtenido a través del volumen anual de agua consumida)

IAP07 – DA22 / (DA23 / 365)	DA22 – Volumen de reserva de agua tratada (m^3) DA23 – Volumen de agua consumido autorizado (m^3)

Valores de referencia		Factores explicativos
☺	> 0,75 día	1. Picos en el consumo
😐	< 0,75 y ≥ 0,25 días	
☹	< 0,25 días	

Frecuencia: Anual
Área de cobertura: Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

Nota:
DA23 – Volumen de agua consumido autorizado (m3). Incluye suministros gratuitos autorizados.

IAP08 – Índice de reemplazo de red de agua (%)

Porcentaje medio anual de sustitución de redes de distribución

IAP08 = (DA24 / DA25) x 100

DA24 – Longitud media de la red de agua sustituida, en los últimos 3 años (km)

DA25 – Longitud media total de la red de agua, en los últimos 3 años (km)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	≥ 2,0 %	1. Antigüedad de las tuberías
››	< 2 y > 1 %	2. Material de la tubería
›	≤ 1 %	
	Frecuencia:	Anual
	Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

IAP09 – Número de roturas en la red de agua (Nº / km / año)

Número de roturas de red por km de tubería y por año

IAP09 = (DA26 / DA27)

DA26 – Número de roturas en la red de agua (Nº / año)

DA27 – Longitud total de la red de agua (km)

Valores de referencia	Factores explicativos
››› < 0,30 / km / año	1. Nivel de envejecimiento y/o degradación del sistema
›› > 0,30 y < 0,4 / km / año	2. Problemas con las presiones (mínima, máxima y variación)
› ≥ 0,4 / km / año	3. Material de la red
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

IAP10 – Número de roturas en las conexiones del servicio de agua (Nº / conexión / año)

Número de roturas por conexión del servicio de agua y por año

IAP10 = (DA28 / DA14)**

DA28 – Número de roturas en las conexiones de servicio de agua (Nº / año)

DA14** – Número de conexiones totales físicas existentes de servicio de agua potable (Nº)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	≤ 0,05 / con / año	1. Nivel de envejecimiento y / o degradación del sistema
››	> 0,05 y < 0,1 / con / año	2 Problemas con las presiones (mínima, máxima y variación)
›	≥ 0,1 / con / año	3. Material de la conexión
	Frecuencia:	Anual
	Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

IAP11 – Índice de conexión del servicio de agua potable (%)

Porcentaje del número de conexiones activas al sistema de red pública de agua

IAP11 = (DA29/ DA30) x 100

DA29 – Número de conexiones activas de agua residencial (n.º)

DA30 – Número de conexiones potencial (con red publica de agua disponible o inactivas) de agua residencial (Nº)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	≥ 98 %	1. Ausencia de redes habitacionales internas
››	< 98 y ≥ 95 %	2. Facilidad de acceso de los usuarios a la financiación privada
›	< 95 %	3. Baja capacidad económica de algunos usuarios para suscribirse al servicio
	Frecuencia:	Anual
	Área de cobertura	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

Nota:

DA30 – Número de conexiones potencial (con red pública de agua disponible o inactivas) de agua residencial (N°): Se consideran todas las conexiones físicas residenciales existentes de agua potable más el número de padrones frentistas a la red de agua sin conexiones existentes, considerando que cada padrón tendrá una sola conexión.

IAP12 – Recursos humanos equivalentes (Nº/ 1000 conexiones)

Número de empleados equivalentes por 1000 conexiones del servicio de agua

IAP12 = {[DA31 + DA31 x DA32 / DA33] / (DA14/ 1000)}

DA14 – Número de conexiones totales activos de servicio de agua (Nº)

DA31 – Empleados del prestador (Nº) DA32 – Gastos con servicios de terceros ($)

DA33 – Gastos con personal propio ($)

Valores de referencia	Factores explicativos
››› < 1,8 / 1000 connes	1. Topografía y complejidad de las instalaciones de tratamiento.
›› ≥ 1,8 y < 3 / 1000 conexiones	2. Existencia de una diferencia significativa entre los ingresos de los trabajadores subcontratados y los del personal propio
› ≥ 3 / 1000 conexiones	
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

IAP13 – Agua no facturada (%)	
Porcentaje de agua que ingresa al sistema y que no se factura	
IAP13 = (1 – DA34 / DA35) x 100	DA34 – Volumen de agua facturada con criterio RANC (m^3) DA35 – Volumen de agua que ingresa al sistema (m^3)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	< 25 %	1. Nivel de envejecimiento y / o degradación del sistema
››	≥ 25 y < 35 %	1. Envejecimiento y / o degradación del parque de hidrómetros 2. Nivel de usos no autorizados 3. Altas presiones 4. Suministros gratuitos
›	≥ 35 %	
	Frecuencia:	Anual
	Área de cobertura:	Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

Nota:
DA34 – Volumen de agua facturada con criterio RANC (m3) = Sumatoria de volúmenes de agua facturada mensuales

IAP14 – Incobrabilidad (%)	
Relación entre los ingresos facturados y los ingresos recibidos	
IAP14 = [1 - (DA36 / DA37)] x 100	DA36 – Ingresos recibidos con el servicio de agua ($) DA37 – Ingresos facturados con servicios de agua ($)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	< 2,5 %	1. Nivel de desarrollo socioeconómico del área integral 2. Tasa de desempleo 3. Capacidad de pago
››	≥ 2,5 % y < 5,0 %	
›	≥ 5,0 %	
	Frecuencia:	Anual
	Área de cobertura:	Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

Nota:
IAP 14 se calculará a nivel nacional, Montevideo e Interior

IAP15 – Cobertura de costos totales (-)	
Relación entre los ingresos totales y los costos totales del servicio de agua	
IAP15 = (DA38 / DA39)	DA38 – Ingresos totales con el servicio de agua ($) DA39 – Costos totales del servicio de agua ($)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	[1,05; 1,2]	1. Restricciones políticas en materia tarifaria 2. Capacidad de pago 3 Costo de producción
››	[0,9;1,05[y]1,2;1,4]	
›	< 0,9 y > 1,4	
	Frecuencia:	Anual
	Área de cobertura:	Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE

IAA16 – Uso eficiente de la energía (kWh/m^3/100 m.c.a.)	
Consumo de energía de las estaciones de bombeo del servicio de agua por m^3 elevado a 100 m.c.a.	
IAA16 = (DA40 / DA41) / (DA42/100)	DA40 – Consumo de electricidad para bombeo de agua (kWh) DA41 – Volumen de agua bombeada (m^3) DA42 – Altura manométrica total (m.c.a.)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	≤ 0,4 kWh / m^3 / 100 m.c.a.	1. Nivel de envejecimiento del sistema 2. Dimensionamiento inadecuado
››	> 0,4 y ≤ 0,6 kWh / m^3 / 100 m.c.a.	
›	≥ 0,6 kWh / m^3 / 100 m.c.a.	
	Frecuencia:	Anual
	Área de cobertura:	Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

IAA17 – Índice de pérdida por conexión (litros / día / conexión)	
Relación entre el volumen de agua no consumida por día y el número de conexiones activas	
IAA17 = [(DA35 – DA23) / DA14*] x (1000 / 365)	DA35 – Volumen de agua que ingresa al sistema (m^3) DA23 – Volumen de agua consumido autorizado (m^3) DA14* – Número de conexiones existentes del servicio de agua con criterio RANC (Nº)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	**≤ 200 litros / día / conexión**	1. Nivel de envejecimiento y / o degradación del sistema 2. Envejecimiento y / o degradación del parque de medidores 3. Nivel de usos no autorizados. 4. Presiones medias elevadas
››	**> 200 y ≤ 400 litros / día / conexión**	
›	**> 400 litros / día / conexión**	
	Frecuencia:	Anual
	Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

Nota:
DA14* - Número de conexiones existentes del servicio de agua con criterio RANC = (conexiones totales físicas existentes SGC + conexiones construidas pendientes de facturación)
DA23 – Volumen de agua consumido autorizado (m3). Incluye suministros gratuitos autorizados.

IAA18 – Índice de volumen de agua que se extrae con permiso de extracción (%)	
Porcentaje del volumen de agua que se extrae en los sistemas con permiso de extracción en relación con el volumen total extraído	
IAA18 = (DA43 / DA44) x 100	DA43 – Volumen total de agua extraído dentro de los límites impuestos por los permisos de extracción (m^3) DA44 – Volumen total de agua extraído (m^3)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	**100 %**	1. Modificación de la legislación vigente 2. Tiempo de respuesta a la solicitud del permiso
››	**≥ 80 % y < 90 %**	
›	**<80%**	
	Frecuencia:	Anual
	Área de cobertura:	Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

IAA19 – Índice de adecuación al destino final de los lodos de las PTA (%)	
Relación entre el volumen de lodos de las PTA con gestión adecuada según normativa vigente y el volumen total producido	
IAA19 = (DA45/ DA46) x 100	DA45 – Toneladas base seca de lodos de PTA con gestión adecuada según normativa vigente (m^3) DA46 – Toneladas base seca totales de lodos generados de PTA (m^3)
Valores de referencia	**Factores explicativos**
››› 100 %	1. Modificación de la legislación vigente
›› ≥ 80 % y < 100 %	2. Tiempo de respuesta a la solicitud del permiso
› < 80 %	
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de agua potable de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

Nota:
DA46 – Toneladas base seca totales de lodos generados de PTA (m^3). Cálculo teórico:
$P = (0{,}23D+1{,}5T)\times 10^{3}$
Siendo:
D: Dosis de sulfato de aluminio (ppm)
T: Turbidez del agua bruta (NTU)
P: Producción de sólidos (kg de materia seca/m3 de agua tratada)

Artículo 3. Cálculo de los indicadores del servicio de saneamiento

CALIDAD, INCLUSIÓN Y GOBERNANZA DEL SERVICIO

ISC01 – Índice de cobertura de saneamiento (%)	
Porcentaje de habitantes que tienen acceso al servicio de saneamiento por la red pública	
ISC01 = (DS01 / DS02) x 100	DS01 – Población residente con acceso al servicio de saneamiento por red pública (N°) DS02 – Población residente (N°)
Valores de referencia	**Factores explicativos**
››› ≥ 1,1 × Meta del Plan	Dispersión de población Nacional De Saneamiento
›› ≤ 1,1 y > 1,0 × Meta del Plan Nacional De Saneamiento	
› ≤ 1,0 × Meta del Plan Nacional De Saneamiento	
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

Nota:
DS01 – Población residente con acceso al servicio de saneamiento por red pública: el dato que se obtiene de la Encuesta Continua de Hogares que publicada el INE anualmente.
DS02 – Población residente: estimación de población residente proyectada por INE.
Meta del Plan de saneamiento. (Fuente: Plan Nacional de Saneamiento, Decreto N° 014/2020)

Año	% Saneamiento
2018	43
2019	45
2020	48
2021	50
2022	53
2023	55
2024	58
2025	60
2026	62
2027	65
2028	67
2029	70
2030	72

ISC02 – Asequibilidad (%)	
Porcentaje de la factura media anual con el servicio de saneamiento por usuario residencial en los ingresos del hogar para el 1er quintil (INE)	
ISC02 = [(DS04 / DS03) / DS05] x 100	DS03 – Número de usuarios (unidades habitacionales) de saneamiento residenciales activos (Nº) DS04 – Ingreso anual de explotación de servicio saneamiento de usuarios residenciales ($) DS05 – Ingreso del hogar anual del 1er quintil ($)
Valores de referencia	**Factores explicativos**
››› < 3,5 %	1. Tasa de desempleo
›› ≥ 3,5 % y < 15 %	2. PIB de la región
› ≥ 15 %	
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en recomendaciones de entidades internacionales (como la OMS).

Nota:
DS04 - Ingreso anual de explotación de servicio saneamiento de usuarios residenciales ($) = Suma de cargos fijos, cargos variables, bonificaciones (incluidas las tarifas sociales y MIDES).

ISC03 – Índice de reclamos del servicio de saneamiento (Nº / 1000 conexiones activas / año)		
Número de reclamos presentados por 1000 conexiones activas del servicio de saneamiento y por año		
ISC03 = [DS06 / (DS07 /1000)]	DS06 – Número de reclamos relacionados con el servicio de saneamiento (Nº / año) DS07 – Número de conexiones totales activas de saneamiento (Nº)	
Valores de referencia	**Factores explicativos**	
››› ≤ 1 Nº / 1000 conexiones activas/ año		1. Mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y bombeo
›› ≥ 1 y < 3 Nº / 1000 conexiones activas / año		2. Descargas de aguas residuales a las redes de aguas pluviales
› ≥ 10 Nº / 1000 conexiones activas / año		3. Envejecimiento de la red
		4. Cambios en la factura
		5. Incidencia de obstrucciones y desbordes
Frecuencia:	Anual	
Área de cobertura:	Departamento	

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISC04 – Índice de transparencia de la información del prestador sobre el servicio de saneamiento (-)	
Cantidad de información relevante puesto a disposición (en el sitio web) por el prestador para el servicio de saneamiento	
ISC04 = (DS014 + DS08 + DS09 + DS10 + DS11 + DS12 + DS13) / 7 *Nota: A cada dato se le asigna un valor según la existencia de dicho (s) documento (s).*	DS08 – Presupuesto y cuentas {0; 0,5; 1} DS09 – Informe de gestion {0; 1} DS10 – Ley de creación y/o compromisos de gestión u otro aplicables {0; 1} DS11 – Tarifas de servicios {0; 1} DS12 – Resultados de control de calidad de efluentes/cuerpo receptor {0; 1} DS13 – Obras en ejecucion relacionadas con el servicio de saneamiento {0; 1} DS14 – Plan de actividades e inversiones {0; 0,5; 1}
Valores de referencia	**Factores explicativos**
››› 1,0	
›› ≥ 0,5 y < 1,0	
› < 0,5	
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

Nota:
Para cada variable se debe presentar un listado en el cual se especifique, para cada variable que lo integra, el documento publicado que corresponde.
DS08 – Presupuesto y cuentas {0; 0,5; 1}
Para Presupuesto, se publica el documento con el Decreto del Poder Ejecutivo que aprueba el presupuesto; para Cuentas, se publica un documento formado por una tabla del presupuesto, donde se discrimina por los servicios de agua potable y saneamiento y por objeto del gasto.

SOSTENIBILIDAD DEL PRESTADOR

ISP05 – Índice de reemplazo de red de saneamiento (%)	
Porcentaje medio anual de sustitución de redes de saneamiento	
ISP05 = (DS15 / DS16) x 100	DS15 – Longitud media de la red de saneamiento sustituida, en los últimos 3 años (km) DS16 – Longitud media total de la red de saneamiento, en los últimos 3 años (km)
Valores de referencia	**Factores explicativos**
^^^ ≥ 2,0 %	1. Antigüedad de las tuberías
^^ ≥ 0,5 % y < 2,0 %	2. Material de la tubería
^ < 0,5 %	
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISP06 – Obstrucciones en la red de saneamiento (Nº / km / año)	
Número de obstrucciones de red por km de tubería y por año	
ISP06 = (DS17 / DS18)	DS17 – Obstrucciones en la red de saneamiento (Nº / año) DS18 – Longitud total de la red de saneamiento (km)
Valores de referencia	**Factores explicativos**
^^^ < 0,20 / km / año	1. Nivel de envejecimiento y / o degradación del sistema
^^ ≥ 0,20 y < 0,30 / km / año	2. Fallos en la red de energía3. Gran extensión de la red sujeta a los efectos del nivel freático
^ ≥ 0,30 / km / año	4. Conexiones de la red de agua de lluvia a la red de saneamiento
	5. Acontecimientos naturales e inducidos excepcionales
	6. Topografía desfavorable
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISP07 – Obstrucciones en las conexiones del servicio de saneamiento (Nº / conexión / año)	
Número de obstrucciones por conexión del servicio de saneamiento y por año	
ISP07 = (DS19 / DS07)	DS19 – Obstrucciones en conexiones (Nº / año) DS07 – Número de conexiones totales activas de saneamiento (Nº)
Valores de referencia	**Factores explicativos**
^^^ < 0,03 / con / año	1. Nivel de envejecimiento y / o degradación del sistema
^^ ≥ 0,03 y < 0,05 / con / año	2. Fallos en la red de energía
^ ≥ 0,05 / con / año	3. Gran extensión de la red sujeta a los efectos del nivel freático
	4. Conexiones del agua de lluvia a la conexión de saneamiento
	5. Acontecimientos naturales e inducidos excepcionales
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISP08 – Inundaciones (Nº / 1000 conexiones / año)	
Número de inundaciones por 1000 conexiones y por año	
ISP08 = [DS20 / (DS21 / 1000)]	DS20 – Inundaciones (Nº / año) DS21 – Número de conexiones activas de saneamiento residencial (Nº)
Valores de referencia	**Factores explicativos**
^^^ ≤ 0,1 Nº / 1000 conexiones/ año	1. Nivel de envejecimiento y / o degradación del sistema
^^ > 0,1 y ≤ 1 Nº / 1000 conexiones/ año	2. Fallos en la red de energía
^ > 1 Nº / 1000 conexiones/ año	3. Gran extensión de los tubos sujetos a los efectos del nivel freático
	4. Conexiones de la red de agua de lluvia a la red de saneamiento
	5. Acontecimientos naturales e inducidos excepcionales
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISP09 – Índice de conexión de saneamiento (%)	
Porcentaje del número de conexiones activas al sistema de red pública de saneamiento	
ISP09 = (DS21 / DS22) x 100	DS21 – Número de conexiones activas de saneamiento residencial(Nº) DS22 – Número de conexiones potencial (con red pública de saneamiento o inactivas) (Nº)
Valores de referencia	**Factores explicativos**
^^^ ≥ 90 %	1. Dificultades técnicas (por ejemplo, condiciones topográficas) en relación con el sistema de saneamiento público
^^ ≥ 70 % y < 90 %	2. Ausencia de instalaciones internas a las viviendas adecuadas
^ < 70 %	3. Dificultad de acceso de los usuarios a la financiación privada
	4. Baja capacidad económica de los usuarios para suscribirse al servicio
Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

Nota:
DS22 – Número de conexiones potencial (con red pública de saneamiento o inactivas) (N°) = Conexiones físicas existentes a las redes de saneamiento + los padrones frentistas a las redes de saneamiento que no cuenten con conexión.

ISP10 – Recursos humanos equivalentes (Nº / 1000 conexiones)

Número de empleados equivalentes por 1000 conexiones del servicio de saneamiento

ISP10 = [(DS23 + (DS23 x DS24) / DS25] / (DS07 / 1000)

DS23 – Empleados del prestador (Nº)
DS24 – Gastos con servicios de terceros ($) DS25 – Gastos con personal propio (R$)
DS07 – Número de conexiones totales activas de saneamiento (Nº)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	< 1,2 / 1000 conexiones	1. Topografía y complejidad de las instalaciones de tratamiento 2. Existencia de una diferencia significativa entre los ingresos de los trabajadores subcontratados y los del personal propio
››	≥ 1,2 y ≤ 5 / 1000 conexiones	
›	≥ 5 / 1000 conexiones	

Frecuencia: Anual
Área de cobertura: Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISP11 – Índice de infiltración en el sistema de saneamiento (%)

Relación entre el volumen de aguas residuales que no es facturado y el volumen de aguas residuales recogidas

ISP11 = (1 – 0,8 x (DA47 / DS28)) x 100

DA47 – Volumen de agua facturada a cuentas con saneamiento (m^3)
DS28 – Volumen de aguas residuales recogidas (m^3)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	< 30 %	1. Porcentaje de sistema unitario 2. Nivel de envejecimiento y / o degradación del sistema 3. Nivel de vertidos no autorizadas. 4. Influencia del nivel freático 5. Nivel de lluvia por encima del normal
››	≥ 30 % y ≤50 %	
›	> 50 %	

Frecuencia: Anual
Área de cobertura: Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISP12 – Cobertura de costos totales (-)

Relación entre ingresos totales y costos totales del servicio de saneamiento

ISP12 = (DS29 / DS30)

DS29 – Ingresos totales con el servicio de saneamiento ($)
DS30 – Costos totales del servicio de saneamiento ($)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	[1,05; 1,2]	1. Restricciones políticas en materia tarifaria 2. Capacidad de pago 3. Costo de producción
››	[0,9;1,05[y]1,2;1,4]	
›	< 0,9 y > 1,4	

Frecuencia: Anual
Área de cobertura Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE

ISA13 – Uso eficiente de la energía (kWh / m^3 / 100 m.c.a.)

Consumo de energía de las estaciones de bombeo del servicio de saneamiento por m^3 elevado a 100 m.c.a.

ISA13 = (DS31 / DS32) / (DS33/100)

DS31 - Consumo de electricidad para bombeo de aguas residuales (kWh)
DS32 – Volumen de aguas residuales bombeadas (m^3)
DS33 – Altura manométrica total (m.c.a.)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	≤ 0,5 kWh / m^3 / 100 m.c.a.	1. Nivel de envejecimiento del sistema 2. Dimensionamiento inadecuado
››	> 0,5 y ≤ 0,7 kWh / m^3 / 100 m.c.a.	
›	> 0,7 kWh / m^3 / 100 m.c.a.	

Frecuencia: Anual
Área de cobertura: Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISA14 – Índice de adecuación del destino de las aguas residuales recolectadas (%)

Porcentaje de habitantes que tienen acceso no solo a la recolección, sino también al tratamiento de las aguas residuales que producen

ISA14 = (DS27 / DS26) x 100

DS26 – Población residencial con servicio de saneamiento (Nº)
DS27 – Población residente con acceso al tratamiento de las aguas residuales (Nº)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	100 %	Modificaciones de la legislación vigente
››	≥ 90 % y < 100 %	
›	< 90 %	

Frecuencia: Anual
Área de cobertura: Departamento

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISA15 – Índice de vertido de aguas residuales con permiso (%)

Relación entre el volumen de aguas residuales tratadas que tiene permiso de descarga y el volumen total de aguas residuales recogidas

ISA15 = (DS34 / DS28) x 100

DS34 – Volumen de aguas residuales tratadas y vertidas con permiso (y/o sobre las que se presentan informes de operación al MA)(m^3)
DS28 – Volumen de aguas residuales recogidas (m^3)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	100 %	1. Modificación de la legislación vigente. 2. Tiempo de respuesta a la solicitud de permiso.
››	≥ 80 % y < 100 %	
›	< 90 %	

Frecuencia: Anual
Área de cobertura: Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISA16 – Índice de cumplimiento de la cantidad de análisis de efluentes analizados (%)

Porcentaje de análisis realizados de acuerdo con lo definido por la Autoridad Ambiental

ISA16 = (DS35 / DS36) x 100

DS35 – Número de análisis de efluentes realizados (Nº)
DS36 – Numero de análisis acordados con la Autoridad Ambiental (Nº)

Valores de referencia	Factores explicativos

›››	100 %	Modificaciones de la legislación vigente
››	≥ 80 % y < 100 %	
›	< 80 %	
	Frecuencia:	Anual
	Área de cobertura:	Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISA17 – Índice de cumplimiento de la calidad de las aguas residuales tratadas (%)

Porcentaje de análisis realizados, y que cumplieron con los valores paramétricos (definidos en el permiso de vertido o normativa vigente)

ISA17 = [(DS38 – DS37) / DS38] x 100

DS37 Cantidad de análisis para comprobar la calidad del efluente, con resultados no conformes (Nº)
DS38 – Cantidad de analisis realizados para medir la calidad del efluente (Nº)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	≥ 90 %	1. Incidencias naturales e inducidas excepcionales,
››	≥ 75 % y < 90 %	
›	< 75 %	

con impacto en la calidad del efluente
2. Afluencia de aguas residuales industriales
3. Modificación de la legislación vigente

Frecuencia:	Anual
Área de cobertura:	Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISA18 – Índice de adecuación al destino final de los lodos de las PTAR (%)

Relación entre el volumen de lodos de las PTAR con gestión adecuada según normativa vigente y el volumen total producido

ISA18 = (DS39 / DS40) x 100

DS39 – Volumen de lodos de las PTAR con gestión adecuada según normativa vigente (m^3)
DS40 – Volumen total de lodos de las PTAR generados (m^3)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	100 %	1. Modificación de la legislación vigente
››	≥ 50 % y < 100 %	2. Tiempo de respuesta a la solicitud de permiso
›	< 50 %	
	Frecuencia:	Anual
	Área de cobertura:	Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

ISA19 – Índice de agua reutilizada (%)

Porcentaje del volumen de aguas residuales recogidas que ha sido objeto de reutilización

ISA19 = (DS41 / DS28) x 100

DS41 – Volumen de aguas residuales tratadas que fueron objeto de reutilización (m^3)
DS28 – Volumen de aguas residuales recogidas (m^3)

Valores de referencia		Factores explicativos
›››	≥ 10 %	1 Modificación de la legislación vigente
››	≥ 2 % y < 10 %	2. Disponibilidad de agua
›	< 2 %	3. Costo de producción de agua
	Frecuencia:	Anual
	Área de cobertura:	Prestador

Valor de referencia: Basado en buenas prácticas internacionales aplicables a los servicios de saneamiento de Uruguay y en el desempeño de sus prestadores.

Nota:
DS41 – Volumen de aguas residuales tratadas que fueron objeto de reutilización (m3). En el caso que el valor presentado sea estimado, por no contar con medición, se debe fundamentar dicha estimación.

Artículo 3. Plazos para la aplicación de los indicadores

Indicadores de Agua

* *Aplicación inmediata, a la entrada en vigor del Reglamento*
IAC01 – Índice de cobertura de agua IAC02 – Asequibilidad
IAC04 – Conformidad de los análisis para medir la calidad del agua distribuida
IAC06 – Índice de transparencia de la información del Prestador sobre el servicio de agua
IAP08 – Índice de reemplazo de red de agua AP09 – Número de roturas en la red de agua IAP12 – Recursos humanos equivalentes IAP13 – Agua no facturada
IAP15 – Cobertura de costos totales IAA17 – Índice de pérdida por conexión
IAA19 – Índice de adecuación al destino final de los lodos de las PTA

* *Aplicación a corto plazo, 1 (un) año luego de la entrada en vigor del Reglamento*
IAC03 – Índice de continuidad del servicio de agua
IAP07 – Capacidad de reserva del sistema de agua IAP10 – Número de roturas por conexión
IAP11 – Índice de conexión de agua IAP14 – Incobrabilidad
IAA18 – Índice de volumen de agua que se extrae con permiso de extracción

* *Aplicación a mediano plazo, 2 (dos) años luego de la entrada en vigor del Reglamento*
IAC05 – Índice de reclamos del servicio de agua IAA16 – Uso eficiente de la energía

Indicadores de Saneamiento:

* *Aplicación inmediata, a la entrada en vigor del Reglamento*
ISC01 – Índice de cobertura de saneamiento ISC02 – Asequibilidad
ISC04 – Índice de transparencia de la información del prestador sobre el servicio de saneamiento
ISP10 – Recursos humanos equivalentes ISP12 – Cobertura de costos totales
ISA16 – Índice de cumplimiento de la cantidad de análisis de efluentes analizados ISA17 – Índice de cumplimiento de la calidad de las aguas residuales tratadas

* *Aplicación a corto plazo, 1 (un) año luego de la entrada en vigor del Reglamento*
ISP09 – Índice de conexión de saneamiento
ISP11 – Índice de infiltración en el sistema de saneamiento
ISA14 - Índice de adecuación del destino de las aguas residuales recolectadas ISA15 – Índice de vertido de aguas residuales con permiso
ISA18 – Índice de adecuación al destino final de los lodos de las PTAR ISA19 – Índice de agua reutilizada

* *Aplicación a mediano plazo, 2 (dos) años luego de la entrada en vigor del Reglamento*
ISC03 – Índice de reclamos del servicio de saneamiento
ISP05 – Índice de reemplazo de red de saneamiento ISP06 – Obstrucciones en la red de saneamiento
ISP07 – Obstrucciones en la conexión de saneamiento ISP08 – Inundaciones
ISA13 – Uso eficiente de la energía

Anexo 1C

Modificación de la Resolución URSEA Nº 0717/023, Reglamento de calidad de servicio de agua potable y saneamiento, y relaciones con los clientes.

Se sustituye el ANEXO V por el siguiente:

ANEXO V. REPORTE DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (RIC) SOBRE ATENCIÓN AL CLIENTE Y RECLAMOS

Artículo 1. El Prestador deberá remitir a URSEA, información sobre el cumplimiento de las solicitudes de los Clientes, incluyendo al menos:

	Agua	Saneamiento
Ordenes de trabajo de reparación de perdida (Nº)		
Tiempo en resolver el 90% de las ordenes de trabajo de reparación de perdida (días)		
Ordenes de trabajo de nuevas conexiones (Nº)		
Tiempo en resolver el 90% de las ordenes de trabajo de nuevas conexiones (días)		
Ordenes de trabajo de reparación de conexiones (Nº)		
Tiempo en resolver el 90% de las ordenes de trabajo de reparaciones de conexiones (días)		
Ordenes de trabajo de desobstrucción de conexiones (Nº)		
Tiempo en resolver el 90% de las ordenes de trabajo de desobstrucción de conexiones (días)		
Ordenes de trabajo de corte impagados (Nº)		
Tiempo en resolver el 90% de las ordenes de trabajo de corte impagados (días)		
Ordenes de trabajo de lectura extraordinaria del consumo de agua (Nº)		
Tiempo en resolver el 90% de las ordenes de trabajo de lectura extraordinaria del consumo de agua (días)		
Ordenes de trabajo de verificación extraordinaria del medidor (Nº)		
Tiempo en resolver el 90% de las ordenes de trabajo de verificación extraordinaria del medidor (días)		
Ordenes de trabajo de realización de inspección y ensayos en los sistemas del inmueble (Nº)		
Tiempo en resolver el 90% de las ordenes de trabajo de realización de inspección y ensayos en los sistemas del inmueble (días)		
Ordenes de trabajo de en el ámbito de los reclamos relacionados con la calidad del servicio (Nº)		
Tiempo en resolver el 90% de las ordenes de trabajo en el ámbito de los reclamos relacionados con la calidad del servicio (días)		
Tiempo promedio de asistencia telefónica (minutos)		
Tiempo promedio de asistencia presencial (minutos)		
Tiempo promedio de inspección después de comunicación de Usuario especial (horas)		
Tiempo promedio de inspección después de comunicación de Usuario (horas)		
Interrupciones programadas (Nº)		
Interrupciones no programadas con más de 6 horas (Nº)		

Nota:

Órdenes de trabajo en el ámbito de los reclamos relacionados con calidad de servicio: *Comprende los reclamos por calidad de agua y por niveles de servicio.*

Tiempo promedio de inspección después de comunicación de usuario especial / usuario: *Se refiere a las inspecciones que deben realizarse a partir de comunicaciones de clientes (reclamos, denuncias u otro)*

Artículo 2. El Prestador deberá remitir a URSEA información sobre los reclamos recibidos, incluyendo al menos:

	Agua	Saneamiento
Reclamos totales (Nº)		
Reclamos resueltos en 8 días (%)		
Reclamos comerciales (Nº)		
Reclamos comerciales resueltos en 15días (%)		
Reclamos operativos (Nº)		
Reclamos operativos resueltos en 15 días (%)		
Reclamos operativos sin agua (Nº)		
Tiempo en resolver el 90% de reclamos operativo sin agua (días)		

Artículo 3. La información solicitada en los artículos 1 y 2 deberá ser brindada a nivel global, por región del prestador y también por jefatura departamental.

Artículo 4. El Prestador deberá remitir mensualmente a URSEA, hasta día 20 del mes siguiente, el Reporte de Información Complementaria (RIC), incluyendo la información referente a los artículos anteriores.

Artículo 5. Las comunicaciones a URSEA se realizarán a través del SISAS, que se comunicará oficialmente al prestador.

Artículo 6. Hasta que el SISAS esté disponible, las comunicaciones a URSEA se realizarán a través del medio que establezca URSEA oportunamente.

Artículo 8. Plazo para el Reporte de información complementaria sobre atención al cliente y reclamos. Durante los primeros dos años se deberá presentar la información disponible, a partir del tercer año de la entrada en vigor del Reglamento, se deberá presentar toda la información indicada en el presente Anexo.

Anexo 1D

Modificación de la Resolución URSEA Nº 0717/023, Reglamento de calidad de servicio de agua potable y saneamiento, y relaciones con los clientes, Anexo Implementación de Compensaciones.

Se sustituyen los Artículos Nº 2 y 7 por los siguientes:

Artículo 2.

Los incumplimientos del Reglamento le confieren a los Clientes afectados el derecho a una compensación:

a) El incumplimiento de los plazos y deberes de información dispuestos en el Capítulo II Sección III y en Anexo III del Reglamento correspondiente confiere a los Clientes afectados el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento confiere a los Clientes afectados el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9.

c) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento confiere a los Clientes afectados el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9.

d) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9.

e) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9.

f) El incumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 76 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 7 y 9.

g) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 78 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 7 y 9.

h) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 7 y 9.

i) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 102 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

j) El incumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 108 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

k) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 118 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

l) El incumplimiento de los plazos dispuestos en el Artículo 119 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

m) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 129 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

n) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 130 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

o) El incumplimiento del dispuesto en el Artículo 135 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

p) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 147 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 8 y 9.

q) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 151 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9.

r) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 152 del Reglamento confiere al Cliente el derecho a una compensación en los términos de los Artículos 4, 5, 6 y 9. La presentación sucesiva de reclamos sobre el mismo hecho sólo podrá tener efectos acumulativos, a efectos de pago de compensaciones, siempre que se hayan superado los plazos de atención de reclamos previamente presentadas.

Artículo 7.

Los Prestadores deberán compensar a sus Clientes, por cada incumplimiento, en los siguientes términos:

a) Visitas coordinadas:

a. Cuando no se cumpla el plazo establecido en el párrafo 1 del Artículo 76 del Reglamento, el monto de la compensación a atribuir será equivalente al valor del cargo fijo del servicio o servicios reclamados, aplicable al usuario en la fecha de incumplimiento, correspondiente al período de 30 (treinta) días;

b. Cuando el plazo previsto en el párrafo 4 del Artículo 78 del Reglamento no sea cumplido por el Prestador, el importe de la compensación a atribuir será equivalente al valor del cargo fijo del servicio o servicios reclamados, aplicable al usuario en la fecha de incumplimiento, correspondiente al plazo de 30 (treinta) días;

b) Obligaciones en materia de asistencia técnica tras notificar la ocurrencia anómala: Cuando el Prestador no cumpla los plazos previstos en el Artículo 79 del Reglamento, el importe de la compensación a atribuir será equivalente al valor del cargo fijo del servicio o servicios reclamados, aplicable al usuario en la fecha de incumplimiento, correspondiente al plazo de 30 (treinta) días;

c) Frecuencia de lectura de los instrumentos de medida: Cuando el Prestador no cumpla lo dispuesto en los párrafos 3 o 4 del Artículo 135 del Reglamento, el importe de la compensación a atribuir será equivalente al valor del cargo fijo para el servicio o servicios reclamados, aplicable al Cliente en fecha predeterminada, correspondiente al período de 30 (treinta) días;

d) Sustitución de instrumentos de medida: Cuando lo dispuesto en el párrafo 2, 3 y 5 del Artículo 130 del Reglamento no sea cumplido por el Prestador, el valor de la compensación a atribuir es equivalente al valor del cargo fijo para el servicio o servicios reclamados, aplicable al Cliente en fecha predeterminada, correspondiente al período de 30 (treinta) días;

e) Verificación extraordinaria de instrumentos de medida: Cuando lo dispuesto en el Artículo 129 del Reglamento no sea cumplido por el Prestador, el importe de la compensación a atribuir es equivalente a la del cargo fijo para el servicio o servicios reclamados, aplicable al Cliente en la fecha de incumplimiento, correspondiente al período de 30 (treinta) días;

Anexo 2

Artículos y Anexo Compensaciones	Prórroga URSEA para la exigibilidad de los requisitos
8	03/07/2026
18	31/03/2026 Plazo para la presentación de: 1) la identificación de las áreas de los distintos sistemas del país que no cumplan con los niveles de presiones de servicio establecidos en el reglamento, y que necesitan plan de acción para dicho cumplimiento; 2) la presentación de los sistemas en que aún con presiones de servicio menores a las establecidas en el Reglamento, se suministra un servicio adecuado, y su fundamentación (último párrafo del Anexo I)
	03/10/2026 Plazo para la presentación de los planes de acción para los sistemas identificados en 1)
39	03/07/2026
40	03/07/2026
64	03/07/2026
74	31/12/2025
75	31/12/2025
76	03/07/2026
77	03/07/2026
78	03/07/2026
86	03/07/2026
100	03/07/2029
119	03/07/2026
125	03/07/2026
129	03/07/2026
131	03/07/2026
139	03/07/2029
141	03/07/2029
142	03/07/2026
144	03/07/2029
147	03/07/2029
152	03/07/2026
157	31/03/2026 Para adecuación de los reglamentos y procedimientos internos
	03/07/2026 Para difusión y capacitación interna de OSE en todo el país.
Anexo Compensaciones	03/07/2027 Compensaciones a aplicar a partir de reclamos.
	03/07/2029 Compensaciones a aplicar directamente por el Prestador

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE COLONIA

6

Resolución 595/025

Promúlgase el Decreto Departamental 007/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, por el que se designa con el nombre Nicolasa Carolina Duarte de Indart, Doña Lola, al paseo de la Localidad Catastral Carmelo, que se identifica.

(2.685*R)

COLONIA DEPARTAMENTO Obra de todos

JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETO Nº 007/2025

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA DECRETA:

Artículo 1º Designar con el nombre Nicolasa Carolina Duarte de Indart, Doña Lola, al paseo de la Localidad Catastral Carmelo, comprendido entre el borde material de la pérgola y balaustrada al sur, lindera con el Arroyo de las Vacas, al oeste de la continuación de la calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín, al norte el pie del muro con banco y muretes, ambos de contención de los taludes y borde inferior de escaleras que le dan acceso y al este la prolongación de la calle 19 de abril.

Artículo 2º Dar cuenta e insertar el presente decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Firma Presidente de la Junta Departamental de Colonia, Félix Osinaga; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo.

EMEXP-01-2022-2048-1

RESOLUCIÓN Nº 595/025

Colonia, 17 de junio de 2025.

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2025

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 275 de la Constitución de la República.

EL INTENDENTE DE COLONIA

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II) Siga para su notificación y demás efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, Dirección de Catastro, Departamento de Arquitectura y Municipio de Carmelo.

III) Diligenciado, archívese.

Firma: Intendente de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reisch; Secretaria General, Ma. Cristina Otero.

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

7

Notificación 76/025

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(2.680)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Colonia ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matricula se detalla en planilla adjunta, la Intendencia de Colonia constata las contravenciones allí señaladas, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículo relacionados. A partir de la publicación cuneta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

MATRICULA	CI.	CONDUCTOR	INFRACCIÓN	UR
LAU 463	2993293-1	LICENCIA VENCIDA	6	
LAU 463	2993293-1	ESPIROMETRIA POR LA NEGATIVA	15	
B 127204	3255563-1	ESPIROMETRIA POSITIVA	15	
LAW 319	5167364-2	CARECE LICENCIA	15	
LAW 319	5167364-2	ESPIROMETRIA POSITIVA	15	
LAF 4154	5299940-1	ESPIROMETRIA POSITIVA	15	
MAG 1637	4466797-9	ESPIROMETRIA POSITIVA	15	
LCH 584	4741412-5	ESPIROMETRIA POSITIVA	15	
LCH 584	4741412-5	LICENCIA VENCIDA	6	
NCM 3798	3899455-0	ESPIROMETRIA POSITIVA	15	
LAF 7987	3525780-2	ESPIROMETRIA POSITIVA	15	
LAF 1102		ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO	1	
LAE 5436		ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO	1	
BCA 3037		ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO	1	
LCB 2477		ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO	1	
IAC 3677		ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO	1	
LCB 4520		ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO	1	
LAB 7779	4149892-5	NO USA CINTURÓN	2	
LAE 2579	4628510-3	NO USA CINTURÓN	2	
LAE 8509	4208664-8	NO USA CINTURÓN	2	
LSA 7963	5527210-5	MANIPULAR CELULAR	3	
SCX 6267	3060461-0	MANIPULAR CELULAR	3	
LAB 9875	4837357-6	NO USA CINTURÓN	4	
LAE 1226	2558874-0	NO USA CINTURÓN	2	
LAC 6856	2988158-2	NO DAR PREFERENCIA A PEATÓN EN CRUCE SEÑALIZADO	6	
AAU 6765	4588282-3	NO DAR PREFERENCIA A PEATÓN EN CRUCE SEÑALIZADO	6	
LBL 214	4782513-6	LICENCIA VENCIDA	6	
LBL 214	4782513-6	NO RESPETAR CARTEL DE PARE	6	
LAC 4627	3058503-6	NO RESPETAR CARTEL DE PARE	6	
LAF 3939	5375662-0	CIRCULAR CONTRAMANO	4	
SCE 7259	2763135-9	NO DAR PREFERENCIA A PEATÓN EN CRUCE SEÑALIZADO	6	
AAC 8313	2500721-9	REINCIDE NO USA CINTURÓN	4	
CBC 8157	5027423-3	NO RESPETA CARTEL DE CEDA EL PASO	6	
LAE 3786	4576446-9	LICENCIA VENCIDA	6	
AF769SK	3810888-0	NO USA CINTURÓN	2	
JFB 5881	3551877-5	NO USA CINTURÓN	4	
LBA 1308	3351199-1	MANIPULAR CELULAR	3	
LAF 3465	4657334-6	TRANSPORTAR PASAJEROS EN LA CAJA DEL VEHÍCULO	2	
LEF 859	4104564-1	LICENCIA VENCIDA	6	
LEF 859	4104564-1	NO USA CASCO	1	
LAN 172	4004566-2	NO DAR PREFERENCIA A PEATÓN EN CRUCE SEÑALIZADO	6	
LAC 6510	3282613-7	ADELANTAR EN INTERSECCIONES	4	

AAK 2767	5484284-0	MANIPULAR CELULAR	3	
AAK 2767	5484284-0	NO USA CINTURÓN	2	
LAF 8482	4366900-1	NO USA CINTURÓN	2	
LAF 8482	4366900-1	LUCES CORTAS APAGADAS	0,5	
LAC 6455	4120182-9	NO RESPETAR CARTEL DE PARE	6	
AD228EU	14414194	MANIPULAR CELULAR	3	
LAE 2751	4646830-7	MANIPULAR CELULAR	3	
LAE 9532	3590164-7	MANIPULAR CELULAR	3	
LAE 9532	3590164-7	LICENCIA VENCIDA	6	
LSA 7235	4579436-1	LICENCIA VENCIDA	6	
LFA 4736	5373833-7	NO DAR PREFERENCIA A PEATÓN EN CRUCE SEÑALIZADO	6	
LAA 2806	1579445-8	NO RESPETAR CARTEL DE PARE	6	
LAF 6918	4176250-9	NO RESPETAR CARTEL DE PARE	6	
AAI 1989	3423370-2	MENOR DE 12 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO	3	
KCA 3716	3557961-4	NO USA CINTURÓN	2	
LGA 4502	2747033-1	NO USA CINTURÓN	2	
KCA 5674	1934664-5	REINCIDE NO USA CINTURÓN	4	
LDB 3007	2924937-0	NO USA CINTURÓN	2	
MAK 3738	5001816-8	MANIPULAR CELULAR	3	
LDB 5077	5436485-0	NO RESPETAR SEÑALAMIENTO	1,5	
LHA 2034	3400953-7	LICENCIA VENCIDA	6	
LHA 2034	3400953-7	NO EXHIBIR DOC.	1	
LCA 2331	3591692-9	NO USA CINTURÓN	2	
MAK 1521	5014852-3	MANIPULAR CELULAR	3	
KDA 3764	2607154-6	MANIPULAR CELULAR	3	
KCA 1314	3578537-0	NO USA CINTURÓN	2	
LAE 9456	4510037-2	NO USA CINTURÓN	2	
LMA 3631	2559707-8	NO USA CINTURÓN	2	
LHA 8641	1370439-6	REINCIDE NO USA CINTURÓN	4	
NCJ 9497	2927838-1	MANIPULAR CELULAR	3	
SCJ 1533	2998747-5	CARECER DE LUZ BAJA O NO FUNCIONA	3	
LEA 1350	3603512-8	NO USA CINTURÓN	2	
NCJ 9741	5519003-2	CARECER DE LUZ BAJA O NO FUNCIONA	3	
LCB 1065	3766204-3	LUCES CORTAS APAGADAS	0,5	
LCB 1065	3766204-3	FALTA PLACA MATRICULA O ILEGIBLE	2	
MAE 3635	3182827-5	MANIPULAR CELULAR	3	
MBX 416	5112802-3	NO USA CASCO	1	
LBA 8736	3234828-8	MANIPULAR CELULAR	3	
LBA 8678	3348163-3	MANIPULAR CELULAR	3	
LAF 9395	1640412-7	MENOR DE 12 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO	3	
LBB 2302	3310141-7	NO USA CINTURÓN	2	
LCB 3527	5002753-7	NO USA CINTURÓN	2	
LAE 9860	4495125-7	MENOR DE 12 AÑOS SIN SRI	2	
LJA 1228	5474425-0	INVERSIÓN DE SENTIDO DE MARCHA EN FORMA IMPRUDENTE	4	
MAK 5259	4664241-4	NO USA CINTURÓN	2	
MAG 2456	3356401-7	NO USA CINTURÓN	2	
SBY 1778	5051106-3	NO USA CINTURÓN	2	
KMC 8404	2543708-4	NO USA CINTURÓN	2	
LHA 8636	2984481-1	MANIPULAR CELULAR	3	
KRE 6008	3344946-7	ORDENANZA REMISE ART 12	100	
KCA 331		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
KCA 331		NO USA CASCO	1	
KCA 331		NO USA CHALECO	0,5	
KCA 331		BIRRODADO EN CONDICIONES ANTI REGLAMENTARIA	0,25	
LEA 4935	4856147-2	MANIPULAR CELULAR	3	
LSA 6984	5673837-4	FALTA PLACA MATRICULA O ILEGIBLE	2	
LSA 6984	5673837-4	BIRRODADO EN CONDICIONES ANTI REGLAMENTARIA	0,25	
LSA 5549	5369634-1	REINCIDE CARECE LICENCIA	30	
LSA 5549	5369634-1	REINCIDE FALTA DE ESPEJOS	6	
LSA 5549	5369634-1	DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
LSA 5549	5369634-1	IMPRUDENCIA EN MANEJO	2	
LSA 5549	5369634-1	LUCES CORTAS APAGADAS	0,5	
LSA 5549	5369634-1	REINCIDE NO USA CASCO	2	
LSA 5549	5369634-1	NO USA CHALECO	0,5	
MBL 740	5757781-8	CARECE LICENCIA	15	
MBL 740	5757781-8	NO EXHIBIR DOC.	1	
MBL 740	5757781-8	DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
MBL 740	5757781-8	IMPRUDENCIA EN MANEJO	2	
MBL 740	5757781-8	CARECE DE LUZ DE POSICIÓN DELANTERA O NO FUNCIONA	1,5	
MBL 740	5757781-8	CONDUCIR A VELOCIDAD O FORMA IMPRUDENTE O DESATENTA	4	
LFE 646	4270435-5	CARECE LICENCIA	15	
LFE 646	4270435-5	CIRCULAR CONTRAMANO	4	
LFE 646	4270435-5	FALTAN ESPEJOS	3	
LFE 646	4270435-5	NO EXHIBIR DOC.	1	
LCG 435		FALTA ESPEJO	1	
LCG 435		CARECER DE SILENCIADOR O NO FUNCIONA	3	
IFM 052		CARECER DE SILENCIADOR O NO FUNCIONA	3	
IFM 052		FALTAN ESPEJOS	3	

IFM 052		BIRRODADO EN CONDICIONES ANTI REGLAMENTARIA	0,25	
IFM 052		CARECER DE LUZ DE GIRO O NO FUNCIONA	2	
LSB 0172	5628292-7	CARECE LICENCIA	15	
LSB 0172	5628292-7	NO USA CHALECO	0,5	
LHD 484	5176002-5	CARECE LICENCIA	15	
LHD 484	5176002-5	FALTAN ESPEJOS	3	
LHD 484	5176002-5	NO USA CHALECO	0,5	
LSA 6843	5997233-5	REINCIDE CARECE LICENCIA	30	
LSA 6843	5997233-5	NO USA CASCO	1	
LSA 6843	5997233-5	NO USA CHALECO	0,5	
LSA 9498	5521347-4	NO PORTA DOC.	3	
LSA 9498	5521347-4	NO USA CASCO	1	
LSA 2782	5510807-1	REINCIDE CARECE LICENCIA	30	
KCH 2200	5746937-2	CARECE LICENCIA	15	
KCH 2200	5746937-2	CARECER ESCAPE O NO FUNCIONA	3	
LDB 4662	3652299-1	NO PORTA DOC.	3	
LDB 4662	3652299-1	NO USA CINTURÓN	2	
KRA 2003	4505741-2	LICENCIA VENCIDA	6	
KRA 2003	4505741-2	NO USA CINTURÓN	2	
LMA 2983	3640199-9	CIRCULA CON LICENCIA RETENIDA	15	
KCH 2166	4860316-7	CARECE LICENCIA	15	
LAA 4422	2726430-2	NO PORTA DOC.	3	
LCI 401	5718587-1	CARECE LICENCIA	15	
LCI 401	5718587-1	NO EXHIBIR DOC.	1	
LTP 1759	3985445-8	LICENCIA VENCIDA	6	
LTP 1759	3985445-8	MANIPULAR CELULAR	3	
LAQ 124	4579485-0	REINCIDE LICENCIA VENCIDA	12	
LAQ 124	4579485-0	NO EXHIBIR DOC.	1	
LAQ 726	4690468-2	LICENCIA VENCIDA Y NO HABILITA	12	
LAN 948	5599168-4	CARECE LICENCIA	15	
LAE 9479	4838654-3	NO PORTA DOC.	3	
LAE 9479	4838654-3	NO USA CINTURÓN	2	
LEF 303	5267540-3	CARECE LICENCIA	15	
LSA 2973	5564156-4	CARECE LICENCIA	15	
AAH 8006	5569755-7	CARECE LICENCIA	15	
LAE 8073	5190041-3	NO PORTA DOC.	6	
LGJ 130	5592300-1	CARECE LICENCIA	15	
LAY 796	4586900-7	CARECE LICENCIA	15	
LAU 649	5092750-7	CARECE LICENCIA	15	
LAX 728	5366691-6	CARECE LICENCIA	15	
LSA 2272	5620448-2	CARECE LICENCIA	15	
LSA 2272	5620448-2	NO PORTA DOC.	3	
LFH 560	5238967-2	CARECE LICENCIA	15	
LCA 7267	3282588-2	CIRCULA CON LICENCIA RETENIDA	15	
LCJ 408	5106701-3	CARECE LICENCIA	15	
LCJ 377	5017083-7	LICENCIA VENCIDA	6	
LCI 504	4839737-4	CARECE LICENCIA	15	
LCI 504	4839737-4	NO PORTA DOC.	3	
NAW 5966	5574521-1	REINCIDE CARECE LICENCIA	30	
ABB 6193	1366755-4	NO PORTA DOC.	3	
AAZ 2854	4034965-8	LICENCIA VENCIDA	6	
ERB 1347	4430947-8	NO PORTA DOC.	3	
LFI 156	5387904-0	CARECE LICENCIA	15	
LFB 657	5914680-3	CARECE LICENCIA	15	
LFB 657	5914680-3	NO USA CASCO	1	
LSA 9387	4887493-4	CARECE LICENCIA	15	
LSA 9387	4887493-4	NO EXHIBIR DOC.	1	
LSA 9387	4887493-4	NO USA CASCO	1	
MAC 3027	3805357-6	REINCIDE CARECE LICENCIA	30	
MAC 3027	3805357-6	NO RESPETA CARTEL DE PARE	6	
SBX 2470	4478209-6	NO PORTA DOC.	3	
SBX 2470	4478209-6	NO EXHIBIR DOC.	1	
SBX 2470	4478209-6	ADELANTAR EN ZONA NO PERMITIDA	3	
LAC 9732	4367097-3	NO PORTA DOC.	3	
LAC 2291	3687706-1	LICENCIA VENCIDA	6	
LAC 2291	3687706-1	MENOR DE 12 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO	3	
LAC 2291	3687706-1	NO DAR PREFERENCIA A PEATÓN EN CRUCE SEÑALIZADO	6	
LAR 611	4600616-5	REINCIDE CARECE LICENCIA	30	
LAR 611	4600616-5	ADELANTAMIENTO NO PERMITIDO EN VIA DE DOS SENTIDOS	4	
LAY 724	5880777-3	CARECE LICENCIA	15	
MAK 9876		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
MAK 9876		MANIPULAR CELULAR	3	
LSA 6158		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
LSA 6158		IMPRUDENCIA EN MANEJO	2	
LSA 6158		NO USA CASCO	1	
LSA 6158		NO USA CHALECO	0,5	
LSA 6158		CONDUCIR A VELOCIDAD O FORMA IMPRUDENTE O DESATENTA	4	
LSA 5209		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	

LSA 5209		IMPRUDENCIA EN MANEJO	2	
LSA 5209		CIRCULAR CONTRAMANO	4	
LSA 5209		NO USA CASCO	1	
LSA 5209		NO USA CHALECO	0,5	
LSA 5209		BIRRODADO EN CONDICIONES ANTI REGLAMENTARIA	0,25	
LSA 5209		CONDUCIR A VELOCIDAD O FORMA IMPRUDENTE O DESATENTA	4	
LAS 768		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
LAS 768		NO USA CASCO	1	
LAS 768		NO USA CHALECO	0,5	
LAS 768		INVERSIÓN DE SENTIDO DE MARCHA EN FORMA IMPRUDENTE	4	
MBX 439		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
MBX 439		LUCES CORTAS APAGADAS	0,5	
MBX 439		FALTAN ESPEJOS	3	
MBX 439		NO USA CHALECO	0,5	
LSA 2064		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
LSA 2064		NO USA CASCO	1	
LSA 2064		NO USA CHALECO	0,5	
LAB 8642		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
LAB 8642		IMPRUDENCIA EN MANEJO	2	
LAB 8642		FALTA PLACA MATRICULA O ILEGIBLE	2	
LAB 8642		NO DAR PREFERENCIA A PEATÓN EN CRUCE SEÑALIZADO	6	
LAB 8642		CONDUCIR A VELOCIDAD O FORMA IMPRUDENTE O DESATENTA	4	
LSA 7008		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
LSA 7008		IMPRUDENCIA EN MANEJO	2	
LSA 7008		NO USA CASCO	1	
LSA 7008		NO USA CHALECO	0,5	
LSA 7008		NO RESPETAR CARTEL DE PARE	6	
LAY 382		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
LAY 382		IMPRUDENCIA EN MANEJO	2	
LAY 382		LUCES CORTAS APAGADAS	0,5	
LAY 382		CIRCULAR CONTRAMANO	4	
LAY 382		NO USA CHALECO	0,5	
LAY 382		CONDUCIR A VELOCIDAD O FORMA IMPRUDENTE O DESATENTA	4	
LAT 102		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
LAT 102		IMPRUDENCIA EN MANEJO	2	
LAT 102		LUCES CORTAS APAGADAS	0,5	
LAT 102		FALTAN ESPEJOS	3	
LAT 102		NO USA CHALECO	0,5	
LAT 102		CONDUCIR A VELOCIDAD O FORMA IMPRUDENTE O DESATENTA	4	
SDG 2030		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
SDG 2030		NO RESPETA CARTEL DE CEDA EL PASO	6	
LSA 6378		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
LSA 6378		IMPRUDENCIA EN MANEJO	2	
LSA 6378		NO USA CASCO	1	
LSA 6378		NO USA CHALECO	0,5	
LSA 6378		MENOR NO ALCANZA POSA PIE	0,5	
LAY 894		DESOBEDIENCIA AL PERSONAL INSPECTIVO	3	
LAY 894		LUCES CORTAS APAGADAS	0,5	
LAY 894		FALTAN ESPEJOS	3	
B 581982		ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO	1	
LAE 2113		ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO	1	
LFA 2097		ESTACIONAR EN CRUCE PEATONAL	1,5	
LAA 3462		ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO	1	
LSA 2946	5675044-7	FALTAN ESPEJOS	3	
LSA 2946	5675044-7	CARECER DE LUZ DE GIRO O NO FUNCIONA	2	
LSA 2946	5675044-7	NO USA CHALECO	0,5	
MAN 1950	4679151-4	NO USA CINTURÓN	2	
LJA 3109	3981466-6	NO USA CINTURÓN	2	
KCA 5308	5098347-4	NO USA CINTURÓN	2	
KCM 2020	3377124-4	LICENCIA VENCIDA	6	
KCA 5605	2794890-8	NO USA CINTURÓN	2	
SAT 2484	4786164-3	MANIPULAR CELULAR	3	
LAF 6097	3730631-8	MANIPULAR CELULAR	3	
LAE 1371	4625083-1	MANIPULAR CELULAR	3	
LDA 9753	5004791-9	NO EXHIBIR DOC.	1	
LCB 3675	3786671-4	NO USA CINTURÓN	2	
LJA 3937	3561057-1	CARECER DE LUZ BAJA O NO FUNCIONA	3	
LCB 4206	3291819-0	CARECER DE LUZ BAJA O NO FUNCIONA	3	
LMA 2325	4108582-5	NO USA CINTURÓN	2	
LCB 2145	588186-1	CARECER DE LUZ BAJA O NO FUNCIONA	3	
MAE 8245	2930149-7	CARECER DE LUZ BAJA O NO FUNCIONA	3	
B 143080	4799185-4	NO USA CINTURÓN	2	
B 143080	4799185-4	FALTA PLACA MATRICULA O ILEGIBLE	2	
KCA 4778	3318061-1	NO USA CINTURÓN	2	
JYP 4109	4182261-1	NO USA CINTURÓN	2	
SDG 8809	3609441-7	MANIPULAR CELULAR	3	
KCA 3695	2709742-8	NO USA CINTURÓN	2	
KCA 1002	3111848-8	NO USA CINTURÓN	2	

KDA 8942	5808175-5	CARECER DE LUZ BAJA O NO FUNCIONA	3	
KCA 1122	4622018-3	CARECER DE LUZ BAJA O NO FUNCIONA	3	
SBJ 4271	3874264-2	CARECER DE LUZ BAJA O NO FUNCIONA	3	
MAG 1041	3633691-8	MANIPULAR CELULAR	3	
AAQ 9628	4949063-6	MANIPULAR CELULAR	3	

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD
8

Resolución 1.850/025

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(2.683)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 7 de julio de 2025

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;

II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

I) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

Director Interino de la División Tránsito

RESUELVE

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
AAA 9295	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
AAA1831	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAA2430	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAA4893	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAB4849	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAB9067	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAD2393	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAE 9225	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
AAF 5800	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
AAF5582	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAG3831	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAG5669	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAH7806	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAI 6647	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
AAI 9351	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAI1924	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAI5539	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAI8853	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAJ7541	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAJ7710	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAJ8647	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAJ8647	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAK4009	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAK8037	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAK9606	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAL4327	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAN1429	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAN1668	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
AAN1754	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAN3390	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAO 2579	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
AAO 6923	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
AAO5257	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAO5916	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAo8533	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAP 4159	ART. 18.2.2: Estacionar en intersección	2
AAP 4648	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
AAP3430	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AAP3754	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAP4073	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAP4116	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAP4955	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAP7165	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAQ4785	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAQ8687	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAQ9687	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAR4427	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAR4455	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAR5301	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAS2911	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
AAS6741	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAU8348	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAV2329	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAV2329	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAV3145	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AAV3677	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAV7818	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAV8739	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAW 7952	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
AAW1251	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAW1604	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAW2985	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAW8824	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAX 5943	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
AAX1995	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAX2339	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAX4178	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAX5878	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAX8018	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6

AAY1755	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAY5287	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
AAY5598	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAY5705	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAY5721	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAY8322	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAZ1053	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAZ1975	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AAZ2525	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
AAZ6261	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AAZ6800	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
aba 3761	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
ABA 8210	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
ABA6062	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABA8148	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABA9920	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABB1602	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABB2009	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABB4458	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABB7451	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABB8758	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABC 4502	ART. 18.2.7: Estacionar en parada de transporte colectivo	3
ABC2748	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABC6197	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
abc8345	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABC8748	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABD 8358	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABD 8555	ART. 10.13.1: Falta placa matricula	4
ABD1145	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABD1197	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABD2022	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABD3823	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABD3873	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABD4520	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABD8359	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
ABD8868	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABE2926	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABE3265	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABE3704	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABE3731	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABE3984	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
ABE5921	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABE6635	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABE7056	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABE8969	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABE9579	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
ABF 8750	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABF1275	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABF1386	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABF2251	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABF4492	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABF4688	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABF5104	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABF5777	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
ABF5827	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
ABF6824	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABF6881	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
ABF6883	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABF6927	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABF7709	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABF7781	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
abf7852	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABF9637	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABG1293	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABG2518	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABG5152	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABG6110	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABG6252	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABG6834	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
ABG7027	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABG8021	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABG9140	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABG9503	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABH 1554	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
ABH1720	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABH1802	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABH2655	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABH3371	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABH3378	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABH4185	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABH4480	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABH4884	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABH5438	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
ABH5646	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABH6105	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABH6121	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABH8885	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABH9601	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABI2349	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABI2804	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABI2847	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ABI4640	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ABI6367	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ABI6557	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AC953AL	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AD545DX	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AD671RA	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AE107VX	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AF915WP	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AF957SB	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AF957SB	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AG894JC	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AQG8H03	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ARE 599	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
ARS607	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ARS757	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ASL 575	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ASL703	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8

ATB 179	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ATC 1638	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ATC1532	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ATC1652	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ATC1889	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ATK445	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
ATM 5983	ART. 4.4.2: Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
ATM 6523	ART. 18.2.1: Estacionar en doble fila	3
ATM3861	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ATM546	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ATM546	ART. 10.13.1: Falta placa matricula	4
ATT314	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ATW681	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
ATX1672	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AUN246	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AUO 623	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AUO 822	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AUR977	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AUT 026	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
AUT272	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AUU807	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AUX854	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AUY645	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVH2814	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVI 7468	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVI5004	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
avi5666	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVI7557	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVJ4919	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVJ4919	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVJ4919	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVK2794	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVK2794	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVK3715	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVK3715	ART. 21.3.1: Conductor o acompañante sin casco	1
AVL 1430	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVL3710	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVL5949	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVL6411	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVL7378	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVM 1407	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
AVM4748	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVM7911	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVM7911	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVM7911	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVM9732	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
avn3774	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVN3774	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVN3774	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVN5728	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVN5728	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVN8196	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVN9385	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVO2535	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVO2535	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVO3620	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVO3822	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVO3894	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVO5755	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
avo7466	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVO7466	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVP 1482	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVP 2231	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
AVP 2511	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVP1084	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
AVP2065	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
AVP3806	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B 136721	ART. 18.2.7: Estacionar en parada de transporte colectivo	3
B 574737	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
B 713981	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B127927	ART. 25.1: No retirar vehículos u objetos que obstaculicen el tránsito	3
B135848	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
B145220	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B304446	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
B305188	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
B305932	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B506561	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
B548925	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
B550895	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B556275	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
B562147	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
B563700	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
B566238	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
B566363	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
B566363	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B570021	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
B573366	ART. 1/111/p : Estaciona en ciclovia o bicisenda	2
B575286	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
B578726	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B580486	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
B586757	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B587084	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
B587195	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
B591523	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
B592067	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
B592755	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
B712424	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
B713172	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2

B802641	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BAA 8054	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
BAA2217	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
BAA4098	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BAA4106	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
BCA 1202	ART. 18.2.1: Estacionar en doble fila	3
BCA0507	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BDE381	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
BDQ 891	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BEA 2516	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
BEA 9697	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
BEA2482	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
BEA8377	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BEA8975	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BEB 2652	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
BEB2125	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BEB2125	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BEB735	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BEB9737	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BEC 7343	ART. 18.2.2: Estacionar en intersección	2
bec3271	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BEC3547	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BEC6027	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BEC9480	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BEC9708	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BEC9708	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BED 4810	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
BED 6000	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BED0869	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
BED1239	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
BEG 522	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BEG659	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
BEZ542	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BFM3112	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
BGA2218	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
BGA2646	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
Bga3479	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
BGA4336	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BGA4557	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
BIM1768	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
BME5295	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
BTP2055	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
CAA1492	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
CAG777	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
CAG777	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
CBB8877	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
CBB8947	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
CBC 3625	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
CBC3571	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
CBC6753	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
CBC7160	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
DAB 1951	ART. 4.4.2: Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
DAC0446	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
DCC0687	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
ebt912	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
EMB4567	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
EmC3516	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
EMC8755	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
EPB143	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ERB1299	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
ETU5292	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
FAI 957	ART. 7.30: No usar luces cortas (o DRL) encendidos en forma permanente.	1
FAK 0718	ART. 10.16.2: Carecer de ambos espejos reglamentarios	6
FAK 0718	ART. 10.13.2: Placa matricula deteriorada	2
FAK5026	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
FRD4047	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
FRD4047	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
FRF2017	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
FRF4922	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
FRF9635	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
FRG 1837	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
FRG1123	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
FRG1837	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
FRG4045	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
FRG5374	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
FTA577	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
GAB3590	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
GAB5002	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
GAC2729	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
GAT 648	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
GAU500	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
GBA6754	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
GBA7395	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
GBA8552	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
GCA1319	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
HAB6792	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
HAB6792	ART. 10.13.2: Placa matricula deteriorada	2
HAC 3304	ART. 16.5: No respetar giros o inversiones circunstanciales	4
HAC4171	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
HAD7812	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
HAD7812	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
HAF874	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
HKW844	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
HUD420	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
IAE7220	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
IAE9168	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
IAF4276	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
IAH1062	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
IAY781	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
IRL6B73	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
IZD9A63	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
JFT373	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
JNB 0296	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
JOY962	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
JVP 221	ART. 4.3.2: No respetar indicaciones del personal inspectivo	6

JVZ778	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
JYO8604	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
JYP 2080	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
KDA4605	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
KDA4605	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
KDA8585	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
KDB3125	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
KDB3643	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
KMB5385	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
KMB8223	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
KMC7767	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
KMC8403	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
LAA1759	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LAB1704	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
LAB8476	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
LAC9619	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LAE8212	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
LAE8392	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
LAF 7313	ART. 4.1.1: No exhibir documentación del vehículo o el conductor	2
LAX 991	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
lbA2482	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
LBA8222	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
LCB1306	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
LDA 5904	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LEE750	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LGA1975	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
LGA1975	ART. 10.13.1: Falta placa matricula	4
LHA6818	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
LKA2427	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAB 7639	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
MAD4453	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAF3703	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAF6991	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
MAF8893	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
MAH4389	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAH6801	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAH8976	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAH9924	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAI 6381	ART. 18.2.2: Estacionar en intersección	2
MAI1694	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAI3562	ART. 25.1: No retirar vehículos u objetos que obstaculicen el tránsito	3
MAI3818	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
MAI3863	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAI7484	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAI9067	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAJ1010	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAJ1414	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
MAJ1656	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAJ1673	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAJ3354	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
MAJ5254	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAJ6261	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
MAK1916	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
MAK3274	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAK4078	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAK4987	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAK5665	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAK6846	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
MAK7288	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAK9622	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAN1197	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAN1333	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MAN1635	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAN1847	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
MAN2060	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MAN2746	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
MAN2889	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
MAN3198	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MBD488	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
mbn131	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MBO187	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
MBO187	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
MBW487	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MBY463	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MBZ355	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MCB5347	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MCB5347	ART. 10.13.2: Placa matricula deteriorada	2
MCB6523	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MCC6504	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
MTP3377	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
MTR5655	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
NAM4873	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
NAZ8293	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
NBA622	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
NBB2070	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
NCA9387	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
NCC2155	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
NCC2405	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
NCL 2681	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
OAA 9099	ART. 18.2.1: Estacionar en doble fila	3
OAB8392	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
OAC5562	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
OAC8977	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
OAD1807	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
OAD4324	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
oAD6103	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
OAD6165	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
OAD9948	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
OAE2024	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
OAE4070	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
OAE8105	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
oae8811	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
OAE8845	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
OBF 370	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
OBJ178	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6

OBJ178	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
OBP 7432	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
OTP 2774	ART. 4.4.2: Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
PAA4402	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
PAA8167	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
PAB 4311	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
PAB8520	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
PAC1319	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
PAC7742	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
PAV1111	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
PSB098	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
PZA1032	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
QAC2362	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
QAE7588	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
QAE8721	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
QAE9514	ART. 18.9.3: Estacionado con ticket vencido	1
QAF1117	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
QAF3788	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
QAF5738	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
QAF6903	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
QAZ439	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
RAC 1696	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
RAD 1838	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
rad 5425	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
RAE 2340	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
RAE 9662	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
RAF 1624	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
RBA 8243	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
RBB 1800	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
RBB1800	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
RBH 330	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
RBH 330	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SAE5983	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SAH 6783	ART. 18.2.1: Estacionar en doble fila	3
SAH 7599	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SAK 1838	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SAO8449	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SAO9267	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SAQ 6893	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SAR4216	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SAX 9040	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SAZ4526	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SBA 790	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SBB8019	ART. 18.9.2: Estacionado sin abonar tarifa	2
SBH 4205	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SBJ 7456	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SBJ7530	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SBL5974	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SBN 3683	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SBN 9233	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SBR 7475	ART. 18.2.2: Estacionar en intersección	2
SBR 9036	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SBT 2179	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SBV 8849	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SBW4354	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SCB 2411	ART. 18.2.2: Estacionar en intersección	2
SCB 2445	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SCB 6033	ART. 18.2.7: Estacionar en parada de transporte colectivo	3
SCE 7225	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCF 5075	ART. 18.2.2: Estacionar en intersección	2
SCF 7883	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCG 9156	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCH 3362	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SCI 5412	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCL 8592	ART. 18.2.1: Estacionar en doble fila	3
SCL 8620	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCM 8112	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCM5057	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SCN 1058	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCP 5011	ART. 25.1: No retirar vehículos u objetos que obstaculicen el tránsito	3
SCS 2224	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCS 3197	ART. 18.2.8: Estacionar en entrada a inmueble	2
SCT 5646	ART. 4.4.2: Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
SCU 2570	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SCU 2604	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCU 3298	ART. 18.2.2: Estacionar en intersección	2
SCU 5206	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCU 5848	ART. 18.2.2: Estacionar en intersección	2
SCU 6553	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SCU 9070	ART. 18.2.7: Estacionar en parada de transporte colectivo	3
SCV 2348	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCW 4532	ART. 18.2.2: Estacionar en intersección	2
SCW 7736	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCX 2558	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SCX 5824	ART. 18.1.1: Estacionar en sentido contrario al de circulación	3
SCY 3334	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SDA 1659	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SDA 5477	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SDA 5976	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
SDA 6618	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SDC 1668	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SDC 2459	ART. 25.1: No retirar vehículos u objetos que obstaculicen el tránsito	3
SDC 2629	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SDC 402	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SDD 3885	ART. 18.2.2: Estacionar en intersección	2
SDD 8779	ART. 18.2.7: Estacionar en parada de transporte colectivo	3
SDF 6036	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6

SDG 7674	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SDI 6160	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SDI 6160	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SEJ 378	ART. 10.13.1: Falta placa matricula	4
SEJ 378	ART. 4.1.1: No exhibir documentación del vehículo o el conductor	2
SEJ 378	ART. 8.6: Carecer de frenos en ambas ruedas (motonetas y motocicletas), o no funcionan	2
SGL 585	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SGZ 704	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SHG 180	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SHG 992	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SHL 659	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SHN 999	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SKB 190	ART. 4.4.2: Conducir manipulando teléfono celular- decreto 81/014	3
SKB 190	ART. 10.13.1: Falta placa matricula	4
SKN 690	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SKU 189	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
SLO 312	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SLP 439	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SLX 122	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SMO 075	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SMQ 306	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SMR 771	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SMS 724	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
SMU 367	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SMX 830	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SMY 238	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SNA 114	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SNA 114	ART. 10.13.1: Falta placa matricula	4
SNB 102	ART. 13.3.C: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 31 y el doble -1)	12
SNB 239	ART. 10.13.1: Falta placa matricula	4
SNC 257	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SNJ 186	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SNJ 505	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
SNL 211	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SNM 056	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
SNM 742	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNN 179	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
SNN 643	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNP 965	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNQ 510	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
SNQ3G71	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
SNV 961	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNX 877	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SNY 240	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SNY 898	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SOA 079	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SOB 348	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SOC 054	ART. 10.16.2: Carecer de ambos espejos reglamentarios	6
SOC 054	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
SOC 183	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SOC 687	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SOD 333	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SOE 777	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SOE 503	ART. 2.2: Uso indebido de aceras por vehículos	3
SOE 777	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SOF 9117	ART. 13.3.A: Superar las velocidades máximas permitidas (hasta 20 km)	5
SOG 755	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
SOJ 075	ART. 10.13.2: Placa matricula deteriorada	2
SOM 079	ART. 13.3.B: Superar las velocidades máximas permitidas (entre 21 y 30 km)	8
STC 2309	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
STC 2309	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
STC 2916	ART. 15.4: No respetar señales luminosas	6
STP 1281	ART. 18.2.1: Estacionar en doble fila	3
STP 3139	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2
STP 6696	ART. 18.9.1: Estacionar en lugar prohibido o regulado	2

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.

Ing. Boris Goloubintseff, Director Interino de la División Tránsito.

Avisos

Convocatorias

Graneros del Sur S.A.

Asamblea Extraordinaria de Graneros del Sur SA a realizarse el día 02/08/2025 en Almar (ex Hemingway)- dirección Rambla República de México 5535, Montevideo.
Horario: primer llamado a las 9:00 horas, y segundo llamado a las 9.30 horas.
ORDEN DEL DÍA
1) Ampliación de Capital
2) Varios.

Primera Publicación

03) $ 1995 3/p 15987 Jul 10- Jul 14

TEREGAL S.A.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Fecha: 28 de julio de 2025
Hora: 15:00 horas
Lugar: Abacú 2161, Montevideo
Orden del Día:
1) Designación de presidente y secretario de la asamblea
2) Aumento nominal de capital integrado
3) Autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes
4) Designación de personas para firmar el acta.

Primera Publicación

03) $ 2194 3/p 15986 Jul 10- Jul 14

LLAMADO A PRESENTACIÓN DE LISTAS Y ACTO ELECCIONARIO DE LA UNIÓN GENERAL ARMENIA DE BENEFICENCIA DEL URUGUAY

Montevideo, julio de 2025.
Estimados Asociados de la Unión General Armenia de Beneficencia del Uruguay:
En cumplimiento a los estatutos sociales de la Institución, la Comisión Directiva de la Unión General Armenia de Beneficencia del Uruguay y la Comisión Electoral, hacen un llamado a toda la masa social institucional a la presentación de listas para la renovación de las autoridades por el período 2025-2027.
La misma deberá realizarse en la oficina del secretario adjunto del Consejo Directivo, 2º piso del Colegio Nubarian de la Institución, sita en la Av. Agraciada 2850, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas. El plazo vence el día viernes 19 de setiembre de 2025 a las 15.00 hs.
El acto eleccionario será el día Domingo 16 de noviembre de 2025, de 10.00 a 18.00 hs. en la misma sede de la Institución.
Saludan atentamente:
Comisión Directiva y Comisión Electoral de la Unión General Armenia de Beneficencia del Uruguay.

Única Publicación

03) $ 2287 1/p 15970 Jul 10- Jul 10

CAYCPA
Convocatoria a Elecciones

CAYCPA convoca a sus socios para el acto eleccionario a realizarse el día 24 de julio de 2025, de 10:00 a 16:00 horas, en Luis A. de Herrera 3425, Florida.
Laura Peluso -Mónica Bía Hanía Villanueva- Patricia Caula
Presidenta -Secretaria C. Directivo Presidenta -Secretaria Comisión Electoral.

03) $ 3325 5/p 15910 Jul 09- Jul 15

CACFIMM
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 21 DE JULIO DE 2025 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES (Art 32. El Consejo Directivo se compondrá de 5 miembros los que tendrán doble numero de suplentes) PARA EL PERIODO 2025-2029 Y DOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES. (Art 44 La Comisión Fiscal se compondrá de 3 miembros titulares que tendrá igual número de suplentes) PARA EL PERIODO 2025-2029. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, ZELMAR MICHELINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DÍA MARTES 15 DE JULIO 2025 A LA HORA 12:30.-
LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE.
Maldonado, 4 de Julio de 2025
COMISIÓN ELECTORAL DE CACFIMM.

Última Publicación

03) $ 9841 5/p 15722 Jul 04- Jul 10

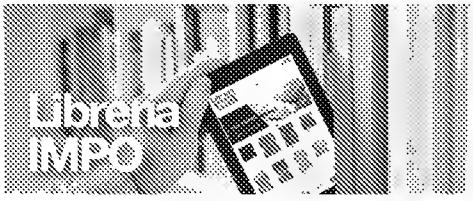

Emplazamientos

ÓRGANOS DE CONTRALOR

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - TCA

Por disposición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dictada en autos "Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. con URSEC. Acción de nulidad" FA 186/2025, se ha dispuesto lo siguiente:
Por disposición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dictada en autos " Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. con URSEC. Acción de nulidad" FA 186/2025, se ha dispuesto lo siguiente: De acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo mediante Decreto No. 2967/2025 dictado en los autos caratulados "Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. con URSEC. Acción de nulidad", tratándose éste de un accionamiento dirigido contra el acto con efectos generales "Protocolo de Actuación para el Contralor de la Publicidad Oficial, dictado de acuerdo a la competencia otorgada por el art. 774 de la ley 19.924 en la redacción dada por el art. 658 de la ley 20.212, aprobado por el directorio de URSEC", se convoca a todos los interesados en el mantenimiento del mismo a que comparezcan en los mencionados autos dentro del plazo legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de lo Contencioso Administrativo.

Montevideo, 24 de junio de 2025..
BRUNO PERCIVALE BARREIRO.

08) (Cta. Cte.) 10/p 15526 Jul 01- Jul 14

Licitaciones

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA - DGEIP

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 7/2025 "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO"

Apertura ON-LINE en la web Compras Estatales: 08/09/2025 a la hora 10:30.

PLIEGO SIN COSTO.
Los interesados podrán descargar un ejemplar del Pliego de Condiciones ingresando a www.comprasestatales.gub.uy o www.dgeip.edu.uy.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 15967 Jul 10- Jul 10

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRÓRROGA LICITACIÓN PÚBLICA
P106274

Objeto: ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DESTINADA A UNA NUEVA SALA DE EQUIPOS Y OFICINAS, EN EL EDIFICIO "COMPLEJO AGUADA", UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES SAN MARTÍN Y VILARDEBÓ, DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO
Apertura: 15 de julio - Hora: 10:30
Se prorroga el acto de apertura de ofertas quedando fijado para el:
30 de julio de 2025- Hora 10:30
Sala de licitaciones -
Edificio José de D' Elía - Nivel 2- Paraguay 2097
Precio de ejemplar: $ 6.000 más I.V.A.
Para adquirir el pliego, dirigir la solicitud a: comunicacionconproveedores@antel.com.uy.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 15945 Jul 10- Jul 10

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

DIVISION ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 12/2025
PRORROGA DEL LLAMADO

EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY LLAMA A EMPRESAS INTERESADAS A PRESENTARSE A LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 12/2025
"REACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO"
APERTURA en línea:
La apertura de ofertas se prorroga para el día: 15 de julio de 2025 a las 12:00 Horas
LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE COMPRAS ESTATALES: www.comprasestatales.gub.uy y en la página web de INAU: www.inau.gub.uy.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 15947 Jul 10- Jul 10

Llamados a Acreedores

AC

LLAMADO A ACREEDORES
SOLICITANTE
EREL S.A.
RUT 211500160013

Todos los acreedores actuales de la sociedad disponen de un plazo de 30 días corridos, a contar desde la presente notificación, para presentar cualquier reclamo de derechos no satisfechos o deudas.
ACREEDORES: Presentarse en Rambla Lorenzo Batlle Pacheco, local 001, Edificio Espigón Playa, Punta del Este, Maldonado.
13) $ 208 20/p 15815 Jul 07- Ago 04

Edictos Matrimoniales

EM

Montevideo, julio 10 de 2025
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FERNANDO DARÍO ALBERTTI BARBOZA, 50 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PIEDRA ALTA 1884 y ROSARIO ARACELY LARA LARA, 62 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PIEDRA ALTA 1884.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 15969 Jul 10- Jul 14

OFICINA No. 2

DORISNELLY FUENTES MATOS, 31 años, divorciada, ADMINISTRATIVA, CUBANA, lugar de domicilio AV. GRAL LIBERTADOR 1708/705 y CAMILO JUAN REYES MARTÍNEZ, 31 años, soltero, INFORMÁTICO, CUBANO, lugar de domicilio AV. GRAL LIBERTADOR 1708/705.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 15980 Jul 10- Jul 14

OFICINA No. 3

MARCIA BELÉN CAMPS VEGA, 26 años, soltera, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio FILADELFIA M. 38, S. 12, SAN JOSÉ DE CARRASCO, CANELONES y FRANCO GUILLERMO GENTILE ROTONDARO, 28 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio FILADELFIA M. 38, S. 12, SAN JOSÉ DE CARRASCO, CANELONES.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 15978 Jul 10- Jul 14

GERARDO VARELA CACHO, 58 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALEJANDRO FIOL de PEREDA 1476 BIS, APTO 6 y MARIELA JACQUELINE RODRÍGUEZ TAMBURINI, 58 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALEJANDRO FIOL de PEREDA 1476 BIS, APTO 6.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 15968 Jul 10- Jul 14

OFICINA No. 4

GERÓNIMO LARRIQUE CHIARINO, 31 años, soltero, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, URUGUAYO, lugar de domicilio LLAMBÍ 1341/202 y MARIA EUGENIA RUÍZ CORREA, 29 años, soltera, DISEÑADOR GRÁFICO, URUGUAYA, lugar de domicilio LLAMBÍ 1341/202.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 15951 Jul 10- Jul 14

NATALIA ROMINA GARAT GANTES, 30 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. GONZALO RAMÍREZ 1502, APARTAMENTO 203 y GABRIEL JULIO RUGGIERO MARTINEZ, 31 años, soltero, AUX. FARMACIA, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. GONZALO RAMÍREZ 1502, APARTAMENTO 203.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 15948 Jul 10- Jul 14

OFICINA No. 5

HEBER MARCELO MARTÍNEZ, 49 años, soltero, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 20 DE FEBRERO 3138 y STEFANY MARIANA RODRÍGUEZ DUARTE, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 20 DE FEBRERO 3138.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 15991 Jul 10- Jul 14

BAUTISTA MUÑOZ MAZAL, 26 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYA, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1279/202 y FLORENCIA BERTI SEQUEIRA, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1279/202.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 15988 Jul 10- Jul 14

OFICINA No. 7

MIRIAN ESTER VALIENTE FRANCO, 65 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AMÉRICA 1384 y PEDRO JUAN BIANCHI GONZALEZ, 73 años, viudo,

JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DANIEL MUÑOZ 2216.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 15979 Jul 10- Jul 14

Montevideo, julio 9 de 2025

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DAVID ARISMENDI BASCOU, 65 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio IGUA 4470 A, APTO 701 y SILVIA BEATRÍZ BATISTA SILVA, 58 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN DE HERRERA 2597.

14) $ 623 3/p 15902 Jul 09- Jul 11

RAÚL ALBERTO AMARO DUARTE, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE K, SOLAR 5, MONTEVIDEO y ANA ALEJANDRA MACIEL VAZQUEZ, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE K, SOLAR 5, MONTEVIDEO.

14) $ 623 3/p 15901 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 2

CAMILA MICAELA FERREIRA SILVA, 25 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ PEDRO VARELA 4207 BLOCK L PUERTA E/204 y VALENTINA PAOLA SOCA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ PEDRO VARELA 4207 BLOCK L PUERTA E/204.

14) $ 623 3/p 15928 Jul 09- Jul 11

ALVARO ANTONIO BOTTA MERCADEL, 54 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTÍN 132 y MARYSOL OLIVERA, 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTÍN 132.

14) $ 623 3/p 15900 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 3

MARÍA PÍA CABRERA SOSA, 28 años, soltera, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio MERCEDES 1444 APTO. 201 y RODRIGO FRANCISCO FONSECA CHABANEAU, 33 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio MERCEDES 1444 APTO. 201.

14) $ 623 3/p 15911 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 5

DAIMY WILMARY MARTINEZ MORENO, 27 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio SILVESTRE PÉREZ 2616/4 y PEDRO RAFAEL SIERRA SERRANO, 26 años, soltero, EMPLEADO, COLOMBIANO, lugar de domicilio SILVESTRE PÉREZ 2616/4.

14) $ 623 3/p 15915 Jul 09- Jul 11

LOURDES PAOLA MUNIZ FERNÁNDEZ, 37 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio SOLFERINO 3961 y MICAELLA LORENA PASTORINO BADANO, 35 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio SOLFERINO 3961.

14) $ 623 3/p 15886 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 6

JUVENAL HORACIO SORIA CABRERA, 47 años, soltero, OPTICO, URUGUAYA, lugar de domicilio Mac Eachen 1331 y MARIA LAURA CUBRÍA CRESPO, 40 años, soltera, ECONOMISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio Mac Eachen 1331.

14) $ 623 3/p 15890 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 7

NELSON GASTÓN PÉREZ FUREST, 70 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PJE. A 2012 y MARÍA INÉS FROIDEVAUX GONZÁLEZ, 42 años, divorciada, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio PJE. A 2012.

14) $ 623 3/p 15921 Jul 09- Jul 11

IGNACIO VILLAVEIRÁN ESCOBAR, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TIBIDABO 3864 y LOANA SILVA LORENZO, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio TIBIDABO 3864.

14) $ 623 3/p 15893 Jul 09- Jul 11

Montevideo, julio 8 de 2025

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

HUGO ARIEL ARAÚJO NIETO, 55 años, divorciado, ENFERMERO, URUGUAYA, lugar de domicilio Francisco de las Carreras 7899, y FLAVIA VERÓNICA LARROSA GÓMEZ, 51 años, soltera, ENFERMERO, URUGUAYA, lugar de domicilio Francisco de las Carreras 7899,.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15864 Jul 08- Jul 10

RODRIGO HERNAN DÍAZ TOGNOLA , 30 años, soltero, INGENIERO , URUGUAYO , lugar de domicilio ENRIQUETA C Y RIQUET 1358 y TAMARA MONTERO de OLIVEIRA FLORES , 31 años, soltera, PSICOLOGA , URUGAUAYA , lugar de domicilio EL MISMO.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15843 Jul 08- Jul 10

RODOLFO de BRUN IBARRURI , 40 años, soltero, TRAB INDEPENDIENTE , UIRUGUAYO, lugar de domicilio IGUA 4520 y INES MARÍA TUBURAS PAREJA , 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO .

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15842 Jul 08- Jul 10

OFICINA No. 2

ALEXSANDRA ELIZABETH BRAÑAS GONZÁLEZ, 34 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA 2997 y MARTÍN ROSAS AMARAL, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA 2997.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15854 Jul 08- Jul 10

OFICINA No. 3

SOFÍA CODINA CUNHA, 32 años, soltera, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. MILLÁN 3359 APTO. 304 y HELIO FABIÁN NEVES ROCHA, 47 años, divorciado, POLICÍA , URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. MILLÁN 3359 APTO. 304.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15846 Jul 08- Jul 10

MARÍA EMILIA CÁRDENAS BARAJAS, 25 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio IPIRANGA 4141 y ANTHONY DANIEL GONZALEZ LOPEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio IPIRANGA 4141.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15840 Jul 08- Jul 10

MIRTA GLADYS CALLEROS MARTINEZ, 66 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LAS HUERTAS 6360 y RUBEN OMAR FERNANDEZ GHEZZI, 66 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LAS HUERTAS 6360.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15828 Jul 08- Jul 10

OFICINA No. 4

KAROL GISELLE GONZALEZ GARCIA, 37 años, soltera, DESOCUPADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARÍA STAGNERO DE MUNAR 2615 y JONATHAN LEONARDO ROMERO FERRE, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARÍA STAGNERO DE MUNAR.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15884 Jul 08- Jul 10

CLARA ROCIO GONZÁLEZ BOMS, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. DE LAS TROPAS S/N MANZANA 34 SOLAR 11 TOLEDO CANELONES y GONZALO MARTÍNEZ LEIRA, 25 años, soltero, EMPLEADO,

URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. DE LAS TROPAS S/N MANZANA 34 SOLAR 11 TOLEDO CANELONES.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15831 Jul 08- Jul 10

OFICINA No. 5

MELANIE OLLERO MARTÍNEZ, 28 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1161/301 y FRANCISCO PIAGGIO GALVEZ, 28 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1161/301.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15834 Jul 08- Jul 10

OFICINA No. 6

ANNY DANIELA SANTANA VELEDA, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio CONTINUACIÓN ABAYUBA 2577 y GABRIEL TECHERA MÉNDEZ, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CONTINUACIÓN ABAYUBA 2577.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15883 Jul 08- Jul 10

ALVARO JUAN SARDINA CAREAGA, 71 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PUDENCIO MURGIONDO (CASA 1) 5505 y LETICIA LILIAN NAVAS MAYER, 56 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio PUDENCIO MURGIONDO (CASA 1) 5505.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15841 Jul 08- Jul 10

OFICINA No. 7

FEDERICO VILLAR OJEDA, 30 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 2260/605 y FLORENCIA VALLS ALMANDOZ, 27 años, soltera, LIC. EN RELACIONES LABORALES, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 2260/605.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 15836 Jul 08- Jul 10

Prescripciones

PODER JUDICIAL

LAVALLEJA

JUZGADO DE PAZ

OCTAVA SECCIÓN

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 8ª Sección de Lavalleja, dictada en autos: ""TABEIRA PRADA MARIA DEL PILAR Y CASANOVA MARTINEZ RODOLFO NOEL C/TABEIRA CORREA JORGE, TABEIRA OLIVERA SONIA Y GLORIA, FERNANDEZ CORREA GREGORIO, MARTIN, WALTER, BLANCA, DORA, TOMASITA YOLANDA , RAMON, LAURELINA , ANA, TOMASITA GUILLERMA Y YOLANDA.PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLE PADRON Nº 2265 (2/3 FRACCIÓN)" IUE 282-109/2024, y por DECRETO No. 55/2025 de fecha 18/6/2025 , se hace saber que en esta sede se presentó MARIA DEL PILAR TABEIRA PRADA Y RODOLFO NOEL CASANOVA MARTINEZ , promoviendo juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el siguiente bien según plano del Agrimensor Pedro Mazzoni:sito en la 7a. Sección catastral de Lavalleja, 2/3 de la fracción parte del padron 2265 el que tiene una superficie de 2 has 8483 mc , limita al oeste de frente a ruta Nacional Nº 8, 2 tramos de líneas rectas de 191.8 metros y 31.8 metros, al norte dos tramos rectos de 120.1 metros y 250 metros con padrón Nº 19472, al este recta de 87.5 metros con padrón Nº 2371 y al sur recta de 316.8 metros con padrón Nº 2371.- En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien en especial al último titular y/o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. En fe de ello extiendo el presente que sello y firmo en Mariscala, el día 25 de junio de dos mil veinticinco.-

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.

Minas, 25 de junio de 2025.

DANILO JUAN ALDAO LARROSA, Juez Paz 1a. Categ..

16) $ 40426 10/p 15404 Jun 30- Jul 11

Sociedades de Responsabilidad Ltda.

NARDEC S.R.L.
(antes NARDEC S.A.)
Transformación

Contrato: 14/03/2024.
Inscripción: Nº 7847 del 16/05/2025.
Socios: Alfonso Fernández Bouzada 25 cuotas, Fernando Fernández Bouzada 25 cuotas, Juan Carlos Fernández Bouzada 25 cuotas y Pablo Fernández Bouzada veinticinco 25 cuotas.
Capital: $ 375.000
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: a- Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios; b- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; c- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d- Explotación agropecuaria, forestación, citricultura y sus derivados; e- Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. En cumplimiento del objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos. Podrá adquirir para si cualquier clase de bienes sean estos muebles o inmuebles corporales o incorporales por el precio, plazo y condiciones que estime conveniente; presentarse a licitaciones sean éstas públicas y/o privadas, restringidas o no, pedido de precios, presentar ofertas, relativas a cualquier asunto y/o materias, cualquiera sea el monto y las condiciones solicitadas, colocar y retirar depósitos en garantía; solicitar y contraer préstamos en dinero y/o en especie, títulos, títulos valores, bonos, acciones, valores, o cualquier otra unidad utilizada en el mercado como ser Unidades Reajustables, Unidades indexadas, entre otras, ya sea con garantías reales o personales, ante instituciones bancarias privadas o del estado o empresas financieras debidamente constituidas en la República o extranjero de acuerdo a la normativa del país que se trate, conforme a las Cartas Orgánicas, reglamentaciones, leyes especiales, o ante particulares; conceder y adquirir privilegios sobre cualquier clase de bienes. A tales efectos podrá otorgar prendas, hipotecas y cualquier otro contrato de garantía sobre cualquier clase de bienes, tomar y dar en arrendamiento cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; Intervenir en cualquier clase de empresas y sociedades creadas o por crearse en el futuro, nacionales o extranjeras, ya sea formando nuevas sociedades, escindiendo o fusionando o transformando empresas ya constituidas, de igual o de distinto tipo y objeto social, y concentraciones de capitales que no estén prohibidos por la legislación vigente, así como transformar esta sociedad en cualquiera de los tipos legales; realizar en general todos los actos jurídicos y contratos que se relacionen con el objeto social, en cuanto no estén prohibidos por las leyes.
Administración y Representación: Pablo Fernández Bouzada y Alfonso Fernández Bouzada en forma conjunta.

Única Publicación

22) $ 28557 1/p 15985 Jul 10- Jul 10

ACLARACIÓN
"BORCAM EQUIPAMIENTOS S.R.L."
Cesión Participación

En Diario Oficial del 07/07/2025, aviso nº 15808; donde dice: "BORCAM EQUIPAMIENTO S.R.L."; debió decir: "BORCAM EQUIPAMIENTOS S.R.L.", por así corresponder.

Única Publicación

22) $ 208 1/p 15974 Jul 10- Jul 10

Padebus SRL
Sucesión

Fallecimiento: 14/09/2023
Causante: Francisco Alonso
Inscripción: 6636/2025
Herederos: Daniela, Paola y Francisco Alonso (50 cuotas indivisas).
Integración social:
Socios/ cuotas: Daniela, Paola y Francisco Alonso (50) y Eduardo Da Costa (50).

Única Publicación

22) $ 2458 1/p 15972 Jul 10- Jul 10

ULTRASONO S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 30/04/25
Inscripción: Nº 7126/2025
Cedentes: Roberto Carlos Monzón Malvasio (10 cuotas)
Cesionarios: Mauricio David Sanchez González (5 cuotas), y Marcos Alberto Ramos Prado (5 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2241 1/p 15971 Jul 10- Jul 10

POLLERIA DON PICO SRL
Cesión de cuotas

Contrato: 10/05/2025
Inscripción: 9216 el 10/06/2025
Cedentes: Enzo Rodríguez (10 cuotas) Andrés Rodríguez (10 cuotas)
Cesionarios: Adriana Fernández (10 cuotas) Enzo Silva (10 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2241 1/p 15950 Jul 10- Jul 10

Venta de Comercios

SOCIEDAD ANONIMA
VENTA DE COMERCIO LEY 2904

"GUSTAVO GUILLERMO GILARDI RODRIGUEZ, CI 1.317.417-9, RUT 213584580015, promete vender a ALENSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 216148190013, establecimiento comercial denominado "FARMACIA EL BALDE", que gira en el ramo de farmacia en Avenida Enrique Erro (ex Avenida Transversal) sin numero, casi calle Restinga, manzana 323 solar 2, Lomas de Solymar, Ciudad de la Costa, departamento de Canelones. "Acreedores presentarse en Guayabos 1718 oficina 606, Montevideo, teléfono 099180160, 10 a 15 horas en el término legal.

25) $ 4022 20/p 15877 Jul 08- Ago 05

LEY 26/9/1904
BLANCA NELA PEREZ ACOSTA RUT 150033500013 prometió enajenar a DUBAI FREE S.R.L. RUT 150325210015, el establecimiento comercial que en el ramo de Free Shop gira en Chuy, departamento de Rocha, Avda. Brasil 615, bajo la denominación de Free shop Dubai.
Acreedores presentarse en Amarales 3420/106 de Montevideo, teléfono 094437585 11 a 16 horas en el término legal.

25) $ 4022 20/p 15706 Jul 03- Jul 31

Sergio Eugenio Obrusnik Pajoluk CI 3.898.924-8, prometió vender establecimiento comercial con razón social TRANSPORTE VALEMAR SAS, inscripta en BPS con el Nº7693292 y en DGI con el RUT 120395220018, a Manuel Leonardo Cabrera Neves CI 5.095454-8. Acreedores presentarse en Leandro Gómez 844 de la ciudad de Paysandú, por un plazo de 30 días a contar del día de la fecha de la presente publicación.

25) $ 4022 20/p 15071 Jun 26- Jul 24

LEY 2904
PATRICIA GABRIELA GOLDARACENA SEQUEIRA, prometió vender a SALON PATYNESTOR SAS RUT 215910390011 el establecimiento comercial que en el ramo de Agencia de Cobranza, (RED PAGOS, Agencia 751-Pagol), con el nombre de GOLDARACENA SEQUEIRA PATRICIA GABRIELA, está instalado en la calle San Martín 3382 de Montevideo, número rut 213924150011. Acreedores a la misma dirección.

25) $ 4022 20/p 14531 Jun 20- Jul 17

LLAMADO A ACREEDORES - LEY 2.904

Enajenante: SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL DE COLONIA SUIZA. - RUT 040093530012
Adquirente: POLAKOF Y CÍA S.A. - RUT 100004430014
Establecimientos comerciales: 1) "Supermercado Fomento Nueva Helvecia" sito en Frau Vogel 1090, Nueva Helvecia, Dpto. Colonia - 2) "Supermercado Fomento Ecilda Paullier" sito en Av. Artigas 1576, Ecilda Paullier, Dpto. San José.
Acreedores: presentarse en Ruta 39 Km. 7.200, Maldonado, lunes a viernes de 11 a 16 hs.

25) $ 4022 20/p 13943 Jun 13- Jul 11

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN

"Se cita al ciudadano argentino ARQUIMEDES ULISES SOLANOT OCARANZA a tomar vista conforme al Decreto 500/991 del Dictamen Nº 1319/2023, que luce a fs. 26 y 27, recaído en el exp. 2023-4-2-0009117. La Dirección Nacional de Migración".

Única Publicación

27) $ 492 1/p 15961 Jul 10- Jul 10

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN

"Se cita al ciudadano peruano Gerardo CANO LÓPEZ a tomar vista conforme al Decreto 500/991 del Dictamen de 11/12/2024, que luce a fs. 26 y 27, recaído en el expediente 2024-4-2-0047221. La Dirección Nacional de Migración".

Única Publicación

27) $ 532 1/p 15960 Jul 10- Jul 10

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

MIEM
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1163/2024 PERFORACIONES SAN JOSÉ S.R.L. solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de GRAFITO, ORO, PLATA, PLOMO y ZINC. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones Nro 1625, 7172(p), 8865, 10359, 10360(p), 10361(p), 13930 y 19047 de la Sección Catastral 3a del departamento de SAN JOSÉ.
CN/jd
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado División Minería.

Primera Publicación

27) $ 4827 3/p 15976 Jul 10- Jul 14

MIEM
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 561/2024 ITALMA S.A.S solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de HIERRO, TIERRAS RARAS, ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y FÓSFORO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones Nro. 3107 y 4350 ubicados en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera.
CN/jd
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado División Minería.

27) $ 4628 3/p 15912 Jul 09- Jul 11

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Se hace saber a quienes interese, que la Dirección Nacional de Topografía pone en conocimiento que se encuentra en trámite la prescripción del Padrón Nº 4.858, ubicado en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, que fuera destinada para la obra de la "Construcción de la Carretera Ruta Nº 18, tramo Vergara - Río Tacuarí"; en

virtud de los dispuesto por el artículo 361 de la Ley Nº 19.355 (en la redacción dada por el artículo 340 de la Ley Nº 19.934) y el Decreto Reglamentario Nº 343/016).
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.-
Departamento Apoyo
EDICTOS.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 15881 Jul 08- Jul 10

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (UTU) - DGETP

Sra. Susana Hernandorena Segredo, C.I. 1.980.083-7. Se le solicita a usted concurrir dentro del plazo de 3 (tres) días al local de la Escuela Técnica Paso de los Toros en la calle Manuel Oribe 338 en el horario de atención al público a tomar vista del Exp. 2023-25-4-007429 y Exp. 2023-25-4-008439. En el caso de no concurrir a partir del 4to. día hábil comienza a computarse el término de 10 días hábiles quedando el expediente de manifiesto por el plazo expresado (Art. 213 de la Ordenanza 10).

27) (Cta. Cte.) 3/p 15899 Jul 09- Jul 11

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

INTIMACIÓN

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 294/25-Nral 2) autorizar la contratación de la Sra. Naomi Abigail Amaral Soto C.I. 5.573.787-4, como Peón Zafral, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE Montevideo, sita en Carlos Roxlo 1275 de la ciudad de Montevideo en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se da por notificado de las presentes actuaciones
MOVIMIENTO DE PERSONAL - GERENCIA DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 15952 Jul 10- Jul 14

Comunicado de interés para los clientes de la Ciudad de Guichón – Red de Saneamiento en calles 25 de agosto y Florida en la ciudad de Guichón, departamento Paysandú.

OSE notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados frente a las calles que se detallan a continuación de las ciudades de Guichón y Paysandú, departamento de Paysandú que se ha construido y habilitado la red pública de saneamiento en la referida zona.

GUICHON

* 44 metros por calle 25 de agosto hasta calle Florida entre calles Fraternidad y Florida.

La ley 18840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita a los propietarios y promitentes compradores, de los inmuebles comprendidos en la zona indicada, que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

* Por consultas sobre su propiedad ingrese a:

  http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-alsaneamiento

* Por más información dirigirse al Centro de Servicio de la localidad, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871 o desde su celular al *1871.

27) (Cta. Cte.) 3/p 15904 Jul 09- Jul 11

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en Montevideo el día 26/06/2025, se autorizó a Lorena Lourdes Vizcarret Tessore para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 04 de julio de 2025.-.
JUAN PABLO NOVELLA HEILMANN, Secretario Letrado.

Única Publicación

27) $ 1104 1/p 15994 Jul 10- Jul 10

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

INTENDENCIA DE CANELONES

El Director General de Tránsito y Transporte, con las facultades delegadas por el Sr. Intendente de Canelones (Resolución Nº 10/04196 con fecha 29/07/10 y su ampliación Nº 20/07824 de fecha 28/12/20)
Resuelve:
Suspender la habilitación para conducir de las siguientes personas:
Sr. Facundo Sebastián Zapata Guedes C.I Nº 5.050.178-1 por el término de 18 meses contados a partir del 15 de diciembre 2024 - Res. Nº 25/04203
Sr. Julio Cesar González Stargiotti Nº 1.744.607-1 por el término de 10 meses contados a partir del 27 de abril 2013 - Res. Nº 25/04203
ELIMINAR del Registro de Conductores por los motivos expuestos en el proemio de esta Resolución, a partir del 17 de febrero de 2015, al Sr. Hernan Guillermo Ramirez Monfort C.I N.º 3.741.827-0, en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
En razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de las Resoluciones citadas, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.

27) (Cta. Cte.) 3/p 15905 Jul 09- Jul 11

Publicaciones Jurídicas

INTENDENCIA DE CANELONES
Dirección General de Tránsito y Transporte
Área de Contralor de Conductores

Expediente: 2025-81-1050-00391

La Intendencia de Canelones notifica a los titulares de los documentos de identidad que surgen de la siguiente nómina, que se ha iniciado procedimiento administrativo para aplicar las sanciones previstas en la Ley 18191 por conducir bajo efectos de alcohol o drogas, confiriéndose vista por el término de seis días hábiles a efectos de presentar los descargos y correspondientes probanzas, para articular su defensa.

Expediente	Doc. Identidad
2025-81-1050-00386	4006602-6
2025-81-1050-01069	1688191-7
2025-81-1050-01071	4975764-4
2025-81-1050-01073	3198038-6
2025-81-1050-01097	4650436-1
2025-81-1050-01098	1076017-9
2025-81-1050-01098	5227746-9
2025-81-1050-01100	5400298-3
2025-81-1050-01101	1378395-4
2025-81-1050-01102	4824943-8
2025-81-1050-01103	4712762-9
2025-81-1050-01110	4833308-5
2025-81-1050-01111	6550707-3
2025-81-1050-01112	4260119-1
2025-81-1050-01115	4968075-6
2025-81-1050-01118	3889534-0
2025-81-1050-01120	4628619-1
2025-81-1050-01142	3162926-9
2025-81-1050-01143	3059568-1
2025-81-1050-01144	1959689-8
2025-81-1050-01154	5471976-2
2025-81-1050-01183	3912800-3
2025-81-1050-01186	4681858-2
2025-81-1050-01194	4540968-1
2025-81-1050-01195	2917206-2
2025-81-1050-01205	1946857-2
2025-81-1050-01209	5501462-8
2025-81-1050-01211	1886694-1
2025-81-1050-01213	1226483-2
2025-81-1050-01219	4534191-8
2025-81-1050-01221	5651664-9
2025-81-1050-01223	5843211-6
2025-81-1050-01237	4406053-7
2025-81-1050-01239	4059812-0
2025-81-1050-01241	5507435-3
2025-81-1050-01242	4573949-8
2025-81-1050-01244	4583302-6
2025-81-1050-01254	3620089-4
2025-81-1050-01255	4415217-0
2025-81-1050-01256	5342115-8
2025-81-1050-01257	5444192-3
2025-81-1050-01258	3831842-3.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 15853 Jul 08- Jul 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO RESPUESTA Y FISCALIZACIÓN
DIVISIÓN LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS
Resolución Nº 289/25/4420
Expediente 2024-4420-98-001142

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio Respuesta y Fiscalización, relacionadas con una infracción cometida con el vehículo matrícula AAF 3151; RESULTANDO: 1o.) Que según se informa a fs. 5, con fecha 19/10/24 se registró el arroje de residuos desde el vehículo matrícula AAF 3151 en el sitio ubicado en las inmediaciones de las calles AVDA ITALIA Y SANTANDER, a las 12:54 horas, quedando registros fotográficos del hecho en el Servicio Respuesta y Fiscalización. 2o.) Que según información obtenida a través de los descargos correspondientes, el titular del vehículo es la empresa DILWEL S.A, con RUT 215939290015 y domicilio en Horacio Quiroga Manzana 66 Solar 64, San Jose de Carrasco, Canelones;
CONSIDERANDO: 1o.) que con fecha 19/05/2025, se realizó la notificación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Art. R.69 del Volumen II del Digesto, otorgándose el plazo de vista y presentación de descargos que pudieran corresponder;
2o.) que habiendo transcurrido el plazo otorgado sin presentar descargos, corresponde por infringir lo dispuesto en el Artículo D. 1899 Lit. a) del Volumen VI del Digesto Departamental, aplicar una multa de UR 10 (unidades reajustables diez), según lo dispuesto por Resolución 2287/13, conforme al Decreto JDM Nº21626, Sección III, Artículo 4º, Literal B, numeral 1.
3o.) que por Resolución No. 111/20/6300 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Director General del Departamento de Desarrollo Ambiental, delegó en los Directores de Servicio la facultad de aplicar multas de hasta UR 10 (unidades reajustables diez).
EL DIRECTOR (I) DEL SERVICIO RESPUESTA Y FISCALIZACIÓN EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE :
1o. Aplicar una multa de UR 10 (unidades reajustables diez), a la empresa DILWEL S.A, con RUT 215939290015 y domicilio en Horacio Quiroga Manzana 66 Solar 64, San Jose de Carrasco, Canelones, por las razones indicadas en la parte expositiva de la presente resolución.
2o. Pase a la Jefatura Operativa del Servicio para la notificación al interesado, a quien se la hará saber en dicho acto, que dispone de un plazo de 30 (treinta) días a partir de la notificación, para el pago de la sanción impuesta, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ejecutará el cobro mediante acción judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 15906 Jul 09- Jul 11

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO RESPUESTA Y FISCALIZACIÓN
DIVISIÓN LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS
Resolución Nº 281/25/4420
Expediente 2024-4420-98-001242

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio Respuesta y Fiscalización,

relacionadas con una infracción cometida con el vehículo matrícula LAA 2003; RESULTANDO: 1o.) Que según se informa a fs. 8, con fechas 04/11/2023 y 07/11/2023 se registró el arroje de residuos desde el vehículo matrícula LAA 2003 en el sitio ubicado en las inmediaciones de las calles Rio Guayas y Cayambé, a las 10:10 y 16:14 horas respectivamente, quedando registros fotográficos del hecho en el Servicio Respuesta y Fiscalización.
2o.) Que según información obtenida a través de los descargos correspondientes, el titular del vehículo es el Sr. Juan Carlos Olivera, con CI 1972333-8 y domicilio en MONTEVIDEO; CONSIDERANDO: 1o.) que con fecha 16/05/2025, se realizó la notificación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Art. R.69 del Volumen II del Digesto, otorgándose el plazo de vista y presentación de descargos que pudieran corresponder;
2o.) que habiendo transcurrido el plazo otorgado sin presentar descargos, corresponde por infringir lo dispuesto en el Artículo D. 1899 Lit. a) del Volumen VI del Digesto Departamental, aplicar dos multas de UR 10 (unidades reajustables diez) cada una, según lo dispuesto por Resolución 2287/13, conforme al Decreto JDM Nº21626, Sección III, Artículo 4º, Literal B, numeral 1.
3o.) que por Resolución No. 111/20/6300 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Director General del Departamento de Desarrollo Ambiental, delegó en los Directores de Servicio la facultad de aplicar multas de hasta UR 10 (unidades reajustables diez).
EL DIRECTOR (I) DEL SERVICIO RESPUESTA Y FISCALIZACIÓN EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE :
1o. Aplicar dos multas de UR 10 (unidades reajustables diez) cada una, al Sr. Juan Carlos Olivera, con CI 1972333-8 y domicilio en MONTEVIDEO, por las razones indicadas en la parte expositiva de la presente resolución.
2o. Pase a la Jefatura Operativa del Servicio para la notificación al interesado, a quien se la hará saber en dicho acto, que dispone de un plazo de 30 (treinta) días a partir de la notificación, para el pago de la sanción impuesta, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ejecutará el cobro mediante acción judicial.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 15875 Jul 08- Jul 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO RESPUESTA Y FISCALIZACIÓN
DIVISIÓN LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS
Resolución Nº 281/25/4420
Expediente 2024-4420-98-001242

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio Respuesta y Fiscalización, relacionadas con una infracción cometida con el vehículo matrícula LAA 2003; RESULTANDO: 1o.) Que según se informa a fs. 8, con fechas 04/11/2023 y 07/11/2023 se registró el arroje de residuos desde el vehículo matrícula LAA 2003 en el sitio ubicado en las inmediaciones de las calles Rio Guayas y Cayambé, a las 10:10 y 16:14 horas respectivamente, quedando registros fotográficos del hecho en el Servicio Respuesta y Fiscalización.
2o.) Que según información obtenida a través de los descargos correspondientes, el titular del vehículo es el Sr. Juan Carlos Olivera, con CI 1972333-8 y domicilio en MONTEVIDEO; CONSIDERANDO: 1o.) que con fecha 16/05/2025, se realizó la notificación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Art. R.69 del Volumen II del Digesto, otorgándose el plazo de vista y presentación de descargos que pudieran corresponder;
2o.) que habiendo transcurrido el plazo otorgado sin presentar descargos, corresponde por infringir lo dispuesto en el Artículo D. 1899 Lit. a) del Volumen VI del Digesto Departamental, aplicar dos multas de UR 10 (unidades reajustables diez) cada una, según lo dispuesto por Resolución 2287/13, conforme al Decreto JDM Nº21626, Sección III, Artículo 4º, Literal B, numeral 1.
3o.) que por Resolución No. 111/20/6300 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Director General del Departamento de Desarrollo Ambiental, delegó en los Directores de Servicio la facultad de aplicar multas de hasta UR 10 (unidades reajustables diez).
EL DIRECTOR (I) DEL SERVICIO RESPUESTA Y FISCALIZACIÓN EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE :
1o. Aplicar dos multas de UR 10 (unidades reajustables diez) cada una, al Sr. Juan Carlos Olivera, con CI 1972333-8 y domicilio en MONTEVIDEO, por las razones indicadas en la parte expositiva de la presente resolución.
2o. Pase a la Jefatura Operativa del Servicio para la notificación al interesado, a quien se la hará saber en dicho acto, que dispone de un plazo de 30 (treinta) días a partir de la notificación, para el pago de la sanción impuesta, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ejecutará el cobro mediante acción judicial.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 15873 Jul 08- Jul 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
RESPUESTA Y FISCALIZACIÓN

Con fecha 28/12/24, se registró a través de las cámaras de monitoreo del Servicio Respuesta y Fiscalización ladisposición de residuos en las inmediaciones de el cruce de las calles DE LAS INDUSTRIAS Y CNO CALPINO,por parte del vehículo matrícula SBU 2296, a la hora 15:16. Las imágenes de esta incidencia están disponiblesen los archivos de este Servicio.
Visto que se infringió lo dispuesto en el Artículo D.1899, literal a) del Volumen VI del Digesto Departamental,por lo que conforme a lo preceptuado en el Decreto JDM Nº21626, Sección III, Artículo 4º, Literal B, numeral 1,corresponde aplicar una sanción por el equivalente a UR. 10 (unidades reajustables diez).
Habiéndose solicitado la titularidad del vehículo que ocupan las presentes actuaciones al Servicio Contralor y Registro de Vehiculos, se eleva a la Jefatura del Servicio informando que el titular de la matricula SBU 2296 esla Sra. DUARTE, VANESA KARINA, con CI 4917315-3 y domicilio en DURAN 6105 APTO. 305. Se sugiere darvista de las presentes actuaciones, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar los descargos queentienda pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo R.69 del Volumen II del Digesto Departamental.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 15849 Jul 08- Jul 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO RESPUESTA Y FISCALIZACIÓN
DIVISIÓN LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS
Resolución Nº 175/25/4420
Expediente 2024-4420-98-001022

VISTO: la resolución Nº 581/24/4420 de fecha 16 de diciembre de 2024, relacionada a la Sra. Tania Patricia Mozzone Rodriguez con RUT 080207810018 y domicilio en RUTA INTERBALNEARIA KM. 110, MALDONADO; RESULTANDO: 1o.) Que por la mencionada resolución se le impuso a la empresa/Sra. Tania Patricia Mozzone Rodriguez, una multa de UR 10 (unidades reajustables), por el arroje de residuos desde el vehículo matrícula SBZ 1947 en el sitio ubicado en el cruce de las calles ANTONIO RUBIO Y NIÑA, con fecha 24/09/2024 a las 16:21 horas, quedando registro fotográfico del hecho en el Servicio Respuesta y Fiscalización;
2o.) Que se padeció de error al no dictar la cédula de identidad de la titular de obrados, siendo esta la CI 4142954-2;
3o.) Que por resolución Nº 111/20/6300 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Director del Departamento de Desarrollo Ambiental delegó en los Directores de Servicio la facultad de aplicar multas de hasta UR.10 (unidades reajustables diez);
CONSIDERANDO: 1o.) Que la Dirección (I) del Servicio Respuesta y Fiscalización estima pertinente el dictado de resolución modificando la resolución Nº 581/24/4420 de fecha 16 de diciembre del año 2024;
EL DIRECTOR (I) DEL SERVICIO RESPUESTA Y FISCALIZACIÓN EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:
1o. Modificar la resolución Nº 581/24/4420 de fecha 16 de diciembre de 2024, aplicada a la Sra. Tania Patricia Mozzone Rodriguez con RUT 080207810018 y domicilio en RUTA INTERBALNEARIA KM. 110, MALDONADO, indicando que se aplica una multa de UR 10 (unidades reajustables diez) cada una, manteniendo en todos sus términos el resto de la información proporcionada oportunamente.
2o. Comuníquese al Servicio Gestión de Contribuyentes - Multas, y pase a la Jefatura Operativa del Servicio para la correspondiente notificación.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 15848 Jul 08- Jul 10

INTENDENCIA DE ROCHA

ROCHA
GOBIERNO DE TODOS

"EDICTO - Intendencia Departamental de Rocha - Expediente electrónico Nº 2024-3697 - 1º) Por este medio se notifica y se da vista de las actuaciones por el plazo de 10 (diez) días hábiles a la Sra. Natalia Valdez Rodríguez (CI. 4.514.052-8), de la solicitud de transferencia de oficio del vehículo matrícula CCS-196 a los efectos de que presente los descargos que estime oportunos - 2º) Expídase el correspondiente edicto en el que se harán

constar los datos indicados en el artículo 96 del Decreto 500/991.- 3º) Regístrese, publíquese y remítase las actuaciones a la División Jurídica a los efectos pertinentes - Nicolás García Intendente Departamental- Valentín Martínez - Secretario General de la Intendencia Departamental- Rocha, 16 de junio de 2025"
Nicolás García Acosta
Intendente Departamental de Rocha
Valentín Martínez
Secretario General
I.D.R.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 15984 Jul 10- Jul 10

VARIOS

UNIÓN DE SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES POLACAS EN AMÉRICA LATINA (USOPAL)

Se hace saber que el día 21 de junio de 2025 se celebró la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Unión de Sociedades y Organizaciones Polacas en América Latina (USOPAL), en su sede provisional ubicada en Ruta 104, Departamento de Maldonado, conforme a lo establecido en su Estatuto Social. En dicha instancia se consideró el orden del día previsto, incluyendo:
- la elección de la Comisión Electoral y Comisión Fiscal,
- la elección de la nueva Comisión Directiva para el período 2025-2027, y
- la presentación del estado financiero actual.
Resultaron electos los siguientes miembros para el nuevo período estatutario:
Consejo Directivo:
- Presidente: Marian Kurzac
- 1er Vicepresidente: Walter Kobylanski
- 2do Vicepresidente: Padre Mariusz Bosek
- 3er Vicepresidente: Krzysztof Koczwara
- Secretaria General: Sonia Álvarez
- 2da Secretaria: Luciane Cristina Schmidt Bach
- Prosecretaria: Bernadetta Bigoraj
- Tesorero: Guillermo Escobar
- Protesorero: Rafael Mariano Scalon Kurzac

Consejeros:
Alberto Matula, Marta Sajdak, Roberto Bogorja, Noelia Quintero Szymanowski, Padre Roman Piwowarczyk, Leonor Adami, Padre Marek Raczkiewicz, Renata Kugaczewska, Tadeo Nita.
Comisión Fiscal:
Krystyna Pisera, José Cisnero, Jerzy Achmatowicz, Gustavo Zimny, Walter Kruk, Anna María Sztaba.
Comisión Electoral:
José Cisnero, Marek Lubinski, Alberto Matula, Guillermo Escobar, Marta Sajdak, Luciane Cristina Schmidt Bach.
Montevideo, 7 de julio de 2025.
Secretaria General
USOPAL.

Única Publicación

27) $ 2926 1/p 15992 Jul 10- Jul 10

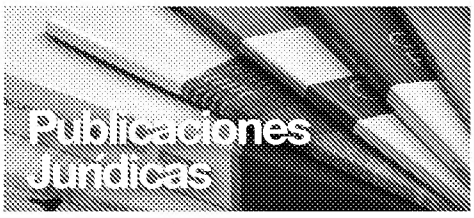

Consorcio Etarey - O&M

Contrato 05.5.2025
Inscripción No. 7625/2025
Domicilio: Montevideo
Integrantes: Etarey S.A. Operación y Mantenimiento Uruguay S.A.
Objeto: Ejecución de la Licitación Abreviada Ampliada No. 770/2024 "Mantenimiento Sistema de Bombeo, Sistema Contra Incendio y Sanitaria"
Admistración: Comité Directivo integrado por un representante de cada una de las partes, con un voto cada uno.
Plazo: Hasta que todos los derechos y obligaciones asumidas ante el cliente, hayan sido canceladas o extinguidas.

Única Publicación

28) $ 5205 1/p 15977 Jul 10- Jul 10

VIBROCOM URUGUAY S.A.
(22 037486 0014)

Objeto: Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Montevideo. Cien años. $ 1.200.000.
Inscripción: 11394 (08/07/2025).

Única Publicación

28) $ 9182 1/p 15975 Jul 10- Jul 10

PRELTECK S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 22/04/2025 6361.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 15959 Jul 10- Jul 10

SORMEY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 30/04/2025 6931.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 15958 Jul 10- Jul 10

NELMEK S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 08/05/2025 7315.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 15957 Jul 10- Jul 10

ABERAK S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 30/04/2025 6932.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 15956 Jul 10- Jul 10

ROMTEL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 22/04/2025 6364.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 15955 Jul 10- Jul 10

DALSIER S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 08/05/2025 7313.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 15954 Jul 10- Jul 10

NADILEY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 22/04/2025 6363.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 15953 Jul 10- Jul 10

REFORMAS

S.A.

Fe de erratas ATLAS RENEWABLE ENERGY URUGUAY S.A. (Ex YANCIER S.A.) En Diario Oficial de fecha 24 de abril de 2025, aviso nº 8740, donde dice: "Registro: 12/12/2024, Nº 20340", debió decir: "Registro: 18/03/2025, Nº 4471", por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 208 1/p 15993 Jul 10- Jul 10

LODYSOR S.A.
(RUT: 215519540019)
Reforma

Declaratoria: 04/03/2015.
Inscripción: Nº 100793 (06/03/2015).
Modifica Sede: en Avenida Eugenio Garzón 1870 de Montevideo.

Única Publicación

28) $ 1446 1/p 15973 Jul 10- Jul 10

SHERWIN WILLIAMS URUGUAY S.A
Reducción de Capital Integrado

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 2 de enero de 2025, se resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Av. Italia 3950, Montevideo, en el horario de 10 a 16 hs.
El Directorio.

28) $ 50608 10/p 15870 Jul 08- Jul 22

PLUS ULTRA S.A
Reducción de Capital.

Asamblea del 30/06/2025 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 37.500.000.-
Documentación: Florida 1251, Montevideo.
Se convoca a interesados, plazo 30 días.

28) $ 20243 10/p 15719 Jul 04- Jul 17

CAHORS LATINOAMERICA MATERIAL ELECTRICO SA

Llamado a acreedores de para deducir oposición
REDUCCIÓN DE CAPITAL
Asamblea Extraordinaria. 29/05/2025
Documentación. Bávar. Batlle y Ordóñez 1432 de 102.

28) $ 18797 10/p 15679 Jul 03- Jul 16

GRUPO AYUDÍN URUGUAY S.A.

Asamblea: 31/07/2024 rectificada por Asamblea de fecha 2/06/2025 Reducción de capital integrado en la suma de $ 118.654.042,44 por rescate de acciones (art. 290 Ley Nº 16.060). Valor patrimonial de las acciones: $ 129.373.997,89. Capital integrado luego de la reducción: $ 58.367.057,56 Documentación en Cesar Cortinas 2037. Se convoca a los interesados por un plazo de 30 días.

28) $ 44824 10/p 15399 Jun 30- Jul 11

Cantidad de avisos de fecha 10/07/2025 publicados en esta edición: 38.

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones	Tarifa por aviso(1)
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales	$ 7.370.00 (*)
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	$ 12.546.00 (*)
Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones	$ 1.635.00 (*)
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis	$ 4.022.00 (*)
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	$ 208.00 (*)
Edictos Matrimoniales	$ 623.00 (*)

Publicaciones	Tarifa por palabra(2)
Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios	$ 13.30 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	$ 72.30 (*)

Publicaciones	Tarifa por página(3)
Balances	$ 22.703.00 (*)

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones	Tarifa por palabra(4)
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	$ 15.50 (*)

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

(1) Precio total del aviso.
(2) Precio por publicación por palabra.
(3) Precio por publicación por página.
(4) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos.....$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos.....$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.
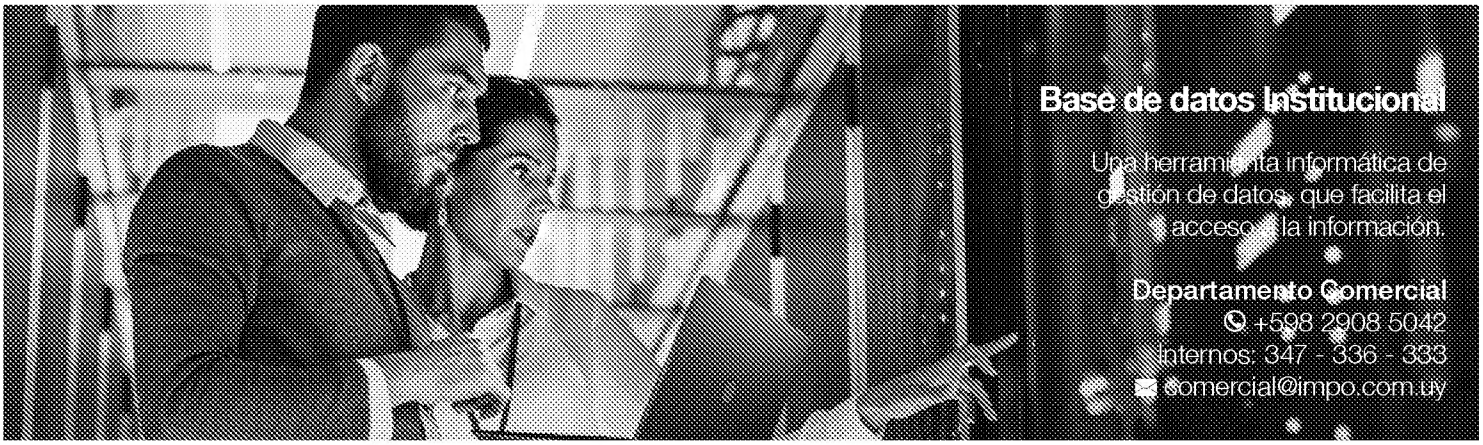
www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy